

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
26214209	Mata Ruiz, María Francisca (1)	26207999	Torres Alcalá, Antonia (4)
25981045	Medina Gutierrez, Juan (1)	24263036	Tovar Encinas, Francisco (1)
	Mellado Costela, Ana María (2,3)	26022319	Vázquez Carpio, Segio Raúl (1,2)
26011838	Montoro Escamilla, Manuel Antonio (1)		
26457968	Morillo de los Cobos, José (1)		
21645765	Orfilia Ruiz, Francisco Fernando (2)		
24258842	Plaza Ortiz, Antonio (1)		
26470080	Rodríguez Martínez, Agustín (3)		
75017220	Romero Olmo, M ^a Trinidad (1)		

Causa de Exclusión:

- 1.- Falta fotocopia de la Titulación
- 2.- Falta fotocopia del D.N.I.
- 3.- Falta de Ingreso.
- 4.- Fuera de Plazo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 5 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a la agencia de viajes Viajes Touráfrica, SA.

A fin de resolver sobre la retirada del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita el correspondiente expediente, en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22 de abril de 1988).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éste por cualquier medio válido en Derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 15, apartado a), de la citada Orden y son constitutivos de la causa de revocación prevista en el apartado c) del artículo 12 de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y en uso de las facultades delegadas en esta Viceconsejería por el artículo 1 de la Orden de 24 de junio de 1996,

R E S U E L V O

Revocar el título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Agencia de Viajes que se cita:

Denominación: Viajes Touráfrica, S.A.

Código Identificativo: AN-11003-3.

Domicilio Social: C/ Segismundo Moret, núm. 3, Algeciras (Cádiz).

Sevilla, 5 de junio de 2002.- El Viceconsejero, Javier Aroca Alonso.

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se hace pública la relación parcial de subvenciones financieras concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación parcial de expedientes subvenciones financieras con cargo al Programa Presupuestario 38 A y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2001, por la que se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas.

Programa: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Núm. expediente: T012.CV.09.01AL.

Beneficiario: Ayuntamiento de Albox.

Municipio y provincia: Albox (Almería).

Actuación: Construcción de Campo de Fútbol.
Total inversión: 180.037,32 euros.
Subvención: 90.018,66 euros.

Núm. expediente: T022.CV.09.01AL.
Beneficiario: Ayuntamiento de Berja.
Municipio y provincia: Berja (Almería).
Actuación: Terminación de Piscina Cubierta Municipal.
Total inversión: 1.105.521,52 euros.
Subvención: 552.760,76 euros.

Núm. expediente: T016.CV.09.01AL.
Beneficiario: Ayuntamiento de Sorbas.
Municipio y provincia: Sorbas (Almería).
Actuación: Construcción de Pabellón de Deportes.
Total inversión: 191.546,26 euros.
Subvención: 95.773,13 euros.

Núm. expediente: T017.CV.09.01AL.
Beneficiario: Ayuntamiento de Taberno.
Municipio y provincia: Taberno (Almería).
Actuación: Construcción de Sala de Barrio.
Total inversión: 106.381,37 euros.
Subvención: 53.190,68 euros.

Núm. expediente: T018.CV.09.01AL.
Beneficiario: Ayuntamiento de Tíjola.
Municipio y provincia: Tíjola (Almería).
Actuación: Construcción de Piscina Municipal.
Total inversión: 189.737,79 euros.
Subvención: 94.868,90 euros.

Núm. expediente: T020.CV.09.01AL.
Beneficiario: Ayuntamiento de Vera.
Municipio y provincia: Vera (Almería).
Actuación: Construcción de Gradas y Vestuarios en Pista de Atletismo.
Total inversión: 376.872,59 euros.
Subvención: 188.436,29 euros.

Núm. expediente: T014.CV.09.01CA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Algeciras.
Municipio y provincia: Algeciras (Cádiz).
Actuación: Varias actuaciones en Instalaciones Deportivas y en la Menacha.
Total inversión: 1.863.137,52 euros.
Subvención: 931.568,76 euros.

Núm. expediente: T017.CV.09.01CA.
Beneficiario: Ayuntamiento de El Gastor.
Municipio y provincia: El Gastor (Cádiz).
Actuación: Construcción Sala deportiva de Barrio.
Total inversión: 528.890,66 euros.
Subvención: 264.445,33 euros.

Núm. expediente: T022.CV.09.01CA.
Beneficiario: Entidad Local Autónoma de Guadalcaén.
Municipio y provincia: ELA de Guadalcaén (Cádiz).
Actuación: Reforma y Adecuación Edificio Vestuarios y Servicios Complementarios.
Total inversión: 78.528,75 euros.
Subvención: 39.264,38 euros.

Núm. expediente: T021.CV.09.01CA.
Beneficiario: Entidad Local Autónoma de La Barca de la Florida.
Municipio y provincia: ELA de La Barca de la Florida (Cádiz).
Actuación: Reforma y Reparación de Piscinas Municipales.
Total inversión: 51.772,10 euros.
Subvención: 25.886,05 euros.

Núm. expediente: T016.CV.09.01CA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna de Rivera.
Municipio y provincia: Paterna de Rivera (Cádiz).
Actuación: Sustitución y Terminación del Terreno de Juego de Campo de Fútbol.
Total inversión: 60.323,45 euros.
Subvención: 30.161,73 euros.

Núm. expediente: T036.CV.09.01CA.
Beneficiario: Ayuntamiento de San Roque.
Municipio y provincia: San Roque (Cádiz).
Actuación: Construcción de Piscina Cubierta.
Total inversión: 1.800.312,53 euros.
Subvención: 900.156,26 euros.

Núm. expediente: T029.CV.09.01CO.
Beneficiario: Ayuntamiento de Adamuz.
Municipio y provincia: Adamuz (Córdoba).
Actuación: Terminación de Pabellón Cubierto.
Total inversión: 360.607,26 euros.
Subvención: 180.303,63 euros.

Núm. expediente: T015.CV.09.01CO.
Beneficiario: Ayuntamiento de Dos Torres.
Municipio y provincia: Dos Torres (Córdoba).
Actuación: Construcción de Gimnasio Cubierto en Colegio Público Virgen de Loreto.
Total inversión: 129.331,79 euros.
Subvención: 43.110,60 euros.

Núm. expediente: T024.CV.09.01CO.
Beneficiario: Ayuntamiento de Espejo.
Municipio y provincia: Espejo (Córdoba).
Actuación: Terminación de Pabellón Cubierto.
Total inversión: 601.012,10 euros.
Subvención: 300.506,05 euros.

Núm. expediente: T014.CV.09.01CO.
Beneficiario: Ayuntamiento de Hornachuelos.
Municipio y provincia: Hornachuelos (Córdoba).
Actuación: Terminación de Pabellón Cubierto.
Total inversión: 345.963,29 euros.
Subvención: 172.981,64 euros.

Núm. expediente: T042.CV.09.01CO.
Beneficiario: Ayuntamiento de Posadas.
Municipio y provincia: Posadas (Córdoba).
Actuación: Reforma Velódromo Municipal para Campeonatos Ciclismo en Pista.
Total inversión: 516.870,41 euros.
Subvención: 258.435,20 euros.

Núm. expediente: T010.CV.09.01GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Benamaurel.
Municipio y provincia: Benamaurel (Granada).
Actuación: Reforma Integral del Recinto de la Piscina Municipal.
Total inversión: 359.306,07 euros.
Subvención: 179.002,44 euros.

Núm. expediente: T013.CV.09.01GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Capileira.
Municipio y provincia: Capileira (Granada).
Actuación: Construcción Pista Polideportiva.
Total inversión: 108.182,18 euros.
Subvención: 54.091,09 euros.

Núm. expediente: T012.CV.09.01GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Huétor Santillán.

Municipio y provincia: Huétor Santillán (Granada).
Actuación: Construcción de Firme y Vestuario de Pista Polideportiva.
Total inversión: 184.735,83 euros.
Subvención: 91.954,85 euros.

Núm. expediente: T009.CV.09.01GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Marchal.
Municipio y provincia: Marchal (Granada).
Actuación: Construcción de Pista de Motocross.
Total inversión: 300.506,05 euros.
Subvención: 150.253,03 euros.

Núm. expediente: T007.CV.09.01GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Molvizar.
Municipio y provincia: Molvizar (Granada).
Actuación: Iluminación y Mejoras en Instalaciones Deportivas.
Total inversión: 87.248,92 euros.
Subvención: 42.070,85 euros.

Núm. expediente: T008.CV.09.01GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Monachil.
Municipio y provincia: Monachil (Granada).
Actuación: Obras de Mejora en Campo de Fútbol.
Total inversión: 145.620,17 euros.
Subvención: 72.722,46 euros.

Núm. expediente: T006.CV.09.01GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Pinos Puente.
Municipio y provincia: Pinos Puente (Granada).
Actuación: Reforma y adaptación de Campo de Fútbol.
Total inversión: 228.838,33 euros.
Subvención: 114.192,30 euros.

Núm. expediente: T011.CV.09.01GR.
Beneficiario: Ayuntamiento de Valor.
Municipio y provincia: Valor (Granada).
Actuación: Construcción de Sala de Cubierta.
Total inversión: 472.474,85 euros.
Subvención: 236.237,42 euros.

Núm. expediente: T018.CV.09.01HU.
Beneficiario: Ayuntamiento de Aroche.
Municipio y provincia: Aroche (Huelva).
Actuación: Cubierta de Pista Polideportiva en Colegio Público.
Total inversión: 38.577,70 euros.
Subvención: 19.286,48 euros.

Núm. expediente: T027.CV.09.01HU.
Beneficiario: Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo.
Municipio y provincia: El Cerro de Andévalo (Huelva).
Actuación: Construcción de Vestuarios en Pista Polideportiva.
Total inversión: 78.307,98 euros.
Subvención: 39.153,99 euros.

Núm. expediente: T026.CV.09.01HU.
Beneficiario: Ayuntamiento de Escacena del Campo.
Municipio y provincia: Escacena del Campo (Huelva).
Actuación: Construcción Pista Polideportiva y adecuación de campo de fútbol.
Total inversión: 203.600,74 euros.
Subvención: 101.800,37 euros.

Núm. expediente: T020.CV.09.01HU.
Beneficiario: Ayuntamiento de Gibraleón.
Municipio y provincia: Gibraleón (Huelva).
Actuación: Construcción de cubierta de Piscina municipal.
Total inversión: 360.607,26 euros.
Subvención: 180.303,63 euros.

Núm. expediente: T021.CV.09.01HU.
Beneficiario: Ayuntamiento de La Palma del Condado.
Municipio y provincia: La Palma del Condado (Huelva).
Actuación: Construcción de Campo de Césped artificial.
Total inversión: 286.081,76 euros.
Subvención: 135.828,74 euros.

Núm. expediente: T017.CV.09.01HU.
Beneficiario: Ayuntamiento de Paterna del Campo.
Municipio y provincia: Paterna del Campo (Huelva).
Actuación: Terminación de Pabellón Municipal.
Total inversión: 139.974,64 euros.
Subvención: 69.116,39 euros.

Núm. expediente: T023.CV.09.01HU.
Beneficiario: Ayuntamiento de Punta Umbría.
Municipio y provincia: Punta Umbría (Huelva).
Actuación: Construcción de Piscina Cubierta y Pista Polideportiva.
Total inversión: 2.198.491,17 euros.
Subvención: 781.315,74 euros.

Núm. expediente: T013.CV.09.01JA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Baños de la Encina.
Municipio y provincia: Baños de la Encina (Jaén).
Actuación: Terminación de Polideportivo Municipal.
Total inversión: 274.061,52 euros.
Subvención: 137.030,76 euros.

Núm. expediente: T015.CV.09.01JA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Iznatoraf.
Municipio y provincia: Iznatoraf (Jaén).
Actuación: Rehabilitación de Piscina Municipal.
Total inversión: 235.897,25 euros.
Subvención: 117.948,63 euros.

Núm. expediente: T010.CV.09.01JA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Los Villares.
Municipio y provincia: Los Villares (Jaén).
Actuación: Terminación de Pabellón.
Total inversión: 405.688,59 euros.
Subvención: 202.844,30 euros.

Núm. expediente: T012.CV.09.01JA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Torredonjimeno.
Municipio y provincia: Torredonjimeno (Jaén).
Actuación: Reparación de Campo de Fútbol y Construcción de Edificio de Servicios, vestuarios y almacén.
Total inversión: 196.795,40 euros.
Subvención: 98.397,70 euros.

Núm. expediente: T016.CV.09.01JA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Torres.
Municipio y provincia: Torres (Jaén).
Actuación: Cubierta de Pabellón Polideportivo.
Total inversión: 289.067,59 euros.
Subvención: 144.533,79 euros.

Núm. expediente: T011.CV.09.01JA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.
Municipio y provincia: Valdepeñas de Jaén (Jaén).
Actuación: Construcción Pabellón Cubierto.
Total inversión: 489.097,06 euros.
Subvención: 244.548,53 euros.

Núm. expediente: T028.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Almería.
Municipio y provincia: Almería (Málaga).
Actuación: Construcción de Cubierta de Polideportivo.

Total inversión: 296.320,29 euros.
Subvención: 148.160,15 euros.

Núm. expediente: T026.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Archidona.
Municipio y provincia: Archidona (Málaga).
Actuación: Reforma de Instalación de Piscina Municipal.
Total inversión: 299.419,73 euros.
Subvención: 149.709,87 euros.

Núm. expediente: T011.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Campillos.
Municipio y provincia: Campillos (Málaga).
Actuación: Construcción de Polideportivo y nuevo Campo de Fútbol.
Total inversión: 318.126,67 euros.
Subvención: 159.063,33 euros.

Núm. expediente: T012.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Coín.
Municipio y provincia: Coín (Málaga).
Actuación: Construcción de Pista Polideportiva Urb. Félix Rodríguez de la Fuente y Urbanización El Rodeo.
Total inversión: 111.383,57 euros.
Subvención: 55.691,78 euros.

Núm. expediente: T027.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.
Municipio y provincia: Cortes de la Frontera (Málaga).
Actuación: Terminación de Polideportivo Cubierto.
Total inversión: 96.161,94 euros.
Subvención: 48.080,97 euros.

Núm. expediente: T013.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de El Borge.
Municipio y provincia: El Borge (Málaga).
Actuación: Construcción de Piscina Municipal.
Total inversión: 355.498,66 euros.
Subvención: 177.749,33 euros.

Núm. expediente: T025.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Humilladero.
Municipio y provincia: Humilladero (Málaga).
Actuación: Construcción de Pista Polideportiva y Graderío.
Total inversión: 205.750,00 euros.
Subvención: 102.875,00 euros.

Núm. expediente: T014.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Málaga.
Municipio y provincia: Málaga (Málaga).
Actuación: Construcción de Sala Cubierta Gimnasia Artística.
Total inversión: 420.708,47 euros.
Subvención: 210.354,24 euros.

Núm. expediente: T015.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Pizarra.
Municipio y provincia: Pizarra (Málaga).
Actuación: Construcción de Vestuarios en Piscina de Pizarra y Zalea.
Total inversión: 635.822,73 euros.
Subvención: 317.911,36 euros.

Núm. expediente: T016.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Ronda.
Municipio y provincia: Ronda (Málaga).
Actuación: Construcción de Pista Polideportiva Complejo El Fuerte.
Total inversión: 297.666,22 euros.
Subvención: 148.833,10 euros.

Núm. expediente: T029.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Totalán.
Municipio y provincia: Totalán (Málaga).
Actuación: Construcción de Pista Polideportiva y construcciones anexas.
Total inversión: 151.463,04 euros.
Subvención: 75.731,52 euros.

Núm. expediente: T017.CV.09.01MA.
Beneficiario: Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción.
Municipio y provincia: Villanueva de la Concepción (Málaga).
Actuación: Construcción de Campo de Fútbol.
Total inversión: 480.990,00 euros.
Subvención: 240.495,00 euros.

Núm. expediente: T051.CV.09.01SE.
Beneficiario: Ayuntamiento de Algámitas.
Municipio y provincia: Algámitas (Sevilla).
Actuación: Construcción de Pabellón Cubierto con Pista Polideportiva 45x25.
Total inversión: 501.845,10 euros.
Subvención: 250.922,55 euros.

Núm. expediente: T052.CV.09.01SE.
Beneficiario: Ayuntamiento de Benacazón.
Municipio y provincia: Benacazón (Sevilla).
Actuación: Cubierta y Climatización de Piscina Municipal.
Total inversión: 285.167,34 euros.
Subvención: 142.583,67 euros.

Núm. expediente: T065.CV.09.01SE.
Beneficiario: Ayuntamiento de Cañada Rosal.
Municipio y provincia: Cañada Rosal (Sevilla).
Actuación: Cerramiento de Pista Polideportiva.
Total inversión: 49.568,63 euros.
Subvención: 24.784,31 euros.

Núm. expediente: T066.CV.09.01SE.
Beneficiario: Ayuntamiento de Casariche.
Municipio y provincia: Casariche (Sevilla).
Actuación: Construcción de Pista de Tenis y Acondicionamiento de firme de Campo de Fútbol.
Total inversión: 77.834,75 euros.
Subvención: 38.917,37 euros.

Núm. expediente: T057.CV.09.01SE.
Beneficiario: Ayuntamiento de Ecija.
Municipio y provincia: Ecija (Sevilla).
Actuación: Construcción de Piscina Cubierta.
Total inversión: 1.803.036,31 euros.
Subvención: 901.518,16 euros.

Núm. expediente: T055.CV.09.01SE.
Beneficiario: Ayuntamiento de El Coronil.
Municipio y provincia: El Coronil (Sevilla).
Actuación: Ordenación accesos de Pabellón Cubierto.
Total inversión: 299.659,94 euros.
Subvención: 149.829,97 euros.

Núm. expediente: T050.CV.09.01SE.
Beneficiario: Ayuntamiento de Gerena.
Municipio y provincia: Gerena (Sevilla).
Actuación: Actuaciones en Campo de Fútbol, Pista Polideportiva y Piscina Municipal.
Total inversión: 269.662,11 euros.
Subvención: 134.831,06 euros.

Núm. expediente: T049.CV.09.01SE.
Beneficiario: Entidad Local Autónoma de Las Marismillas.

Municipio y provincia: ELA Las Marismillas (Sevilla).
 Actuación: Reparación y cerramiento Pista Polideportiva,
 Adecuación instalación deportiva y acondicionamiento de
 Campo de Fútbol.

Total inversión: 124.103,61 euros.
 Subvención: 62.051,81 euros.

Núm. expediente: T053.CV.09.01SE.
 Beneficiario: Ayuntamiento de Pruna.
 Municipio y provincia: Pruna (Sevilla).
 Actuación: Construcción de Pabellón Cubierto.
 Total inversión: 420.708,47 euros.
 Subvención: 210.354,24 euros.

Núm. expediente: T058.CV.09.01SE.
 Beneficiario: Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.
 Municipio y provincia: Villanueva de San Juan (Sevilla).
 Actuación: Construcción de Piscina Municipal y Pista.
 Total inversión: 581.164,62 euros.
 Subvención: 290.582,31 euros.

Núm. expediente: T054.CV.09.01SE.
 Beneficiario: Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.
 Municipio y provincia: Villanueva del Río y Minas (Sevilla).
 Actuación: Construcción de Pista Polideportiva Cubierta.
 Total inversión: 74.092,00 euros.
 Subvención: 37.046,00 euros.

Sevilla, 21 de mayo de 2002.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Quesada (Jaén). (PP. 1708/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	3,64 euros/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 18 m ³ /trimestre	0,16 euros/m ³
Más de 18 hasta 45 m ³ /trimestre	0,29 euros/m ³
Más de 45 hasta 105 m ³ /trimestre	0,60 euros/m ³
Más de 105 m ³ /trimestre	2,13 euros/m ³

Uso industrial

De 0 hasta 18 m ³ /trimestre	0,31 euros/m ³
Más de 18 m ³ /trimestre	1,25 euros/m ³

Uso comercial

De 0 hasta 60 m ³ /trimestre	0,37 euros/m ³
Más de 60 hasta 120 m ³ /trimestre	0,60 euros/m ³
Más de 120 m ³ /trimestre	0,88 euros/m ³

Uso oficial

Bloque único/trimestre	0,16 euros/m ³
------------------------	---------------------------

Derechos de acometida

Parámetro A:	10,52 euros/mm
Parámetro B:	19,34 euros/l/seg

Cuota de contratación y reconexión

Uso doméstico y oficial

Calibre del contador en mm

13	22,53 euros
20	47,77 euros
25	65,80 euros
30	83,83 euros
40	119,89 euros
50 y superiores	155,95 euros

Uso industrial y comercial

Calibre del contador en mm

13	22,53 euros
20	47,78 euros
25	65,81 euros
30	83,84 euros
40	119,90 euros
50 y superiores	155,96 euros

Fianzas

Calibre del contador en mm

13	47,32 euros
20	72,80 euros
25	91,00 euros
30	109,20 euros
40	145,60 euros
50 y superiores	182,00 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de junio de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 168/2002, de 4 de junio, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de Montecorto, en el municipio de Ronda, de la provincia de Málaga.

El artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio, para la administración descentralizada de núcleos de población separados. Esta regulación se contiene en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, concretamente en su Título V, sobre Entidades Locales Autónomas.

Montecorto, actual pedanía de Ronda (Málaga), es un núcleo poblacional separado de edificaciones, familias y bienes, inmerso en el término municipal de Ronda y distante del núcleo matriz unos 20 kilómetros. En Montecorto concurren una serie de características peculiares de orden histórico que se remontan al período neolítico, asociado a pequeñas comunidades agrícolas que se asentaron en el lugar por la fertilidad de sus tierras, la abundancia de agua y la existencia de otros recursos importantes en la prehistoria como el sílex para la fabricación de útiles y herramientas, aunque es el período romano y árabe el que presenta importantes vestigios en la zona, concretamente la villa romana de Montecorto, localizada en los aledaños de la población y los restos árabes del Castillo del Moral y Audita.

Pero es a finales del siglo XV e inicios del siglo XVI cuando se tuvo constancia documental de la localidad de Montecorto. Concretamente, el territorio conquistado por los cristianos se organizó como dependiente de la jurisdicción realenga, constituyéndose una serie de municipios rurales mudéjares, directamente dependientes de la Corona, entre los que se encontraba Ronda, El Burgo, Setenil, Audita y Montecorto, entre otros, adscribiéndose al arzobispado de Sevilla.

El Ayuntamiento de Ronda, mediante acuerdo plenario de fecha 20 de mayo de 1999, acordó la iniciativa para la creación del núcleo denominado Montecorto como Entidad Local Autónoma, aprobando el expediente administrativo correspondiente.

En dicho expediente ha quedado acreditada la existencia de los requisitos exigidos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, al tiempo que se ha dado cumplimiento al trámite de información pública, sin que se presentara sugerencia alguna.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ronda, mediante acuerdo plenario de fecha 3 de mayo de 2001, adoptó por mayoría cualificada exigida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la ratificación de dicha iniciativa, remitiendo las actuaciones a la Consejería de Gobernación.

Se ha incorporado al expediente informe favorable de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en orden a que la constitución de la Entidad Local Autónoma de Montecorto puede mejorar la funcionalidad del sistema de asentamientos y las condiciones de acceso a los equipamientos locales, considerándose correctos los límites geográficos de la delimitación propuesta.

El artículo 48, en relación con lo establecido en el artículo 50.4 de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, atribuye a este Consejo de Gobierno la creación de las Entidades Locales Autónomas, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de junio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Se crea la Entidad Local Autónoma de «Montecorto», en el término municipal de Ronda, de la provincia de Málaga.

Artículo 2. Los límites territoriales son los que a continuación se describen:

Al Norte: Limita con el término municipal de El Gastor hasta la intersección del Camino de «El Gastor-Montecortillo», continuando por la carretera «Ronda La Vieja-Los Villalones».

Al Este: Con el linde de las fincas «Las Lomas», «Cañavera» y «El Chantre», hasta la confluencia con el Arroyo de Bujambra y subiendo ladera arriba por la Linde de la finca «La Chavera», «La Madrila» y «La Lomilla», uniéndose con la linde de la finca «La Vicaria».

Al Sur: Con el linde de la finca «La Vicaria» hasta su confluencia con la linde del «Cortijo de San Juan», donde se une a la cañada real «Ronda-Sevilla», donde se une al cruce de la carretera Ronda-Grazalema.

Al Oeste: Linde con el límite del término municipal de Grazalema.

Artículo 3. En el ejercicio de sus competencias propias, la Entidad Local Autónoma de «Montecorto» asumirá la prestación de los servicios mínimos estipulados en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 4. La separación patrimonial será la contenida en la Memoria justificativa de la conveniencia de constitución de Montecorto en Entidad Local Autónoma, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 3 de mayo de 2001, estando valorados sus elementos patrimoniales en doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y un euros con trece céntimos (263.141,13 euros).

Artículo 5. Las asignaciones presupuestarias son las aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Ronda, en la sesión celebrada el día 3 de mayo de 2001, con un índice de actualización anual equivalente al IPC que anualmente apruebe el Gobierno de la nación.

Artículo 6. Los expedientes en trámite que tengan relación con el territorio de la nueva Entidad se culminarán por el Ayuntamiento, que comunicará su resolución a aquélla.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación, para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyéndose la potestad de arbitrar los conflictos que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la nueva Entidad.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este Decreto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 170/2002, de 4 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La Corporación municipal justifica su propuesta en la Memoria que consta en el expediente, según la cual la bandera municipal se encuentra dividida en tres bandas verticales de igual medida. La banda central estará a su vez dividida en dos partes, una superior, de blanco, representando la Orden Militar de Calatrava, en cuyo centro portará el escudo heráldico, y otra inferior, de verde, representando el color andalusí con ascendencia omeya en cuyo centro portará el torreón almohade que existe en el pueblo. Las dos bandas restantes serán de color carmesí identificativas del reino de Castilla, representando los pendones que los Reyes Católicos donaban a las ciudades reconquistadas por ellos.

A su vez, el escudo representa la Orden Militar de Calatrava a través de una cruz terminada en flores de lis, por ser esta Orden la que se estableció en la campaña de Martos tras su reconquista por Fernando III el Santo. La ligazón con esta orden militar de caballería se evidencia tanto por el escudo como por el nombre del municipio -Higuera de Calatrava- que hacia el año 1600 se denominaba Higuera de Martos.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2000, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad, conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 29 de 7 de marzo de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Con posterioridad, al llevar la bandera incorporado el escudo heráldico, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de abril de 2001, acordó por unanimidad incoar expediente para la adopción del blasón municipal, sometiéndole a la preceptiva información pública en los correspondientes anuncios insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 63 de 2 de junio de 2001, sin que se hubieran constatado alegaciones durante el plazo de exposición reglamentaria.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) para adoptar escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: De contorno español. El campo será de oro con la cruz flordelisada de Calatrava en gules y en su centro. En su parte inferior, dos trabas de sable, una en banda y otra en barra. Al timbre Corona Real española cerrada.

Bandera: Paño de seda dividido en tres bandas verticales iguales. La banda central se divide a su vez en dos partes, una superior y otra inferior. La superior será de color blanco y en su centro portará el escudo heráldico; la inferior será de color verde andalusí y en su centro llevará un torreón almohade con tres almenas. Las dos bandas restantes serán de color carmesí.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de junio de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 2 de mayo de 2002, por la que deslinda los términos municipales de Beas de Segura y Arroyo del Ojanco, en Jaén, en ejecución del Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, aprobatorio de la segregación entre ambos para la constitución del segundo en nuevo municipio.

El Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, aprobó la segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, perteneciente al municipio de Beas de Segura, en Jaén, para su constitución en nuevo e independiente municipio. La interpre-

tación, desarrollo y ejecución del Decreto quedó atribuida a la Consejería de Gobernación, pues así lo dispuso su artículo 5.

Tales facultades han resultado de gran utilidad para la definición de los límites del nuevo municipio, pues siguiendo una sentencia recaída en el asunto, el artículo 2 del Decreto dispuso que los nuevos límites serían los recogidos en el plano que obraba como documento núm. 1 del expediente. Ese plano se contiene en una fotocopia sin autenticar, carente de escala y de la indispensable claridad para localizar las denominaciones de lugares y elementos geográficos, de modo que tales circunstancias imponen establecer con seguridad la delimitación territorial, mediante una descripción literal de los límites entre el viejo y el nuevo municipio.

La ejecución del referido Decreto del año 1994 estuvo suspendida por decisión judicial, hasta que hace un año fue levantada. Se iniciaron entonces, las actuaciones de ejecución y, entre ellas, las relativas a la delimitación territorial. A ese fin, el Director General de Administración Local, a partir de los trabajos realizados en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por una Comisión en la que participan representantes de ambos municipios, ha propuesto la delimitación que esta Orden establece. Se siguió para ello la descripción aportada al procedimiento administrativo tramitado en su día.

Así que, en el ejercicio de la facultad de desarrollo y ejecución atribuido a esta Consejería por el artículo 5 del repetido Decreto y a la vista de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

Primero. Una vez verificada la demarcación territorial del término municipal de Arroyo del Ojanco en el procedimiento que concluyó con el Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, aprobatorio de su segregación del término de Beas de Segura, se establece ahora el deslinde territorial del nuevo municipio, cuya descripción literal sigue a continuación, realizada sobre la base del Mapa Topográfico Nacional, escala 1:50.000,

hojas 864, 865, 886, edición 2001, y la 887, edición de 1981.

Desde la confluencia del río Beas en el Río Guadalimar, por cuyo eje discurre la línea límite con el municipio de Chiclana de Segura, lo que requerirá la indicación de un mojón «tres términos», sigue la línea de separación jurisdiccional entre Beas de Segura y Arroyo del Ojanco por el curso ascendente del río Beas hasta el arroyo de la Nava, por el que continúa hasta el arroyo o barranco que desciende de Los Morales, por él prosigue hasta el camino de Lorente, en este punto, la línea toma una dirección Este-Nordeste, sensiblemente recta, hasta la Loma de las Zanjas, rebasada la cual toma una inflexión Norte-Nordeste en línea recta dirigida al Cortijo del Poyo de Juan de Hornos y, rebasando el Cortijo de la Peñoncilla, vuelve a flexionar en dirección Este en línea también recta hasta el punto kilométrico diez de la Carretera Local de Arroyo del Ojanco a Prados de Armijo, por cuyo eje continúa hasta el punto kilométrico ocho, desde el que vuelve a tomar la dirección Este en línea recta hasta encontrar el límite jurisdiccional con el término municipal de Puente Genave, sobre el que habrá de situarse, asimismo, un «mojón tres términos».

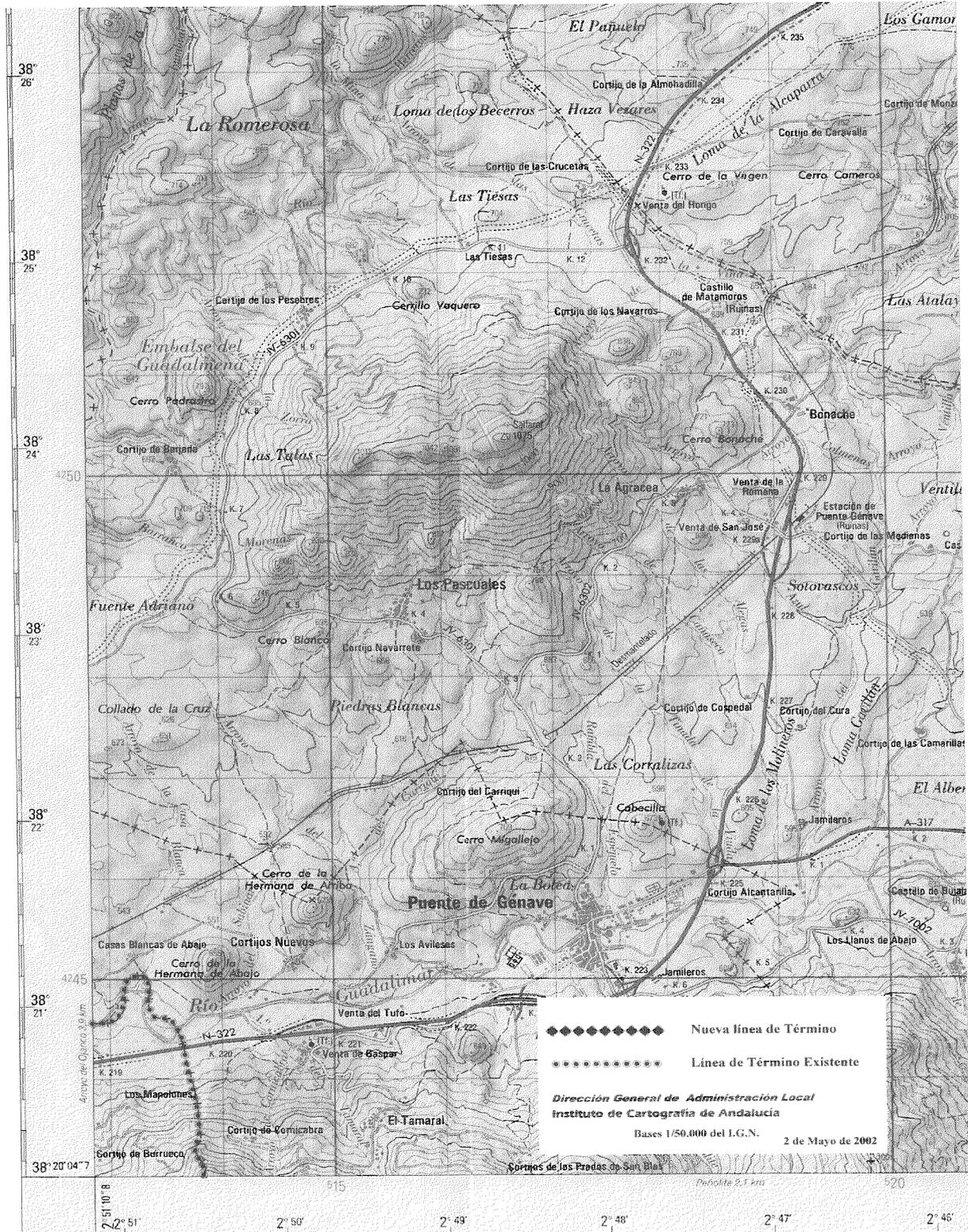
Segundo. La correspondiente representación gráfica figura en las fotocopias reducidas de las mencionadas hojas de topográfico Nacional, que forman parte de esta Orden como Anexos I, II, III y IV.

Tercero. Por el Director General de Administración serán impulsadas las actuaciones necesarias para el amojonamiento del término y el establecimiento de las coordenadas UTM, así como para la publicación y notificación de esta Orden a las autoridades municipales, autonómicas y nacionales que corresponda.

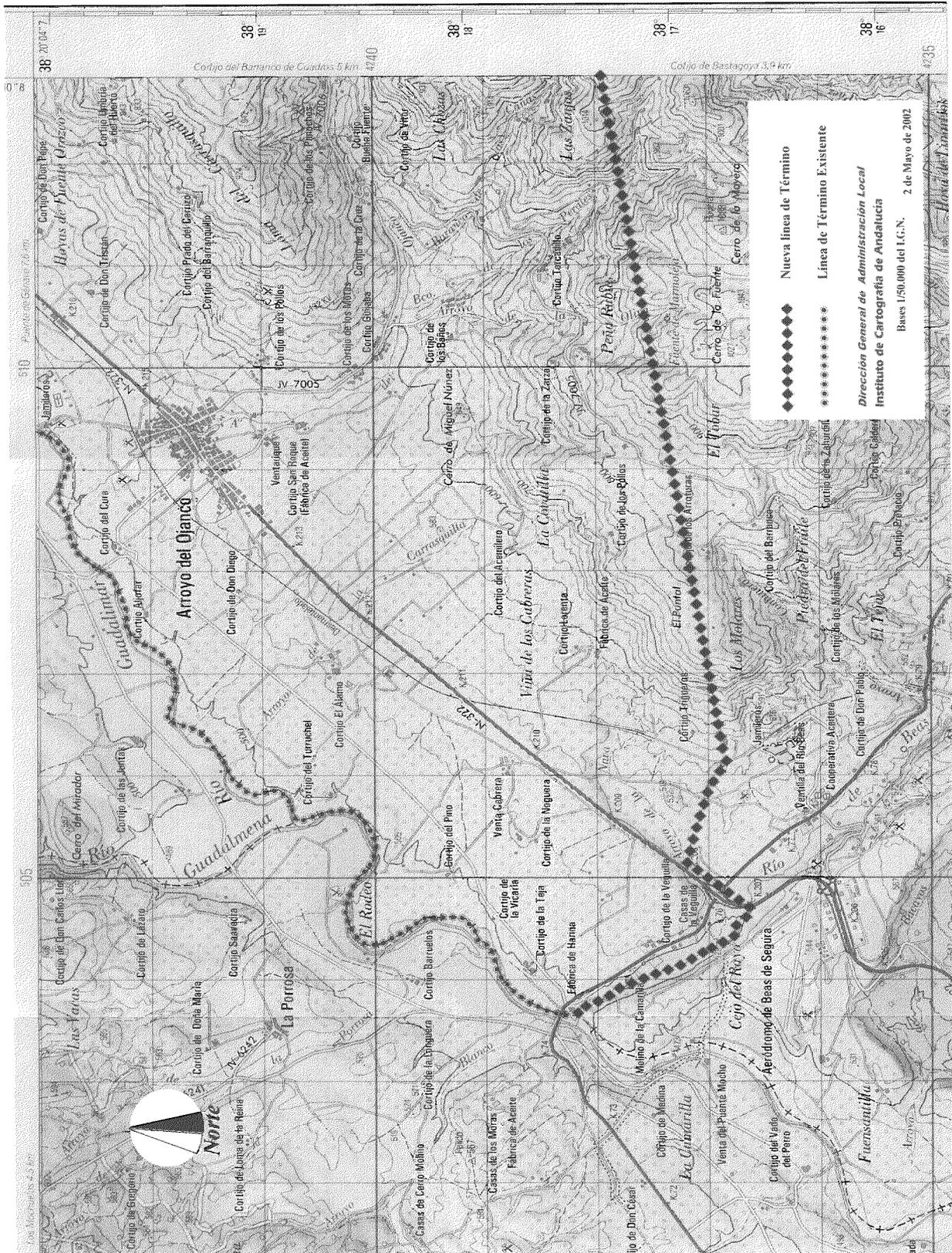
Sevilla, 2 de mayo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO II HOJA 865

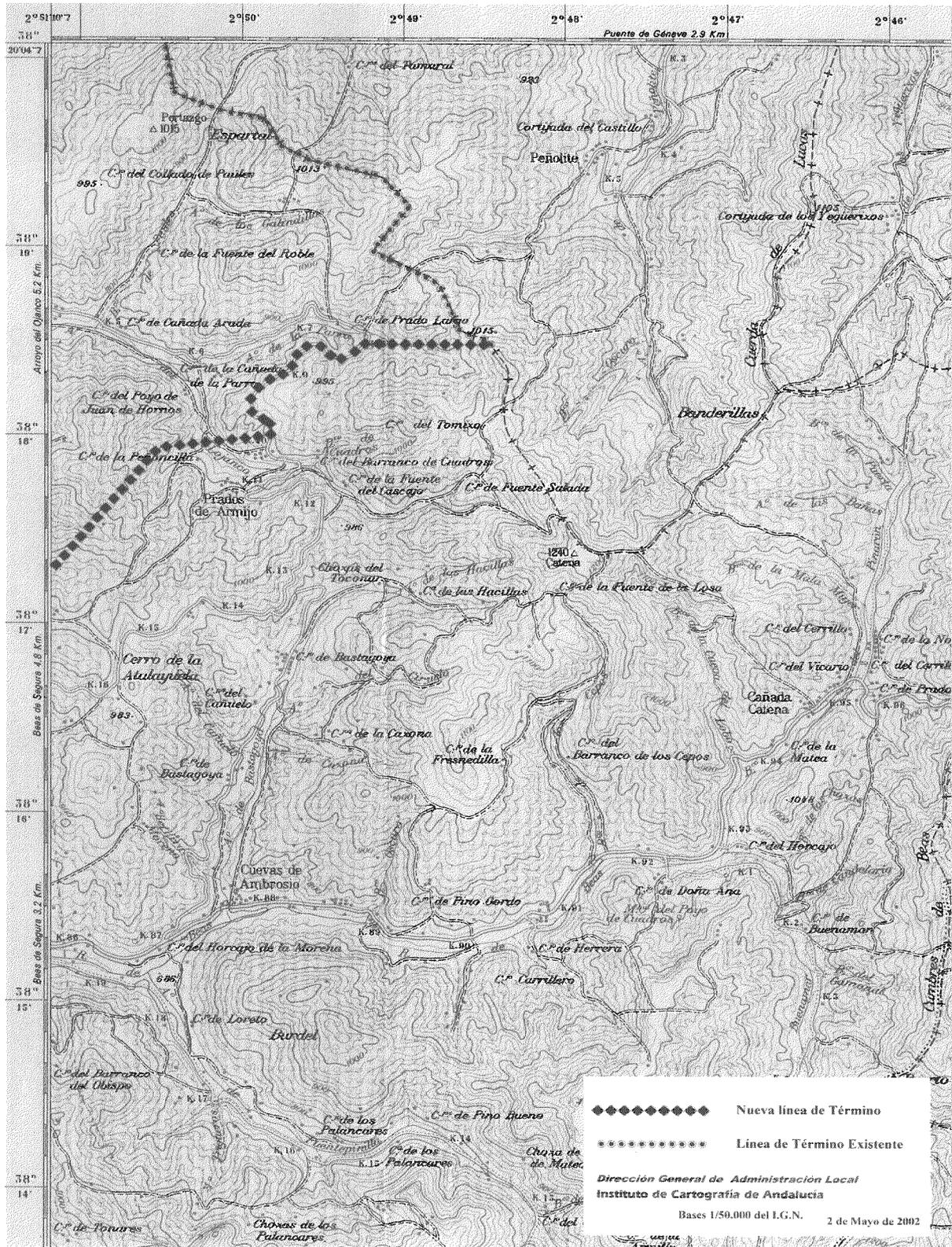


ANEXO III HOJA 886



ANEXO IV

HOJA 887



RESOLUCION de 6 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhambra de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Alhambra de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de Alhambra de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhambra de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALHAMBRA DE MÁGINA, BEDMAR Y GARCIEZ, JIMENA, MANCHA REAL Y TORRES

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Alhambra de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhambra de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhambra de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres, es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia, y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhambra de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres, se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los municipios integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.
2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.
3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.
4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.
5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.
6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo

objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Mancha Real, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio, se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia del Consejo Rector.
- La Vicepresidencia.
- El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/sas de los Ayuntamientos que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio, con voz y sin voto.

El número de vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/la Director/a del Consorcio, a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las Actas y Certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.

11. Delegar en el/la Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia, en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. La funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO II

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento se acomodará a los dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañados del Orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas, cuando así lo requiera el/la interesado/a, y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 20, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción o Tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONÓMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b) Donativos y auxilios.
- c) Rentas del Patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Albarchez de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albarchez de Mágina, Bedmar y Garcéz, Jimena, Mancha Real y Torres.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes Consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 7 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE BELMEZ DE LA MORALEDA, CABRA DEL SANTO CRISTO, HUELMA, LARVA Y CAMBIL

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio con-

sorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los municipios integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos, se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que

integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Huelva, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio, se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia del Consejo Rector.
- La Vicepresidencia.
- El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/sas de los Ayuntamientos que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, con voz y sin voto.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio, con voz y sin voto.

El número de Vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.
13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.
14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Nombrar al/La Director/a del Consorcio, a propuesta del Consejo Rector.
6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.
7. Ordenar los pagos que se determinen en las bases de ejecución del Presupuesto anual.
8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
9. Autorizar las Actas y Certificaciones.
10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.
11. Delegar en el/La Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia, en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/La Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/La Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se

cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañados del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/La Presidente/a y el/La Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/La Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas, cuando así lo requiera el/La interesado/a, y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/La Secretario/a y el visto bueno del/La Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 20, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por Vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas

Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente, las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Huelma, Larva y Cambil.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las Entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

RESOLUCION de 7 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del Consorcio de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE RUS, SABIOTE, TORREPEROGIL Y UBEDA

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y los municipios de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 33 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda.

Artículo 2. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda es una Corporación de Derecho Público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de las Entidades Locales que lo integran, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio consorciado y a lograr un acercamiento al ciudadano de la gestión de sus asuntos administrativos.

Artículo 4. El Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda se constituye con el objetivo de contribuir a un desarrollo equilibrado y sostenido del territorio que conforman todos los municipios integrantes del mismo, mediante la promoción de medidas para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo a nivel local, en la economía social y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado y, a la vez, posibilitar el acercamiento a los ciudadanos de las políticas y competencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como reforzar la eficacia de los servicios que las Entidades Locales prestan a los/as ciudadanos/as en el territorio que constituye el Consorcio.

Artículo 5. Para la consecución de sus objetivos, se establecen como funciones básicas del Consorcio las siguientes:

1. Información y asesoramiento. Información pública general sobre los programas y servicios de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Esta información irá desde

la más genérica hasta la más específica. Facilitar todo tipo de impresos y solicitudes. Información sobre plazos y requisitos a cumplir en las distintas convocatorias. Identificación de los órganos responsables de la tramitación de los asuntos.

2. Recepción y entrega de documentación. Recepción fechada y registrada de toda la documentación para los diferentes servicios de la Consejería.

3. Apoyo a la tramitación administrativa. Apoyo a la tramitación, ordenación y despacho de expedientes ante la Delegación Provincial. Subsanción de deficiencias y falta de documentación. Envío a los diferentes servicios de la Delegación Provincial para su resolución.

4. Estudios y trabajos técnicos. Estudio preliminar de los expedientes. Asesoramiento sobre su contenido y documentación.

5. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas con la zona de influencia del Consorcio de Empleo y Desarrollo que den lugar a nuevos proyectos de emprendedores/as.

6. Prospección y estudio de necesidades de la zona. Acción basada en un análisis de la situación local y cuyo objetivo será el establecimiento de una estrategia común y de medidas innovadoras para la creación de puestos de trabajo.

7. Análisis del entorno socioeconómico. Análisis periódicos, cuantitativos y cualitativos de su ámbito de influencia, que permita conocer debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades y, en última instancia, la información necesaria para el posterior diseño de las líneas que habrán de marcar las nuevas políticas de desarrollo local y empleo.

8. Promoción del autoempleo. Ofreciendo servicio de atención personalizada.

9. Creación de Empresas. Mediante la divulgación de los programas existentes y, en especial, los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, destinados a dicho fin, así como la captación de emprendedores/as beneficiarios/as de las acciones de formación profesional ocupacional que hayan presentado proyectos viables para trabajar por cuenta propia.

10. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio. Adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizador.

Artículo 6. La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de los miembros consorciados, mediante resolución o acuerdo favorable de la mayoría de las Administraciones Públicas que integran el Consorcio y la adecuada modificación de estos Estatutos.

Artículo 7. La adhesión al Consorcio de otros municipios u otras Entidades deberá hacerse mediante solicitud, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los Entes que forman el Consorcio, sin que ello suponga modificación de los presentes Estatutos, cuyas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los municipios incorporados.

Artículo 8. El Consorcio fijará su sede y domicilio en la ciudad de Ubeda, sin perjuicio de que su actuación y ámbito de influencia se extenderá necesariamente a todo el territorio integrado por los municipios participantes en el mismo.

En función del tamaño y ámbito de actuación del Consorcio, se podrán establecer diferentes oficinas de dicho Consorcio en otros tantos municipios.

Artículo 9. El Consorcio se constituye con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO PRIMERO

Organización

Artículo 10. La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos:

- El Consejo Rector.
- La Presidencia del Consejo Rector.
- La Vicepresidencia.
- El/La Director/a del Consorcio.

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vicepresidencia: Será un/a Alcalde/sa de los Ayuntamientos consorciados a propuesta de los mismos.

Vocales:

- Los/as Alcaldes/sas de los Ayuntamientos que formen parte de la Unidad, o miembro de la Corporación en quien deleguen.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, con voz y sin voto.

- Dos Vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio, con voz y sin voto.

El número de Vocales podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

1. El gobierno del Consorcio.
2. Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las Instituciones consorciadas.
3. Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto Anual del Consorcio.
6. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de valores independientes y auxiliares del presupuesto, de caudales y de administración del Patrimonio.
7. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
8. Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios del Consorcio.
9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
10. Aprobar los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
11. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.

12. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

13. Aprobar la modificación de las aportaciones sociales.

14. Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Rector.

El/La Presidente/a del Consejo Rector será el/La Delegado/a de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en la provincia donde se ubique el Consorcio y le corresponderá presidir el Consejo Rector y cualquier otro órgano del Consorcio de carácter colegiado que pudiera crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 14. A la Presidencia del Consejo Rector le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación.

3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con votos de calidad en las sesiones de la misma.

4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

5. Nombrar al/La Director/a del Consorcio, a propuesta del Consejo Rector.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a las Cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

7. Ordenar los pagos que se determinen en las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

8. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.

9. Autorizar las Actas y Certificaciones.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector en la sesión más inmediata que celebre ésta.

11. Delegar en el/La Vicepresidente/a o Director/a cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.

12. Elaborar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuesto.

13. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

14. Aquéllas no expresamente atribuidas a otros órganos.

15. Concesión de subvenciones previamente sometidas al Consejo Rector u órgano que tenga delegada la competencia.

Artículo 15. La Vicepresidencia del Consejo Rector asumirá las atribuciones de la Presidencia enumeradas en el artículo 14 de los presentes Estatutos que le sean delegadas expresamente por ésta.

Artículo 16. La Vicepresidencia del Consejo Rector sustituirá a la Presidencia, en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 17. El/La Director/a dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente/a. Tiene atribuidas las siguientes competencias:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las Resoluciones de la Presidencia del mismo.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

3. Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como todos aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

4. Ordenar pagos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual, así como aquéllos que el/la Presidente/a le delegue.

5. Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.

6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

7. Ejercer las funciones de Tesorero/a determinadas en las disposiciones de las Corporaciones Locales.

8. Elaborar la propuesta del Plan de actuación Anual del Consorcio.

9. Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.

10. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el/la Presidente/a del Consejo Rector.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera serán ejercidas por los técnicos de las distintas Administraciones Públicas participantes, designados al efecto.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Organos Colegiados

Artículo 19. El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio y, en general, su funcionamiento se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector del Consorcio se cursarán por orden de la Presidencia, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañados del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Artículo 21. Para que el Consejo Rector quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la presencia del 70% de los votos representados en el Consejo Rector, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes legalmente sustituyan a éstos/as.

Artículo 22. Cuando un miembro del Consejo Rector desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figura en el orden del día, deberá justificar su urgencia y ser ésta aceptada por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignarán, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas, cuando así lo requiera el/la interesado/a, y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a.

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 16, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.

- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector, asignados de la siguiente manera:

25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo crea necesario o se solicite por Vocales que representen al menos el 25% de los votos del Consorcio.

Artículo 26. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. La modificación de los Estatutos será adoptada por mayoría de un quórum de dos tercios.

Artículo 27. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Artículo 28. Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción o tribunal competente.

Artículo 29. La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

Patrimonio

Artículo 30. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 31. Las Entidades consorciadas podrán afectar, en su caso, al cumplimiento de los fines del Consorcio otros bienes y derechos. Este patrimonio continuará siendo de la propiedad de aquéllas con la misma calificación jurídica con que consta en los respectivos inventarios donde figuren.

CAPITULO SEGUNDO

Hacienda

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. El Ayuntamiento en el que resida la oficina de la Unidad Territorial sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y los municipios que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 33. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 34. El Consorcio podrá establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás leyes aplicables.

Artículo 35. En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o en varios, según los casos, ateniéndose a lo previsto por el artículo 132 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 36. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 37. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificios afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo Rector pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio del rendimiento y productividad.

Artículo 39. La ejecución de las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, del Patrimonio, de Caudales y de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto se sujetarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

Artículo 41. El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público promovida y participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO

Presupuesto

Artículo 42. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Estado de Ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de actividad de los diferentes servicios del Consorcio.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del Patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y los municipios de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda, en las cuantías señaladas anteriormente y, en su caso, de los órganos y Entidades que lo compongan en la cuantía señalada por el Consejo Rector.

El Estado de Gastos de dicho Presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual correspondiente.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la legislación laboral vigente. Igualmente las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y los municipios consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Rus, Sabiote, Torreperogil y Ubeda.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo Rector

Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores Independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad, dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

TITULO VI

MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes Consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a) Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá, una vez aprobados definitivamente por los Entes consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 7 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas durante el mes de abril de 2002.

Vistas las solicitudes recibidas del referido personal durante el mes de abril de 2002, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y laboral reguladas en la Orden de 18 de abril de 2001, tienen lugar los siguientes

HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la referida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9, Párrafo 7, Apartado b), de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Ejercicio de 2002, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002).

Vistos los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar los listados provisionales del personal funcionario y laboral excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2002, en la Modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, que a tales efectos quedará expuesto en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública.

Segundo. Conceder un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación al contenido de los listados que se

publican y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones en las distintas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 7 de junio de 2002.- P.D. (Orden de 10.11.2000), La Delegada, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 7 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal funcionario y laboral, correspondientes a las solicitudes presentadas durante el mes de abril de 2002.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Administración Pública e iniciado expediente para la concesión de la Ayuda Médica, Protésica y Odontológica del personal funcionario y laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a las solicitudes presentadas durante el mes de abril de 2002, y examinadas las solicitudes recibidas, tienen lugar los siguientes.

HECHOS

Se han comprobado todas las solicitudes, elaborándose el correspondiente listado de las que cumplen los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 9, párrafo 7, apartado b), de la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se establece la competencia de esta Delegación Provincial para conocer y resolver en este asunto.

II. Artículos 13, 14 y 15 de la Orden de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto regulan el procedimiento y requisitos específicos para la concesión de esta Ayuda de Acción Social, así como los de carácter general contenidos en la mencionada Orden.

III. Artículo 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001, por el que se establece el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio de esta modalidad de ayuda.

IV. Resolución de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, de distribución de los créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Ejercicio de 2002, entre las distintas modalidades de ayudas (BOJA núm. 30, de 12 de marzo de 2002).

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Publicar los listados definitivos de beneficiarios del personal funcionario y laboral para la concesión de Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, Ejercicio 2002, en la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, que a tales efectos quedarán expuestos en esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, con el detalle de la cantidad individualizada correspondiente a cada beneficiario.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz o aquél que estime procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cádiz, 7 de junio de 2002.- La Delegada, M.^a Luisa García Juárez.

CORRECCION de errores del Decreto 338/2000, de 27 de junio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 93, de 12.8.2000).

Advertido error en el Decreto 338/2000, de 27 de junio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 93, de 12 de agosto de 2000, procede la rectificación del mismo, según se indica a continuación:

En la página 13.086, código 161310, Denominación: Ng. Ordenación Pagos

Donde dice: Area funcional, Hacienda Pública.

Debe decir: Area funcional, Area relacional, Hacienda Pública, Admón. Pública.

Sevilla, 3 de junio de 2002.

CORRECCION de errores del Decreto 432/2000, de 14 de noviembre, por el que se adecua la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Presidencia (BOJA núm. 138, de 30.11.2000).

Advertido error en el Decreto 432/2000, de 14 de noviembre, por el que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Presidencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.138, de 30 de noviembre de 2000, procede la rectificación que se indica a continuación:

En la página 17.866, código 2705710, Denominación: Asesor Técnico Comunicaciones.

Donde dice: C. específico, ptas. 1.421.220.

Debe decir: C. específico, ptas. 1.449.432.

Sevilla, 3 de junio de 2002.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 29 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Damas, SA (Código de Convenio 7100022).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Damas, S.A (Código de Convenio 7100022), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 22 de mayo de 2002, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 25 de abril de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 2002.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA DAMAS, S.A., Y SUS TRABAJADORES

AÑOS 2002, 2003 y 2004

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE DAMAS, S.A., Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN EMPRESARIAL Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL, CON VIGENCIA PARA LOS AÑOS 2002, 2003 y 2004

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1. Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa DAMAS, S.A., y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y afectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes, quedando únicamente exceptuado el personal subrogado de la empresa La Estellesa, S.A. de Automóviles.

Art. 2. Duración y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de enero de 2002, cualquiera que sea la fecha

de su registro ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de tres años, es decir, hasta el día 31 de diciembre del año 2004 inclusive.

Art. 3. Denuncia y prórroga.

El presente convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formulará bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Art. 4. Garantía personal.

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo pactado en este texto, en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

Art. 5. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del Convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negocial, ni representar un mayor costo para la empresa que el previsto. Por ello quedarán sin efecto los acuerdos tomados si por la Autoridad o Jurisdicción laboral se declarase la nulidad de alguno de los términos de este Convenio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el art. 6 de este texto.

CAPITULO II**COMPENSACION Y ABSORCION**

Art. 6. Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este Convenio sustituyen, absorben y compensan en su totalidad a las que antes de la vigencia de este texto rigieren (ya lo fuesen por convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa), de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc.

Todas las percepciones, beneficios o mejoras establecidas en este convenio, en su conjunto global, serán también compensables y absorbibles por las que se establezcan por disposiciones legales, reglamentarias, etc., que en el futuro se dicten.

CAPITULO III**CLASIFICACION PROFESIONAL**

Art. 7. La clasificación del personal consignada en este convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las profesiones que se enumeran, teniendo la empresa la facultad de crear nuevas profesiones,

acordándose las funciones respectivas con los representantes del personal.

El personal se clasifica en los siguientes grupos:

I. Personal superior:

a) Ingenieros y Licenciados: Es el que con título superior y propia iniciativa ejerce funciones de mando y organización.

b) Jefe de personal: El que con título superior o medio desempeña la jefatura de los servicios de personal (nóminas, seguros sociales, etc.), teniendo la potestad de admitir y sancionar a los trabajadores.

II. Personal administrativo:

a) Jefe administrativo: El que con iniciativa y responsabilidad desempeña la jefatura de las funciones burocráticas y administrativas, organizando al personal administrativo y distribuyendo su trabajo.

b) Oficial 1.^a Advo.: El que realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como contabilidad, nóminas, seguros sociales y demás trabajos de importancia en la oficina.

c) Oficial 2.^a Advo.: El que con la debida atención y responsabilidad realiza trabajos no encomendados al Oficial 1.^a, tales como control, estadísticas y cálculos sencillos.

d) Auxiliar/grabador/secretaria: El que con dominio de mecanografía y conocimiento de informática realiza trabajos de correspondencia, grabación, tramitación de formularios y expedientes, seguros, ayudando a los empleados administrativos de categoría superior.

III. Personal de movimiento:

a) Jefe de Estación: El que con propia iniciativa y siguiendo las directrices de la dirección organiza y controla los servicios de autobuses, camiones y conductores; entradas y salidas de la estación de autobuses, así como el trabajo a realizar por sus subordinados.

b) Jefe de Tráfico: El que a las órdenes del Jefe de Estación y de la dirección colabora, ayuda y organiza el trabajo a desarrollar por el personal de movimiento, sustituyendo al jefe de Estación cuando el mismo se halla ausente de la estación o no existe en la misma.

c) Jefe de Administración: Es el que expende billetes, controla los servicios de vehículos y conductores, transmite las órdenes de la empresa, y ello en una administración de población donde no existe estación de autobuses.

d) Inspector: Es el que cumple órdenes de la dirección, verificando y comprobando el correcto funcionamiento de los servicios, la expedición de billetes y el exacto desempeño de las funciones atribuidas al personal de la empresa, dando cuenta a la dirección de las incidencias que observe.

e) Taquillero/factor/mozo: El que realiza funciones de cobro de billetes, facturación de equipajes, traslado, carga y descarga de equipajes de los vehículos, a las órdenes directas de un jefe de tráfico o de estación.

f) Conductor-perceptor: El que con carnet de conducir adecuado conduce un vehículo de la empresa, realizando además la expedición de billetes, equipajes y encargos, así como su control, y la carga y descarga de equipajes y mercancías, debiendo formular las correspondientes liquidaciones, partes de trabajo y libros u hojas de ruta, realizando el repostado del vehículo y el control de seguridad del mismo. Al llegar a su destino realizará una somera limpieza interior del vehículo.

g) Conductor: El que con carnet de conducir adecuado conduce vehículos de la empresa, ocupándose de la carga y descarga de viajeros y mercancías, realizando el repostado del vehículo, el control de su seguridad, los partes de trabajo y libros u hojas de ruta.

IV. Taller:

a) Oficial de Almacén: El que además de las funciones de Oficial 1.^a Administrativo controla, recibe y expende los materiales y repuestos en el almacén, realizando los partes o formularios correspondientes.

b) Jefe de Taller: El que con responsabilidad e iniciativas propias y los conocimientos mecánicos adecuados ordena las reparaciones y revisiones de los vehículos, controlando y verificando los trabajos realizados, siguiendo las instrucciones del Jefe de Mantenimiento.

c) Jefe de Mantenimiento: El que con iniciativa y responsabilidad propias, siguiendo las órdenes directas de la dirección, controla el trabajo efectuado en los talleres, las disponibilidades del almacén; controla, vigila y ordena las revisiones de los vehículos; la reparación de los mismos, así como la subsanación de averías y desperfectos en maquinarias, edificios y similares.

d) Jefe de Equipo: El que con conocimientos mecánicos, eléctricos o similares sobresalientes realiza reparaciones directamente, dirigiendo, vigilando y controlando a oficiales de taller.

e) Oficial de taller: El que con dominio de su oficio y capacidad adecuada para interpretar planos, realiza correctamente las reparaciones que sean precisas con economía de tiempo y de material.

f) Mozo/lavacoches/engrasador: Es el que realiza las funciones de limpieza de vehículos y locales, carga y descarga de encargos, equipajes y mercancías, engrase de vehículos, máquinas y utensilios con responsabilidad y eficacia.

V. Aparcamientos y estaciones:

a) Controlador: Es el que controla la entrada y salida de vehículos en los aparcamientos, percibiendo las tarifas correspondientes, entregando los justificantes oportunos y realizando las liquidaciones y partes que se le ordenen. También puede efectuar el control de entradas y salidas de autocares, vehículos y viajeros en las estaciones de autobuses.

b) Telefonista-Información: El que en estaciones o aparcamientos facilita información de los servicios que se ofrecen en tales instalaciones, así como de los servicios regulares de viajeros que tienen entrada o salida en las mismas, atendiendo los teléfonos y llamadas que se efectúen a través de los mismos.

c) Guarda de noche: El que efectúa funciones de vigilancia, así como el control de entradas y salidas de vehículos y/o personas en estaciones de autobuses y aparcamientos de vehículos. Todo ello durante horas nocturnas.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8. La organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la empresa, con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la Dirección de la empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal en la forma legal o reglamentariamente prevista, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

Los representantes de los trabajadores del centro o centros afectados serán informados y oídos previamente en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, así como en la fijación de tiempos de recorrido.

Art. 9. Tiempos efectivos y de presencia.

Se considerará Tiempo de Trabajo Efectivo, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquél en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el

ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos; el tiempo invertido en la carga y descarga de equipajes; el tiempo que invierta en reparar averías en ruta cuando la reparación la efectúe el propio conductor; el tiempo pactado para un trayecto que se efectúe «de viajero», siempre que se le ordene por un superior realizarlo en tales circunstancias.

Se considerará Tiempo de Presencia, para el personal de conducción y auxiliares en ruta, aquél en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario, sin realizar actividad conceptualizada de trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías y comidas en ruta; el tiempo que se invierta en efectuar la somera limpieza interior del vehículo por los conductores-perceptores; así como el tiempo que en el artículo siguiente, apartado E)-Control de billetes, se permanece en el vehículo para expender y controlar o «picar» billetes de viajeros.

Se entenderá que los conductores se hallan en tiempo de presencia a disposición del empresario siempre que entre la finalización oficial de un trayecto y el inicio oficial del siguiente (excluido el tiempo que se conceda para comer o cenar según dispone el art. 18 de este texto) medie un tiempo igual o inferior a sesenta y cinco minutos entre trayectos superiores a 40 km o sesenta minutos entre trayectos inferiores a 40 km, o bien cuando excediendo de tales períodos de tiempo un superior les ordene tal circunstancia. Durante este tiempo de presencia el personal de conducción realizará la somera limpieza interior del vehículo, así como la expedición y control de billetes prevista en el apartado E) del artículo siguiente.

Al conductor que realice un servicio discrecional (excursión) se le computará por mitad el tiempo de presencia que efectúe durante dicho servicio discrecional. A estos únicos efectos, y mientras realiza el servicio discrecional, se considerará que se halla en tiempo de presencia durante aquellos tiempos que:

- a) No se consideren tiempo de trabajo efectivo.
- b) No sean tiempos de comidas, cenas o desayunos.
- c) No sean tiempo de descanso entre jornadas.
- d) No sean tiempo de descanso obligatorio para no conducir de manera ininterrumpida más de cuatro horas y media según el R.D. 1561/1995, de 21 de septiembre.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 10. Retribuciones.

Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para jornada laboral inferior a la normal recibirán la parte proporcional que les corresponda:

A) Sueldo o salario base: El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexa a este Convenio.

B) Aumentos por antigüedad: El personal de plantilla fijo en la empresa el día 1.º de mayo de 1995 percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, un trienio del 5% y seis quinquenios del 5% cada uno de ellos, calculados en todos los casos sobre los sueldos o salarios base vigentes. El resto de personal no percibirá cantidad alguna por antigüedad.

C) Asignación de puesto de trabajo: La Asignación de puesto de trabajo consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa.

El importe de la asignación de puesto de trabajo ha sido estudiado como promedio de devengo por jornada de trabajo.

Por tanto, de su cuantía mensual se deducirá la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la asignación de puesto de trabajo, a los representantes del personal que en horas laborables se vean obligados a ausentarse de su centro de trabajo para asistir a las reuniones legales, debidamente convocadas y, con carácter general, a todos los trabajadores durante su período de vacaciones y en las situaciones de licencias retribuidas.

La asignación de puesto de trabajo es una cantidad global en la que se hallan incluidas:

a) Las compensaciones que pudieren exigirse por transporte, cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billeteaje y liquidación de recaudación.

b) Un suplemento por realizar la doble función de cobrador y conductor, es decir, por Conductor-Perceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c) Compensación por toma y deja del servicio, cuando proceda.

d) Un máximo de seis horas de presencia en cómputo semanal de jornada o bien doce horas de presencia en cómputo bisemanal de jornada, en aquellas líneas y servicios en las que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias con arreglo a lo dispuesto en este convenio y en el Real Decreto 1561/95.

e) El tiempo que invierta el conductor en el repostado del vehículo y una gratificación a los conductores de transportes de mercancías por limpieza de camiones, cubas y semirremolques.

f) Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas, se considera necesario puntualizar que la Asignación de Puesto de Trabajo de productores en aquellas líneas o servicios en los que pueden producirse el devengo de horas de presencia, de toma y deja del servicio, o de todos los conceptos a la vez, así como el suplemento por desarrollar la función de conductor-perceptor, la Asignación ha sido estudiada y calculada incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiere suscitarse al respecto, deberá ser sustanciada y resuelta, previo un cómputo anual comparativo entre las sumas de las cantidades percibidas por asignación de puesto de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de las horas de presencia, compensación por toma y deja del servicio y suplemento de conductor-perceptor que en el mismo período hubiese acreditado el trabajador, con arreglo a la legislación vigente.

A los propios efectos se hace constar que el haber ordenado en forma de cantidad única la Asignación de puesto de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe de la Asignación de Puesto de Trabajo, el pago de esta Asignación surtirá plenos efectos liberatorios, en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

A los productores que no devenguen los anteriores conceptos y devengos, se entiende que la asignación de puesto de trabajo es una gratificación de la empresa para compensar posibles desajustes remuneratorios.

D) Gratificaciones Extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y Verano se abonarán, respectivamente, los días 21 de diciembre y 16 de julio, en cuantía de 450 € con 74 céntimos cada una de ellas.

Las gratificaciones extraordinarias de Participación en beneficios y Otoño se abonarán, respectivamente, el día 14 de marzo y conjuntamente con la remuneración correspon-

diente al mes de septiembre, en cuantía de 450 € con 74 céntimos cada una de ellas.

Las citadas gratificaciones se abonarán a cada productor, sea cual fuere su remuneración, antigüedad en la empresa, categoría profesional y modalidad de su trabajo. Únicamente se exceptúa el personal que hubiere faltado al trabajo injustificadamente, el personal en situación de excedencia y el que hubiere permanecido un mínimo de doce meses en I.T.

E) Control de billetes e Incentivo a los conductores-perceptores: Los conductores-perceptores de vehículos de viajeros, antes de la salida de cada servicio que vayan a efectuar, asumen la obligación de permanecer en el vehículo con la antelación de 15 minutos (o el tiempo inferior que exista entre servicio y servicio), a fin de expender y controlar o picar billetes a los viajeros.

El incumplimiento de tal obligación de permanencia en el vehículo conllevará la pérdida del abono del tiempo de presencia correspondiente a todos los efectos, sin perjuicio de la consiguiente sanción disciplinaria.

No obstante lo anterior, con el fin de incentivar a los conductores perceptores la expedición de billetes, con máquina expendedora o sin ella, se abonará un incentivo que consistirá en percibir el conductor perceptor, el día que expenda billetes, las siguientes cantidades:

- Por los primeros 20 billetes expendidos no percibirá nada.
- De 21 a 40 billetes, percibirá 7 céntimos de euro por billete.
- De 41 a 60 billetes, percibirá 6 céntimos de euro por billete.
- De 61 a 70 billetes, percibirá 4 céntimos de euro por billete.
- Por cada diez billetes expendidos que excedan de 70 al día percibirá dos céntimos de euro por cada grupo de diez billetes.

El número de billetes expendidos al día, expuestos en la escala anterior, será la media de billetes diarios expendidos durante el mes natural de que se trate.

F) Plus de Convenio: Todas las categorías profesionales percibirán 59 € con 45 céntimos mensuales en concepto de Plus de Convenio.

G) Plus de asistencia: Por cada día de asistencia al trabajo, y en función de la categoría profesional que se ostente, se percibirá la cantidad monetaria que en la tabla salarial anexa se especifica.

Art. 11. Precio de Horas de presencia.

Las horas de presencia semanales o bisemanales que corresponda abonar por exceder de las pactadas en el subapartado d) del apartado C) del artículo anterior, se abonarán a razón de 4 € con 65 céntimos cada una, una vez completada la jornada ordinaria de trabajo efectivo (40 horas en cómputo semanal y 80 horas en cómputo bisemanal).

Art. 12. Plus de Nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente percibirá un suplemento de trabajo nocturno, equivalente al 25% de salario base más antigüedad (o del 30%, si se trata de conductores de servicios discrecionales o conductores-perceptores), percibiendo la parte proporcional correspondiente a las horas nocturnas trabajadas si no efectuare trabajo durante todo el período comprendido entre las 22 h y las 6 h.

Este Plus podrá ser compensado con tiempo de descanso, previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado.

Art. 13. Dietas.

Dieta es una retribución de carácter irregular que deventará el productor cuando por orden de la empresa el trabajador

tenga que ir a población o lugar distinto de aquél en que habitualmente presta sus servicios o donde radica el centro de trabajo, para efectuar tareas o realizar funciones que le son propias y de modo tal que el productor no pueda realizar sus comidas principales ni pernoctar en su domicilio o residencia ordinaria diariamente, cuya situación mientras dura le da derecho a percibir de la empresa las dietas o compensaciones económicas que estén establecidas.

En todo caso, los conductores que finalicen los servicios diarios encomendados, regresando a su población a partir de las veintitrés horas, tendrán derecho a percibir la parte de dieta correspondiente a la cena.

El importe de la dieta completa será igual para todas las categorías profesionales, y se pacta en las siguientes cuantías:

a) A todos los servicios regulares y talleres: El importe será de 21 € con 80 céntimos, distribuidos en 7 € con 63 céntimos para el almuerzo, otros 7 € con 63 céntimos para la cena y 6 € con 54 céntimos para alojamiento y desayuno.

b) Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 28 € con 65 céntimos distribuidos en 10 € con 3 céntimos para el almuerzo, otros 10 € con 3 céntimos para la cena y 8 € con 59 céntimos para alojamiento y desayuno.

c) Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal: El importe será de 31 € con 95 céntimos, distribuidos en 11 € con 18 céntimos para el almuerzo, otros 11 € con 18 céntimos para la cena y 9 € con 59 céntimos para alojamiento y desayuno.

d) Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal): El importe será de 58 € con 80 céntimos, distribuidos en 20 € con 58 céntimos para el almuerzo, otros 20 € con 58 céntimos para la cena y 17 € con 64 céntimos para alojamiento y desayuno.

Art. 14. Pago de haberes.

El pago de haberes o sueldos y salarios será mensual, dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, y tal pago se efectuará bien a través del Banco que designe la empresa, bien por medio de cheques bancarios.

El modelo de recibo de salarios será el que viene utilizando la empresa y que se adjuntó como Anexo III al Convenio de empresa del año 1995 o bien el modelo oficialmente aprobado con carácter general.

CAPITULO V

DESCANSOS Y FESTIVOS

Art. 15. Los trabajadores a los que afecta este Convenio Colectivo tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los 7 días de la semana.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas: Una semana descansará un solo día y a la siguiente dos días, o a la inversa. El personal de taller y el personal de oficinas generales en Huelva tendrá su descanso semanal en la forma que se determina en el artículo siguiente, al hablar de la jornada laboral.

Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, además de todos los domingos del año, las declaradas festividades nacionales, autonómicas y locales, publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes.

Quedan exceptuados del descanso semanal en domingo y tarde del sábado o mañana del lunes, así como del descanso

en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

- Personal de movimiento.
- Personal de talleres necesario.
- Personal de guardería.
- Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores que por índole de su función sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en domingo, día de fiesta, o descanso semanal, gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo domingo, día festivo o día de descanso semanal, y si en algún caso, imputable a la empresa, no pudieren disfrutar del día festivo o de descanso pendiente, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa, o por percibir, además del salario base y antigüedad pertenecientes a ese día, el importe dinerario correspondiente a las horas efectivamente trabajadas, con un mínimo de ocho.

Estos supuestos deberán darse con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

La empresa procurará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conceder al personal de movimiento dos días de descanso semanal coincidentes con domingos, dentro de cada mes natural, a excepción de la temporada veraniega, comprometiéndose la empresa a que dicho personal disfrute como mínimo de un día de descanso semanal coincidente con domingo, durante seis meses al año.

Art. 16. Al personal de movimiento que le coincida su descanso semanal con un día festivo (de las 14 festividades anuales), siempre que no se de la circunstancia de que tal día coincida también con el día de la semana (lunes a domingo inclusive) en que viniere disfrutando de su descanso semanal al menos en los sesenta días anteriores, la empresa esta obligada a concederle el día compensatorio de descanso dentro de los siete días siguientes a contar del mismo día festivo, y si en algún caso no lo disfrutase, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa o por percibir la retribución de las horas trabajadas en tal día al precio de 7 € con 80 céntimos cada hora festiva trabajada.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO

Art. 17. La jornada laboral para el personal al que afecta este convenio será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo; así pues, el descanso que se conceda para bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo.

A partir del año 2003 la jornada laboral para el personal al que afecta este convenio será de 1.802 horas anuales de trabajo efectivo y el descanso que se conceda para bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo. La reducción de jornada acordada a partir del año 2003 no implicará modificación de la distribución de la jornada en cómputo semanal de 40 horas o bisemanal de 80 horas de trabajo efectivo, toda vez que a partir del indicado año 2003 la diferencia de 24 horas anuales respecto al año 2002 se concederá a cada productor en días de descanso, de vacaciones, de días «puente» o similares, sin necesidad de que se concedan en días seguidos o acumulados, previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado.

No obstante lo anterior, si durante la vigencia de este convenio por imperativo legal o por acuerdo nacional entre CEOE y los sindicatos nacionales de UGT y CC.OO. se redujere la jornada laboral anual para el sector de transporte de viajeros

por carretera a horas inferiores a las pactadas, tal reducción sería de aplicación en este Convenio.

Respecto a jornada se ha de concretar:

A) Para el personal de garaje, taller, oficinas y demás productores que prestan sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento que para empezar conste en el cuadro horario correspondiente y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a desempeñar sus respectivas funciones sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, con la salvedad dicha del descanso para bocadillo, no estando permitido dentro del horario de trabajo realizar cambio de indumentaria ni preparativos de aseo.

B) El personal de oficinas generales en Huelva, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, tendrá la siguiente distribución de jornada de trabajo en el año 2002:

Verano (Desde el día 3 de junio hasta el día 9 de septiembre, ambos inclusive):

- De lunes a viernes (ambos inclusive): De 8 horas a 15 horas y 15 minutos, con un descanso de 15 minutos para bocadillo, que no será considerado de trabajo.
- Sábados, domingos y festivos: Descanso.

Resto del año:

- De lunes a jueves (ambos inclusive): De 8,30 horas a 14 horas y de 15,30 horas a 19 horas.
- Viernes: De 8 horas a 15 h y 15 minutos, con un descanso de 15 minutos para bocadillo, que no será considerado de trabajo.
- Sábados, domingos y festivos: Descanso.

En el año 2002 se considerarán días no laborables los días puentes siguientes: 1 de marzo y 16 de agosto, así como las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

La distribución de la jornada del personal de oficinas generales en Huelva que ha de regir en los años 2003 y siguientes se pactará entre el representante sindical del personal de dichas oficinas y la dirección de la empresa, en forma análoga a la anteriormente expuesta para el año 2002, teniendo en cuenta los días puentes a efectuar en cada año y los días de jornada intensiva en la temporada estival y viernes de todo el año.

C) El personal de taller y almacén tendrá la siguiente distribución de jornada de trabajo:

- De lunes a viernes inclusive de todo el año: De 9 horas a 14 horas, y de 14 horas y 45 minutos a 18 horas.

Realizándose la jornada con la distribución que ha quedado expuesta, se concederán y considerarán como días festivos tres días anuales intercalados entre días festivos (los conocidos como «puentes»), que se elegirán entre empresa y representante sindical de los trabajadores de taller, así como la tarde de los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

En el supuesto de que alguno de tales días de «puente» coincida con el período vacacional de un productor de taller y almacén, se incrementará este período vacacional en el número de días de «puente» coincidentes.

Descansos: Sábados, domingos y festivos; si bien los sábados o días en que se considere festivo por «puente» podrá no descansar un máximo de seis productores, que designará el Jefe de taller antes de las 18 horas del día laborable anterior al sábado o día de «puente», en función de las necesidades que prevea. El personal que trabaje en sábado o día de «puente» tendrá el descanso compensatorio el lunes siguiente.

D) Al personal de Movimiento se distribuirá la jornada en 40 horas de trabajo efectivo semanales u 80 horas efectivas bisemanales, según que el cómputo sea semanal o bisemanal.

Entre jornada y jornada el personal de movimiento disfrutará del descanso mínimo ininterrumpido que la legislación vigente determine, pudiéndose computar el descanso en periodos de hasta cuatro semanas.

En el supuesto de que en una semana, de lunes a sábado, existiese algún día festivo (de los 14 legales anuales), al efectuarse el cómputo de jornada semanal o bisemanal, tal jornada se reducirá en 6,27 horas centesimales por cada uno de los citados días festivos.

Art. 18. Horario de comida.

El personal de movimiento que tenga un horario fijo de realización de servicios, ya sea de carácter mensual, quincenal o semanal o superior al diario, dispondrá como mínimo de hora y media diarias de descanso para efectuar la comida, y el que realice servicios de carácter diario dispondrá al menos de dos horas de descanso para el mismo menester.

Dicho tiempo de descanso se entiende que estará comprendido entre la llegada del servicio y la salida oficial del siguiente que a cada cual se le encomiende.

El período de tiempo para efectuar la comida del mediodía estará comprendido entre las once horas treinta minutos y las dieciséis horas treinta minutos, con las observaciones siguientes:

a) Dado que el tiempo para efectuar la comida estará comprendido entre las 11,30 horas y las 16,30 horas, la empresa no podrá conceder tiempo para efectuar la comida después de las catorce horas treinta minutos (cuando se deban conceder dos horas para comer) o bien de las quince horas (cuando se deban conceder una hora y treinta minutos para comer).

b) Solamente se podrá conceder el tiempo de comida antes de las once horas y treinta minutos a aquellos productores que deban efectuar servicios con salidas oficiales comprendidas entre las doce horas treinta minutos y las trece horas treinta minutos.

La empresa concederá una compensación dineraria de seis euros al productor que no disfrute del período de tiempo para efectuar la comida del mediodía (hora y media o bien dos horas, según los casos) que se ha pactado anteriormente, siempre que al tiempo concedido para comer le falten más de cinco minutos para completar el período de descanso pactado para efectuar la comida del mediodía.

CAPITULO VII

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 19. Horas extraordinarias.

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal. No obstante, el personal de movimiento se obliga a la prestación máxima de dos horas extraordinarias semanales en caso de necesidad organizativa de la empresa y siempre que en la semana anterior no haya superado las 40 horas de trabajo efectivo.

Será también obligatoria la ejecución de trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables, siempre que no implique vulneración a la legislación vigente.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal de jornada, y de 80 horas bisemanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo bisemanal de jornada.

Dada la naturaleza del trabajo que se realiza en esta empresa, las horas extraordinarias que se efectúen podrán tener carácter de estructurales, si así lo autorizare la legislación vigente en cada momento.

Art. 20. Retribución de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias realizadas se abonarán o compensarán en tiempo de descanso a voluntad del trabajador, a excepción de que en un mismo centro de trabajo más de un diez por ciento de productores optare por la misma elección, en cuyo caso habrá de producirse pacto entre empresa y trabajadores afectados.

Las partes contratantes, para evitar enojosas diferencias en las retribuciones de las horas extraordinarias y simplificar los cálculos de nóminas, convienen expresamente en fijar para todo el personal afectado por este convenio el módulo de cálculo del precio de cada hora extraordinaria, llegándose al acuerdo de que el precio de cada hora extraordinaria durante la vigencia de este convenio será de 6 € con 85 céntimos en el año 2002, para todas las categorías profesionales, sin tener que incrementarse el citado precio por la «antigüedad» en la empresa del productor ni por algún otro concepto.

CAPITULO VIII

VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 21. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y retribuidos en función del salario base, asignación de puesto de trabajo, plus de convenio y antigüedad.

Previo acuerdo entre empresa y trabajador afectado, se podrá compensar con días de vacaciones la totalidad de descansos compensatorios, por descansos entre jornadas y/o por descansos semanales no disfrutados, en las condiciones que regula el Real Decreto 1561/1995.

Art. 22. Licencias retribuidas.

Todos los productores a que afecta este convenio tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldos, previo aviso y justificación, en los casos y extensión que a continuación se señalan:

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Por alumbramiento de esposa, por muerte y por enfermedad que requiera hospitalización del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo grado: 3 días naturales, que se aumentarán en un día más cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.
- Por muerte de tíos carnales: 1 día natural.
- Por necesidad de atender personalmente un deber inexcusable de carácter público o asuntos propios que no admitan demora: El tiempo indispensable.
- Por boda de hijos, hermanos o padres: 1 día natural.
- Por exámenes: El tiempo indispensable para tomar parte en las respectivas convocatorias, debiendo justificarse por parte del personal el haber tomado parte en las respectivas pruebas.

CAPITULO IX

PROTECCION AL EMPLEO

Art. 23. Retirada del permiso de conducir.

Los productores que como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa, o con motivo de circular conduciendo el turismo de su propiedad, se vieren privados de su permiso de conducir, esta sola circunstancia no determinará su despido por causa de ineptitud, siempre que la privación del permiso de conducir sea la primera vez que se produzca conduciendo el turismo particular (se exceptúa el conocido accidente laboral «in itinere»), o bien sea la segunda vez, en cinco años naturales consecutivos, conduciendo vehículos de la empresa o particular «in itinere»,

y no exceda por tiempo de 24 meses, para los conductores que lleven más de tres años al servicio de la empresa, y de 6 meses para los conductores con antigüedad inferior a tres años en la empresa.

En estos casos, durante el período de suspensión del permiso de conducir, el interesado disfrutará su período vacacional anual, si aún no lo hubiere disfrutado, o bien será acoplado por la empresa a otro puesto de trabajo, preferentemente a talleres o cobranza, y la retribución que percibirá será el sueldo base y antigüedad que le corresponda, más el plus de convenio y la asignación de puesto de trabajo fijada al conductor en la tabla salarial anexa.

Quedan exceptuados de los beneficios recogidos en los párrafos anteriores los productores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, que se vieren privados de su permiso de conducir por hecho relacionado con la comisión de falta laboral muy grave, por ejemplo: haber ingerido bebidas alcohólicas.

Art. 24. Contratos de trabajo de duración determinada.

Dado que la empresa puede celebrar contratos de los permitidos en el art. 15.1.º a) del Estatuto de los Trabajadores, para realización de obra o servicio determinado, a continuación se identifican los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que pueden cubrirse con contratos de esta naturaleza:

- Para conducir vehículos de viajeros que realicen transporte escolar, de estudiantes o de productores.
- Para conducir camiones que se dediquen a la distribución de productos petrolíferos.
- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios discrecionales.
- Para conducir vehículos de viajeros que realicen servicios regulares de corta distancia (inferiores a 50 km).

En el contrato que se formalice se hará constar que el trabajador contratado podrá completar de forma excepcional la jornada laboral con la ejecución subsidiaria de otras tareas de su mismo cometido, aunque no figuren entre las obras y servicios previstos anteriormente.

En el supuesto de que se contrate la realización de más de una de las tareas descritas anteriormente, la duración del contrato no será superior a tres años, salvo concesión administrativa de mayor duración.

CAPITULO X

MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

Art. 25. Premio de jubilación.

La empresa gratificará con 18 € con 19 céntimos por cada año de servicio a todo el personal que obtenga la jubilación habiendo estado al servicio de la misma un mínimo de 10 años ininterrumpidos. Esta gratificación se dará a todo empleado, cualquiera que sea su categoría, que se jubile al cumplir la edad de 65 años o inferior y perderá el derecho a percibirla si, cumplidos los 65 años, permaneciere al servicio de la empresa durante dos meses más.

Art. 26. Ayuda económica por matrimonio.

Los productores que estando en servicio activo contrajeran matrimonio, percibirán de la empresa, previa la presentación del Libro de Familia, una cantidad a tanto alzado de 47 € con 42 céntimos por tal concepto.

Art. 27. Ayuda económica por natalidad.

Los productores que vieren incrementada su situación familiar por el nacimiento de hijos percibirán de la empresa una cantidad a tanto alzado de 23 € con 61 céntimos por cada hijo, previa la presentación del Libro de Familia.

Art. 28. Ayudas económicas por enfermedad y accidente de trabajo.

A) Cuando algún productor se halle en Incapacidad Temporal, tal como se halla regulada en la legislación de Seguridad Social, la empresa abonará al productor enfermo, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la mitad de la diferencia entre la cantidad que reciba por indemnización legal por situación de Incapacidad Temporal y el sueldo base más antigüedad más asignación de puesto de trabajo que le corresponda, cuando la suma de estos conceptos sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por enfermedad se otorgará a partir de los 30 días de la baja y durante un período máximo de 11 meses, prorrogables por otros 6 meses más.

Cuando el trabajador quede hospitalizado, y mientras permanezca en baja a causa de la enfermedad por la que fue hospitalizado, la empresa abonará a tal productor, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad, plus de convenio y asignación de puesto de trabajo que percibía el productor hospitalizado, cuando la suma de estos conceptos sea una cantidad superior a la indemnización legal, como es obvio. Tal ayuda económica se otorgará desde el día de la hospitalización y por un período que, sumado al que hubiese percibido en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en su caso, no supere los doce meses.

B) Cuando algún productor sea dado de baja en el trabajo, a consecuencia de accidente laboral acaecido en el centro de trabajo (se exceptúan las llamadas «recaídas»), sea o no hospitalizado, la empresa abonará al productor accidentado en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad, plus de convenio y asignación de puesto de trabajo que percibía el trabajador accidentado, cuando la suma de estos conceptos sea superior a la indemnización legal, como es obvio.

Esta ayuda económica por accidente de trabajo se otorgará a partir del accidente, y durante un período máximo de doce meses, prorrogables por seis meses más.

C) Para el cobro de las ayudas que se conceden en los párrafos anteriores, se exigirá que el productor haya avisado a la empresa la imposibilidad de prestar servicios con la máxima antelación posible, dentro de las circunstancias del caso, que estimará la dirección, para que pueda ser sustituido en su servicio, y que cumpla los demás deberes y requisitos que le exige la legislación vigente.

D) Si se comprobase que la dolencia ha sido simulada o que, aun siendo cierta, se ha prolongado maliciosamente el tiempo de la «baja», o que durante la misma el productor ha realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, la empresa exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda por enfermedad o accidente percibida y además perderá definitivamente el derecho a cobrar cualquiera de las ayudas estipuladas en el presente artículo. Todo ello sin perjuicio de la sanción laboral que proceda. En el supuesto de que estando un productor de baja trabajase con ánimo de lucro por cuenta propia o ajena, la sanción que se impondrá será de despido.

Art. 29. Ayuda por fallecimiento.

La empresa quedará obligada a concertar por su cuenta un seguro de grupo, con la entidad aseguradora que desee, a fin de asegurar a todo el personal a que afecta este convenio la cantidad de 1.803 € con 4 céntimos, en los supuestos que luego se dirán, con sometimiento a la Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de octubre (BOE del 17).

Los supuestos en que percibirán estas cantidades son los siguientes:

a) En caso de fallecimiento antes de la edad voluntaria o mínima de jubilación. Se exceptúa la muerte producida por suicidio y el supuesto de que el fallecimiento del asegurado o el accidente que originó su muerte sea causado por su único beneficiario.

b) En caso de invalidez absoluta y permanente provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional, antes de haber cumplido la edad voluntaria o mínima de jubilación, quedando anulada la póliza de seguro para el interesado.

c) En caso de que el fallecimiento del asegurado sea por consecuencia de un accidente, los beneficiarios percibirán el doble de la cantidad asegurada.

No obstante, quedarán excluidos los siguientes riesgos:

1. Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.

2. Los accidentes o enfermedades que sobrevengan por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.

3. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

4. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.

5. Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Para obtener la indemnización que corresponda, el interesado o sus beneficiarios vendrán obligados a aportar la documentación que exigiere la Compañía de Seguros.

Art. 30. Fondo social.

La empresa constituye un fondo social de 9.770 euros a fin de que sus productores, en caso de necesidad acreditada, puedan solicitar préstamos sin interés, reintegrables por décimas partes, durante los diez meses siguientes a su concesión, por descuento en el recibo salarial.

La cantidad máxima que se podrá conceder cada mes será de 751 euros, en uno o varios préstamos, por lo que ningún préstamo podrá exceder de la citada cantidad.

Las solicitudes de préstamos, con las alegaciones y pruebas oportunas, se dirigirán a la dirección de la empresa, quien, oídos los representantes del personal del centro respectivo, las autorizará o denegará, sin que contra esta resolución quepa recurso o reclamación alguna.

Art. 31. Plus de transporte al personal de Peguerillas.

La empresa autoriza al personal del centro de trabajo de Peguerillas (talleres) para trasladarse de Huelva a dicho centro de trabajo, o a la inversa, en el vehículo que determine el Jefe de Servicio o el Jefe de taller (según los casos) y que deba trasladarse al taller para reparación o revisión, o regresar del mismo una vez reparado o revisado, coincidiendo con las horas de entrada o de salida del centro de trabajo indicado.

Por el Jefe de servicio o Jefe de taller se procurará, siempre que lo permitan las necesidades de los distintos servicios de la empresa, hacer coincidir el traslado del vehículo al taller o su regreso con las horas de entrada o salida del centro de trabajo de Peguerillas (talleres). No obstante, y para paliar en parte los gastos de desplazamiento, la empresa abonará a cada productor con categoría de Jefe de Equipo, Oficial de

primera, Oficial de segunda, Oficial de tercera, Mozo-Especialista, Engrasador y personal de Almacén del centro de trabajo de Peguerillas la cantidad de 1 € con 38 céntimos por cada día que asistan al trabajo en dicho centro, en concepto de plus de transporte.

Art. 32. Uniformidad.

El personal de movimiento, afecto a los servicios de viajeros, tendrá derecho a las siguientes prendas de uniforme:

a) Los conductores-perceptores y conductores: Un uniforme de invierno cada dos temporadas (compuesto de dos pantalones, corbata y tres camisas); un uniforme de verano cada dos temporadas (compuesto de dos pantalones y tres camisas); un chaleco sin mangas cada dos años; una cazadora de tela cada tres años.

b) Al personal de inspección se le facilitará una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas.

c) A los mozos se les facilitará un uniforme cada temporada, compuesto de pantalón, sahariana y camisa.

d) Al personal de información, taquilleros, factores y administradores se les proveerá de la uniformidad adecuada que decida la dirección de la empresa de acuerdo con los interesados.

e) A los lavacoches se les facilitará dos monos y un par de botas de agua cada año.

Por otra parte, al personal de taller se les proveerá de dos monos y un par de calzado de seguridad cada año, y al engrasador se le facilitará además un par de botas cada año.

Todo el personal que disponga de la uniformidad adecuada y se halle de servicio tendrá la obligación de hallarse perfectamente uniformado.

La empresa hará los pedidos de ropa de uniformidad con la antelación mínima de seis meses a los días 15 de mayo de cada año (para el uniforme de verano) y 15 de septiembre de cada año (para el uniforme de invierno), con el fin de procurar que en tales fechas se pueda iniciar la distribución de la uniformidad.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Art. 33. Pago de cuotas sindicales.

La empresa detraerá de la nómina o recibo de salarios mensuales de cada productor afiliado a una central sindical el importe de la cuota mensual que tal productor deba abonar a la central sindical respectiva, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el productor interesado formule por escrito a la empresa su petición de que se le detraiga de su recibo salarial o nómina mensual la cantidad dineraria que, como cuota mensual, comunique a la empresa la central sindical que dicho productor designe. Esta petición escrita del productor no será preciso que se renueve anualmente, ya que solamente podrá ser revocada por otra solicitud escrita, en la que claramente se exprese su deseo de revocación.

2. Que por las centrales sindicales interesadas se comunique por escrito a la empresa la cuota mensual que hay que detraer a cada productor que lo solicite, el número de cuenta corriente y Banco donde desee se ingresen las cantidades retenidas por la empresa, o bien productor de la empresa al que faculden para hacerse cargo mensualmente de las cantidades dinerarias retenidas.

Art. 34. La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones,

recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

En cada centro de trabajo existirá un tablón de anuncios en el que los representantes de los trabajadores podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección de la empresa.

Art. 35. La empresa reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

Ser informado anualmente sobre el balance, cuenta de resultados y memoria de la empresa.

Ser informado con carácter previo a su ejecución sobre la restructuración de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos del contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado previamente sobre las sanciones por faltas muy graves y de los despidos a efectuar.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Art. 36. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, así como los delegados de personal están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado, y ello aun después de dejar de ser representante del personal.

Art. 37. Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal en centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese (salvo que éste se produzca por revocación o dimisión) y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos el interesado y los representantes del centro de trabajo.

Art. 38. Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal afiliados a una misma Central Sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité o Delegado de su centro de trabajo afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la empresa.

CAPITULO XII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39. Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente convenio y demás normas y pactos individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

La dirección de la empresa tiene la facultad de reprimir las conductas laboralmente ilícitas de los trabajadores.

Las relaciones que en los artículos siguientes se consignan no tienen carácter limitativo, sino puramente enunciativo.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Art. 40. Son faltas leves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectaren se considerará como leve una sola falta de puntualidad en el mes, calificándose la siguiente como grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera. Si afectare, la falta será grave.

3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

4. El abandono del trabajo dentro de la jornada por breve tiempo si no causare deficiencias en el servicio encomendado. En caso contrario, se considerará grave.

5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen la imagen de la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

7. La no utilización de la uniformidad de la empresa.

8. El retraso de uno a dos días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

Art. 41. Son faltas graves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, ya que si afectare se considerará como grave una sola falta de impuntualidad en el mes, calificándose la siguiente como muy grave.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a tres días durante el período de un mes, siempre que no afecte a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera. Si afectare, será muy grave.

3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la seguridad social.

4. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 de las faltas muy graves.

5. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

6. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves para la empresa, causaren averías las instalaciones, máquinas y en general bienes de la empresa, o bien comportasen riesgo de accidente para las personas en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

7. La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.

8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos

ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9. El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca perjuicio para la empresa.

10. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo, a la prestación del servicio o a la imagen de la empresa, y siempre que previamente hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

11. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivare perjuicio grave para las personas o las cosas.

12. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

13. Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas en el ejercicio de sus funciones, cuando revistan gravedad.

14. La reincidencia en la comisión de cuatro faltas leves notificadas, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

15. La alegación de causas falsas para licencias o permisos.

16. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario, siempre que concorra la infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

17. El retraso de tres a siete días en la entrega de la liquidación diaria, después de las 48 horas concedidas para liquidar.

18. Cambiar el conductor de ruta sin autorización de un superior y desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sus agentes, o sin causa de fuerza mayor.

Art. 42. Son faltas muy graves:

1. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el período de un mes, siempre que no afectare a los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas en el ejercicio de sus funciones, así como la percepción de cantidades facturables por los servicios que preste la empresa, sin entrega de recibo, factura o billete, en perjuicio del público o de la empresa.

3. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

4. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa, así como violar el secreto de la correspondencia y datos reservados de la empresa o de los trabajadores.

5. La embriaguez o toxicomanía en el personal de movimiento. Para el resto de personal se considerará grave la primera vez que se cometa la falta.

6. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

7. La disminución continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

8. La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.

9. El acoso sexual.

10. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

11. La indisciplina o desobediencia en el trabajo cuando implique quebranto de la disciplina laboral o se deriven perjuicios para la empresa o compañeros de trabajo.

12. Las ofensas o malos tratos, verbales o físicos, y las faltas graves de respeto y consideración al empresario, a los jefes y a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un año y hayan sido sancionadas.

14. La manipulación intencionada del tacógrafo o del elemento que lo sustituya, así como de la máquina expendedora de billetes, con el ánimo de alterar u ocultar los datos registrados.

15. El retraso en ocho o más días en la entrega de la recaudación o liquidación diaria después de las 48 horas concedidas para liquidar.

Art. 43. Las sanciones máximas que podrán imponerse consistirán en:

a) Por falta leve:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por falta grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por falta muy grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a cuarenta y cinco días.
- Despido disciplinario.

Cuando la empresa acuerde imponer una sanción a algún productor deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores de su centro de trabajo, firmando el duplicado de la comunicación como constancia de su recibo, debiendo cursar a la Jefatura de personal las manifestaciones que consideren oportunas en el plazo de los tres días siguientes.

Las multas impuestas al personal por infracción a las disposiciones sobre circulación rodada y transportes, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el responsable de las mismas.

CAPITULO XIII

COMISION PARITARIA

Art. 44. Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión paritaria, que estará compuesta por seis miembros, tres de ellos representantes de los trabajadores y otros tres en representación de la empresa.

Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Tabla salarial: La tabla salarial correspondiente al año 2002, que se incorpora como Anexo I, forma parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito empresa.

Segunda. Tabla de tiempos: La tabla de tiempos de recorrido forma parte inseparable de este Convenio y es la que se refleja en el Anexo II, si bien a partir del día 1 de abril del

año 2002 la siguiente línea o servicio tendrá el tiempo centesimal que a continuación se especifica:

- Almonte-El Rocío-Matalascañas (Núm. 851): 0,75 horas.

Tercera. Cláusula de revisión: Al día 1.º de enero del año 2003 se revisarán los conceptos económicos pactados en este texto, en las cuantías que resulten de aplicar el porcentaje de variación del IPC previsto por el Gobierno de la nación en la legislación de presupuestos para el año 2003, incrementado en 0,50 puntos porcentuales. El porcentaje de variación que corresponda aplicar se estudiará por la Comisión Paritaria y deberá efectuarse siempre sobre los conceptos económicos pactados para el año 2002 en este texto. No obstante, si una vez finalizado el año 2003, el IPC provisional de este año natural, en el conjunto nacional, publicado por el INE, superara el porcentaje de revisión efectuado al principio de año, la empresa complementará la diferencia que se produzca hasta alcanzar el porcentaje del IPC provisional del año 2003 incrementado en 0,50 puntos porcentuales. Esta revisión se llevará a cabo en el plazo de los tres meses siguientes a conocerse el IPC provisional del año 2003.

De igual forma, al día 1.º de enero del año 2004 se revisarán los conceptos económicos pactados en este texto, en las cuantías que resulten de aplicar el porcentaje de variación del IPC previsto por el Gobierno de la nación en la legislación de presupuestos para el año 2004, incrementado en 0,50 puntos porcentuales. El porcentaje de variación que corresponda aplicar se estudiará por la Comisión Paritaria y deberá efectuarse siempre sobre los conceptos económicos pactados para el año 2003. No obstante, si una vez finalizado el año 2004, el IPC provisional de este año natural, en el conjunto nacional, publicado por el INE, superara el porcentaje de revisión efectuado al principio de año, la empresa complementará la diferencia que se produzca hasta alcanzar el porcentaje del IPC provisional del año 2004 incrementado en 0,50 puntos porcentuales. Esta revisión se llevará a cabo en el plazo de los tres meses siguientes a conocerse el IPC provisional del año 2004.

Cuarta. La empresa abonará las diferencias salariales y extrasalariales de los tres primeros meses del año 2002, en aplicación de este texto de Convenio, junto con la nómina correspondiente al mes de abril del 2002.

Cláusula final: En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Huelva, 25 de abril de 2002.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2,002

<u>Categoría</u>	<u>Sueldo o sal.base</u>	<u>Pto.Trab.</u>	<u>Plus Asist.</u>
Grupo I: Personal superior			
Ingen. Y Licenciados	810,76 €	475,76 €	0,76 €
Dir.financiero	810,76 €	475,76 €	0,76 €
Grupo II: Personal Advo.			
Jefe Advo.	536,61 €	322,35 €	0,51 €
Ofic. 1º Advo.	489,36 €	277,17 €	0,44 €
Ofic. 2º Advo.	468,94 €	190,08 €	0,30 €
Auxil. Grabador, Secretari:	462,54 €	162,30 €	0,26 €
Grupo III: Personal de movimiento			
Jefe Estación	490,26 €	247,88 €	0,39 €
Jefe Tráfico	492,28 €	211,19 €	0,34 €
Jefe Admón	490,26 €	216,39 €	0,34 €
Taquillero/Factor	463,71 €	183,09 €	0,29 €
Mozo	15,11 €	172,30 €	0,27 €
Mozo mitad jornada	7,56 €	86,16 €	0,14 €
Inspector	16,68 €	256,88 €	0,41 €
Conductor-perceptor	16,73 €	347,36 €	0,60 €
Conductor	16,27 €	221,20 €	0,35 €
Cobrador-Taquillero	15,46 €	173,73 €	0,28 €
Grupo IV: Personal de taller			
Ofic. 1º almacén	489,36 €	277,32 €	0,44 €
Jefe taller	539,22 €	341,24 €	0,54 €
Jefe mantenimiento	539,22 €	341,24 €	0,54 €
Jefe equipo	16,76 €	334,20 €	0,53 €
Oficial 1º	16,40 €	225,97 €	0,36 €
Oficial 2º	15,79 €	196,24 €	0,31 €
Mozo-lavacoches	15,11 €	172,30 €	0,27 €
Grupo V: Aparcamientos y EE. de autobuses			
Controlador	468,94 €	190,08 €	0,30 €
Telefonista-Información	471,87 €	162,95 €	0,26 €
Guarda	468,94 €	190,08 €	0,30 €

DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II					
LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS
1	HUELVA-AYAMONTE POR GIJERALEON	61	1,17	1,10	53	HINOJOS-PATERNÁ	16	0,42	0,25
2	HUELVA-ISLA CRIST.FOR CORRALES	46	1,00	1,00	60	HUELVA-BONARES	33	0,83	0,50
3	HUELVA-LEPE	31	0,83	0,50	61	HUELVA-BONARES-ROCIANA	45	1,25	1,15
4	HUELVA-AYAMONTE POR CORRALES	54	1,00	1,00	62	HUELVA-ROLLULLOS	44	1,33	1,20
5	LEPE-ISLA CRISTINA	15	0,33	0,20	63	HUELVA-ROLLULLOS-ALMONTE	58	1,30	1,30
6	LEPE-CARTAYA	6	0,17	0,10	64	HUELVA-ALMONTE POR NIEBLA	48	1,33	1,20
7	HUELVA-ISLA C. POR GIJERALEON	56	1,18	1,11	65	HUELVA-ROCIANA	38	0,92	0,55
8	HUELVA-CARTAYA	25	0,58	0,35	66	HUELVA-LUCENA	24	0,67	0,40
9	HUELVA-SEVILLA (DIRECTO)	95	1,25	1,15	67	ALMONTE-ROCIANA	10	0,25	0,15
10	AYAMONTE-HUELVA-SEVILLA	144	2,25	2,15	68	ALMONTE-ROLLULLOS	9	0,25	0,15
11	ISLA CRISTINA-HUELVA-SEVILLA	141	2,25	2,15	69	HUELVA-BON-ALM-ROLLULLOS (AUTONVIA)	64	1,17	1,10
12	HUELVA-SEVILLA	95	1,93	1,56	70	HUELVA-BOL.-ROC.-ALMONTE(A-49)	66	1,00	1,00
13	SEVILLA-LA PALMA	53	1,00	1,00	71	HUELVA-ALMONTE-SEVILLA	101	2,33	2,20
14	HUELVA-LA PALMA	42	0,83	0,50	72	HUELVA-BON-NIEBAL-ROLL-SEVILLA	106	2,08	2,05
15	HUELVA-MANZANILLA	54	1,00	1,00	73	HUELVA-ALMONTE POR BONARES	53	1,42	1,25
16	SEVILLA-MANZANILLA	41	0,83	0,50	74	HUELVA-SEVILLA POR MOGUER	118	2,00	2,00
17	HUELVA-NIEBLA	29	0,50	0,30	75	SEVILLA-ROCIANA FOR A-49	81	1,17	1,10
18	HUELVA-VILLARRASA	36	0,67	0,40	76	LA PALMA-ROCIANA	28	0,50	0,30
19	HUELVA-VILLALBA DEL ALCOR	50	0,92	0,55	77	HUELVA-S.J-RO-RO-ALMUTNE(A-49)	66	1,07	1,04
20	HUELVA-MINAS HERRERIAS-PUEBLA	74	1,47	1,28	78	HUELVA-ROCIANA-ROLLULLOS(A-49)	50	0,75	0,45
21	HUELVA-P.GUZMAN	63	1,25	1,15	79	LA PALMA-ALMONTE	16	0,33	0,20
22	HUELVA-PAYMOGO POR ALOSNO	77	1,62	1,37	80	HUELVA-ALMONTE	48	1,25	1,15
23	HUELVA-V.CASTILLEJOS-SANLUCAR	69	1,50	1,30	81	HUELVA-ROCIANA-ALMONTE	48	1,25	1,15
24	HUELVA-PAYMOGO POR CASTILLEJOS	83	1,57	1,34	82	HUELVA-S.J-LUC-BON-RO-ALMONTE	53	1,42	1,25
25	HUELVA-V.CASTILLEJOS	47	1,00	1,00	83	HUELVA-ROC-ALMONTE-ROLLULLOS	58	1,25	1,15
26	HUELVA-SAN BARTOLOME	30	0,67	0,40	84	HUELVA-S.J-LU-B-RO-AL-ROLLULLOS	66	1,42	1,25
27	HUELVA-ROMERIA PUEBLA GUZMAN	60	1,50	1,30	101	HUELVA-ALQUERIA	13	0,35	0,21
28	PUEBLA G.-ROMERIA DE LA PERA	7	0,25	0,15	102	HUELVA-ALQUERIA-CENTRO PENITE.	17	0,33	0,20
29	HUELVA-THARSIS-EL ROSAL	110	2,50	2,30	111	PUNTA UMBRIA-URBANO	8	0,42	0,25
30	HUELVA-ALOSNO-V.CRUZES	85	2,00	2,00	112	HUELVA-GIBRALEON	14	0,42	0,25
31	HUELVA-THARSIS	62	1,55	1,33	113	HUELVA-PECUERILLAS	9	0,25	0,15
32	HUELVA-ALOSNO	50	1,25	1,15	114	SEVILLA-CARTUJA	5	0,17	0,10
33	HUELVA-CROTEGANA-AROCHE	43	1,25	1,15	115	BADAJUZ-TALLER	4	0,17	0,10
34	ALOSNO-VILLANUEVA DE LAS CRU.	130	3,00	3,00	116	SEVILLA-POLIGONO INDUSTRIAL	15	0,25	0,15
35	HUELVA-ARACENA-CUMBRES MAYORES	19	0,50	0,30	117	HUELVA-BASE ESPIGON J.CARLOS I	18	0,33	0,20
36	VALVERDE-EL CERRO	162	4,00	4,00	118	HUELVA-ALJARQUE-BELLAVISTA	15	0,42	0,25
37	HUELVA-VALVERDE-EL CERRO	30	0,83	0,50	119	ALJARQUE-ROMERIA ALJARQUE	3	0,09	0,05
38	HUELVA-ENCINASOLA-OLIVA	81	1,83	1,50	120	PUNTA UMBRIA-ROMERIA P.UMBRIA	15	0,33	0,20
39	HUELVA-ARACENA POR H.	190	4,37	4,22	121	HUELVA-ALJARQUE	10	0,38	0,23
40	HUELVA-NERVA	125	3,17	3,10	122	HUELVA-P.UMBRIA (LINEA)	27	0,58	0,35
41	HUELVA-VALVERDE	80	1,97	1,58	123	HUELVA-LA BOTA	17	0,42	0,25
42	HUELVA-ARACENA-HINDOJALES	47	1,08	1,05	124	ALJARQUE-P.UMBRIA	17	0,33	0,20
43	HUELVA-RIOTINTO	151	3,87	3,52	125	HUELVA-CORRALES	4	0,25	0,15
44	HUELVA-ZALAMEA	75	1,75	1,45	126	HUELVA-BELLAVISTA	6	0,33	0,20
45	ZALAMEA-NERVA	67	1,33	1,20	127	HUELVA-EL ROMPIDO	25	0,50	0,30
46	ZALAMEA-RIOTINTO	13	0,33	0,20	128	HUELVA-P.UMBRIA (EXPRESS)	25	0,50	0,30
47	ZALAMEA-VALVERDE	18	0,25	0,15	129	HUELVA-EL FORTIL	20	0,50	0,30
48	RIOTINTO-NERVA	20	0,42	0,25	129	HUELVA-MOGUER-MAZAGON	50	1,00	1,00
49	HUELVA-PATERNÁ	5	0,17	0,10	130	HUELVA-PALOS-MAZAGON	32	0,83	0,50
50	HUELVA-CHUCENA-HINOJOS	62	1,68	1,41	131	HUELVA-MAZAGON (DIRECTO)	18	0,50	0,30
51	HUELVA-PATERNÁ-HINOJOS	69	2,00	2,00	133	HUELVA-MAZAGON-TORREHIGUERA	47	1,00	1,00
52	HUELVA-PATERNÁ-HINOJOS	77	1,78	1,47	134	ALMONTE-TORREHIGUERA-HUELVA	77	1,50	1,30

DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II		DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II	
LÍNEA	NOMBRE DE LA LÍNEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LÍNEA	NOMBRE DE LA LÍNEA	KMS	TIEMPO	HORAS		
135	HUELVA-PALOS-TORREHIGUERA	59	1,23	1,14	223	SEVILLA-CHUCENA-PATERNA	47	1,25	1,15		
136	HUELVA-EL ROCIO	62	1,25	1,15	224	SEVILLA-BOLLULLOS	58	1,25	1,15		
137	HUELVA-PALOS-EL ROCIO	74	1,33	1,20	225	BOLLULLOS-ROCIANA	6	0,17	0,10		
140	HUELVA-PALOS-MOQUER	24	0,67	0,40	226	BOLLULLOS-LA PALMA	7	0,17	0,10		
141	HUELVA-POLITECNICO	11	0,33	0,20	227	ROCIANA-LA PALMA	13	0,33	0,20		
142	HUELVA-PALOS	16	0,50	0,30	228	SEVILLA-VILLAMÁN-TORREHIGUERA	93	1,50	1,30		
143	MOQUER-PALOS	8	0,25	0,15	229	SEVILLA-ROMERIA DEL ROCIO	68	1,25	1,15		
144	MOQUER-POLITECNICO	13	0,33	0,20	230	SEVILLA-T.HIGUERA-P.AND(EXPRES)	83	1,67	1,40		
145	PALOS-POLITECNICO	5	0,17	0,10	231	SEVILLA-T.HIGUERA (EXPRES)	93	1,33	1,20		
169	HUELVA-HOSPITAL VAZQUEZ DIAZ	7	0,38	0,23	232	CAST.CPO-CAR-HUEV-PI-TORREHIG	72	1,17	1,10		
170	HUELVA-BEAS	28	0,75	0,45	233	BOLLULLOS-ROC-ALTE-HUS-SEVILLA	70	1,50	1,30		
171	HUELVA-S. JUAN-MOQUER	20	0,55	0,33	234	SEVILLA-CHUCENA	41	0,75	0,45		
172	HUELVA-N.HOSPITALES	7	0,38	0,23	235	SEVILLA-ESCADENA	42	0,75	0,45		
173	HUELVA-SAN JUAN	15	0,33	0,20	236	SEVILLA-VILLALDA	46	0,75	0,45		
174	HUELVA-TRIGUEROS	22	0,50	0,30	237	TORREHIGUERA-FUERLO ANDALUZ	2	0,11	0,08		
175	BEAS-MOQUER	18	0,50	0,30	238	SEVILLA-HINAJOS-ALMONTE	53	1,25	1,15		
176	BEAS-SAN JUAN	13	0,25	0,15	239	SEVILLA-PILAS-HINO-ALM-ROCIANA	65	1,50	1,30		
177	BEAS-VALVERDE	19	0,33	0,20	240	SEVILLA-NS-B-BM-A-H-A-B-ROCI	68	1,50	1,30		
178	BEAS-ZALAMEA	39	0,67	0,40	241	SEVILLA-ALMONTE-MATALASCARAS	93	1,67	1,40		
179	BEAS-CIRALEON	23	0,50	0,30	286	BORMUJOS-CASTILLEJA C.-S. JUAN	15	0,58	0,35		
180	TRIGUEROS-GIRKALEON	17	0,25	0,15	287	BORMUJOS-S. JUAN AZNALFARACHE	12	0,42	0,25		
180	SEVILLA-MARINA-P.MORAL-AYAMONT	152	2,25	2,15	288	SEVILLA-TOMARES-SEVILLA	16	0,50	0,30		
191	HUELVA-AYAMONTE-MARINA-P.MORAL	60	1,33	1,20	289	TOMARES-URBANO	9	0,42	0,25		
192	SEVILLA-AYAMONTE-MARINA-P.MORA	178	2,75	2,45	290	SEVILLA-TOMARES-N.SVL-S.J AZNA	10	0,67	0,40		
193	HUELVA-AYT-MARINA-P.MORAL-AYTE	70	1,50	1,30	291	TOMARES-N.SEV.-S. JUAN AZNALFAR	3	0,08	0,05		
194	SEVILLA-LEPE	125	1,75	1,45	292	SEVILLA-S.EUFE-TOMARES (A-49)	9	0,25	0,15		
195	SEVILLA-ANTILLA-ISLA CRISTINA	150	2,25	2,15	293	SEVILLA-N.SEV-BORMUJOS (A-49)	10	0,25	0,15		
196	SEVILLA-EL PORTIL-EL ROMPIDO	122	1,75	1,45	294	SEVILLA-TOMARES FOR A-49	7	0,25	0,15		
197	SEVILLA-LA ANTILLA	132	2,17	2,10	295	SEVILLA-STª EUFEMIA-BORMUJOS	10	0,33	0,20		
198	SEVILLA-PUNTA UMBIRA	120	1,75	1,45	296	SEVILLA-STª EUFEMIA-N. SEVILLA	8	0,25	0,15		
199	SEVILLA-MAZAGON	105	1,58	1,58	297	BOLLULLOS M.-SEVILLA (A-49)	17	0,50	0,30		
200	SEVILLA-VALVERDE-EL CERRO	118	3,02	3,01	298	BORMUJOS-SEVILLA POR J.CARLOS	9	0,33	0,20		
202	LA PALMA-VALVERDE	83	1,67	1,40	299	SEVILLA-TOMARES-COCA-SEVILL	11	0,42	0,25		
205	VILLAMARIQUE-HINOJOS	30	0,50	0,30	300	SEVILLA-CASTILLEJA-BOLLULLOS M	19	0,50	0,30		
206	VILLAMARIQUE-ALM-TORREHIGUERA	13	0,25	0,15	301	SEVILLA-TOMARES-BOLLULLOS M.	11	0,33	0,20		
207	VILLAMARIQUE-SANLUCAR MAYOR	58	1,00	1,00	302	SEVILLA-TOMARES-N.SEVILLA	19	0,50	0,30		
208	VILLAMARIQUE-TORREHIGUERA	25	0,58	0,35	303	SEVILLA-TOMARES-BORMUJOS	13	0,42	0,25		
209	PILAS-TORREHIGUERA	55	1,00	1,00	304	SEVILLA-TOMARES-BORMUJOS	11	0,33	0,20		
210	SEVILLA-PILAS	50	0,75	0,45	305	BOLLULLOS M.-PILAS	15	0,33	0,20		
211	SEVILLA-VILLAMARIQUE	33	0,75	0,45	306	BOLLULLOS M.-BORMUJOS	8	0,17	0,10		
212	SEVILLA-HINOJOS	39	1,00	1,00	307	SEVILLA-BOLLULLOS-ALMENSILLA	24	0,58	0,35		
213	SEVILLA-ALMONTE	41	0,92	0,55	308	ALMENSILLA-B.-T-SEVILLA	24	0,67	0,40		
214	SEVILLA-AZNALCAZAR	53	1,25	1,15	309	BOLLULLOS M.-ALMENSILLA	6	0,08	0,05		
215	PILAS-AZNALCAZAR	29	0,58	0,35	310	SEVILLA-CARRION	38	1,00	1,00		
216	PILAS-VILLAMARIQUE	5	0,17	0,10	311	SEVILLA-HUEVAR	30	0,62	0,37		
217	PILAS-HOJOS	5	0,17	0,10	312	PILAS-CARRION	8	0,25	0,15		
218	SEVILLA-T.HIGUERA-P.AND(LINEA)	8	0,17	0,10	313	PILAS-HUEVAR	8	0,25	0,15		
219	HINOJOS-ALMONTE	13	1,98	1,59	314	CARRION-HUEVAR	8	0,25	0,15		
220	SEVILLA-LA PALMA-ROCIANA	64	1,83	1,50	320	SEVILLA-TOMARES-BOLLULL.-PILAS	35	0,83	0,50		
221	SEVILLA-LA PALMA-ALMONTE-ROCIANA	73	1,92	1,55	321	PATERNA-CARRION	9	0,17	0,10		
222	SEVILLA-HINOJ-ALM-BOLL-ROCIANA	68	1,50	1,30	322	PATERNA-HUEVAR	19	0,33	0,20		
						PATERNA-PILAS	18	0,33	0,20		

DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II		DAMAS S.A.		** SERVICIOS REGULARES **		ANEXO II	
LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS		
400	SEVILLA-BADAJUZ	220	3,75	3,45	502	BADAJUZ-JEREZ CABALLEROS	77	1,42	1,25		
401	SEVILLA-VILLANUEVA DEL FRESNO	190	3,50	3,30	503	BADAJUZ-BARCAROTA	50	1,00	1,00		
402	SEVILLA-OLIVA	164	3,17	3,10	504	BADAJUZ-ALMENDRAL	37	0,75	0,45		
403	SEVILLA-FREGENAL	120	2,00	2,00	505	BADAJUZ-LA ALBUERA	26	0,50	0,30		
404	SEVILLA-ARROYOMOLINOS	92	1,75	1,45	506	BADAJUZ-VVA. DEL FRESNO	64	1,50	1,30		
405	SEVILLA-CALA	80	1,50	1,30	507	BADAJUZ-CHELES	51	1,25	1,15		
406	SEVILLA-SANTA OLALLA	67	1,25	1,15	508	BADAJUZ-ALCONCHEL	46	0,75	0,45		
407	SEVILLA-REAL DE LA JARA	74	1,42	1,25	509	BADAJUZ-OLIVENZA	46	0,60	0,36		
408	SEVILLA-CUARTEL DE BOTA	235	3,50	3,30	510	BADAJUZ-CENTRO PENITENCIARIO	19	0,25	0,15		
409	SEVILLA-SEGURA DE LEON	111	1,50	1,30	511	BADAJUZ-S. VICENTE DE ALCANTARA	69	1,50	1,30		
420	OLIVA-VILLANUEVA DEL FRESNO	24	0,50	0,30	512	BADAJUZ-ALBURQUERQUE	46	1,00	1,00		
450	SAN VICENTE-ALBURQUERQUE	21	0,50	0,30	513	BADAJUZ-VILLAR DEL REY	34	1,75	1,45		
452	ALBURQUERQUE-LA CODOSERA	20	0,33	0,20	514	BADAJUZ-VILLAR DEL REY	34	0,75	0,45		
454	ZAFRA-LA LAPA	15	0,25	0,15	515	BADAJUZ-VALDEBOTA	14	0,32	0,19		
455	MONESTERIO-ZAFRA	74	1,50	1,30	516	BADAJUZ-GEYORA	9	0,25	0,15		
456	MONESTERIO-FREGENAL	43	1,00	1,00	517	BADAJUZ-CANPAMENTO	20	0,50	0,30		
457	HIGUERA-LLERENA	6	0,25	0,15	518	BADAJUZ-VVA. FRESNO-CHELES	83	1,75	1,45		
460	JEREZ-FREGENAL	23	0,50	0,30	519	BADAJUZ-SAN FCO.-OLIVENZA	35	0,75	0,45		
461	JEREZ-LA BAZANA	5	0,17	0,10	520	BADAJUZ-SAN RAFAEL-OLIVENZA	32	0,67	0,40		
462	CUMBRES MAYORES-FREGENAL-ZAFRA	73	1,50	1,30	521	BADAJUZ-S. VICENTE-LA CODOSERA	91	2,00	2,00		
463	CUMBRES MAYORES-ZAFRA	66	1,25	1,15	522	BADAJUZ-V. REY-S. VICENTE-CODOSERA	96	2,00	2,00		
464	FREGENAL-BARCAROTA	48	0,75	0,45	523	BADAJUZ-LA CODOSERA	70	1,66	1,40		
465	FREGENAL-ZAFRA	48	1,00	1,00	524	BADAJUZ-ALCONCHEL-CHELES	67	1,30	1,18		
466	FREGENAL-MEDINA T.	38	0,75	0,45	525	BADAJUZ-SAN BENITO	33	0,60	0,36		
467	FREGENAL-VALENCIA V.	26	0,60	0,36	526	BADAJUZ-SAN RAFAEL-SAN BENITO	35	0,70	0,42		
468	FREGENAL-BODONAL	8	0,17	0,10	527	BADAJUZ-S. FRANCISCO-SAN BENITO	43	0,83	0,50		
469	FREGENAL-SEGURA DE LEON	14	0,25	0,15	528	BADAJUZ-CENTRO P.-OLIVENZA	27	0,60	0,36		
470	FREGENAL-CABEZA LA VACA	25	0,60	0,36	530	HUELVA-BADAJUZ POR FREGENAL	255	4,50	4,30		
471	FREGENAL-CALERA DE LEON	35	0,75	0,45	531	HUELVA-OLIVA-BADAJUZ	269	4,75	4,45		
472	FREGENAL-FUENTES DE LEON	20	0,60	0,36	532	BADAJUZ-HIGUERA LA REAL	101	1,83	1,50		
473	CUMBRES MAYORES-FREGENAL	33	0,75	0,45	800	AYAMONTE-URRANO F. AMAYO-VILLA	5	0,50	0,30		
474	ZAFRA-FREGENAL-CABEZA-SEGURA	78	1,75	1,45	801	AYAMONTE-PLAYA ISLA CANELA	7	0,17	0,10		
475	BODONAL-CABEZA LA VACA	16	0,50	0,30	802	AYAMONTE-PUNTA MORAL	8	0,25	0,15		
476	BODONAL-ZAFRA	40	1,17	1,10	803	AYAMONTE-PLAYA-MARINA F. MORAL	23	0,67	0,40		
477	BODONAL-SEGURA DE LEON	6	0,17	0,10	804	AYAMONTE-V. CASTILLEJOS	38	0,75	0,45		
478	BODONAL-CALERA DE LEON	25	0,50	0,30	805	AYAMONTE-EL ALMENDRO	38	0,75	0,45		
479	BODONAL-CUMBRES MAYORES	25	0,50	0,30	806	AYAMONTE-PLAYA CANELA-F. MORAL	12	0,33	0,20		
480	SEGURA-CABEZA LA VACA	11	0,20	0,12	807	HUELVA-ISLA CRISTINA-AYAMONTE	66	1,17	1,10		
481	SEGURA-CALERA DE LEON	21	0,60	0,36	808	AYAMONTE-HUE-SEVILLA POR GIBR.	156	2,42	2,25		
482	SEGURA-FUENTES DE LEON	6	0,17	0,10	809	ISLA CRISTINA-CARTAYA	22	0,33	0,20		
483	SEGURA-CUMBRES MAYORES	19	0,60	0,36	810	ISLA CRISTINA-AYAMONTE	15	0,33	0,20		
484	FUENTES DE LEON-CABEZA LA VACA	17	0,53	0,20	811	HUELVA-ISLA C.(POR REDONDELA)	62	1,58	1,35		
487	FUENTES DE LEON-BODONAL	12	0,25	0,15	812	HUELVA-ISLA C.(POR REDONDELA)	8	0,25	0,15		
490	OLIVENZA-S. JORGE DE ALOR	6	0,17	0,10	813	ISLA CRISTINA-REDONDELA	17	0,50	0,30		
491	OLIVENZA-VALVERDE DE LECANES	15	0,25	0,15	814	ISLA CRISTINA-ANTILLA-TEFR-LEPE	3	0,17	0,10		
492	OLIVENZA-SAN BENITO	9	0,12	0,07	815	ISLA CRISTINA-PLAYA ISLA CRIS.	48	1,00	1,00		
493	OLIVENZA-S. RAFAEL-S. FRANCISCO	17	0,42	0,25	816	HUELVA-CORRALES-REDONDELA-ISLA	59	1,17	1,10		
494	OLIVENZA-OLIVENZA URBANO	5	0,33	0,20	817	HUELVA-SAN SILVESTRE	76	1,50	1,30		
495	OLIVENZA-SAN FRANCISCO	11	0,25	0,15	818	HUELVA-AYAMONTE-SAN SILVESTRE	65	1,42	1,25		
496	JEREZ DE LOS CABALLEROS URBANO	14	1,00	1,00	819	HUELVA-ROMPIDO-SAN SILVESTRE	8	0,25	0,15		
500	BADAJUZ-MONESTERIO	143	2,84	2,50	820	ISLA CRISTINA-ISLA ANTILLA	15	0,50	0,30		
501	BADAJUZ-FREGENAL	100	1,84	1,50	821	LEPE-REDONDELA-ISLA CRISTINA	15	0,50	0,30		
						LEPE-LA ANTILLA	6	0,17	0,17		

ANEXO II

** SERVICIOS REGULARES **

DAMAS S.A.

ANEXO II

** SERVICIOS REGULARES **

DAMAS S.A.

LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS
822	LEPE-EL TERRON-LA ANTILLA	8	0,33	0,20	897	CUMBRES MAYORES-ARADENA	37	1,00	1,00
823	LEPE-AYARONTE	20	0,33	0,20	898	P.GUZMAN-VALDELAMUSA-RIOTINTO	128	3,33	3,20
824	LEPE-ROMERIA DE LA BELLA	6	0,17	0,10	899	NERVA-ARADENA	50	0,75	0,45
825	LEPE-UREANO	8	0,42	0,25	981	SEVILLA-LISBOA	395	5,50	5,30
826	LEPE-LA ANTILLA-ISLA CRISTINA	15	0,42	0,25	982	SEVILLA-SAGRES	328	4,75	4,45
827	LEPE-ISLANTILLA	9	0,25	0,15	983	HUELVA-CORDOBA	230	3,50	3,30
828	HUELVA-LA ANTILLA	40	0,75	0,45	984	HUELVA-LA ANTILLA-FARO	136	2,67	2,40
829	HUELVA-ANTILLA-ISLA CRISTINA	55	1,00	0,60	985	HUELVA-AYAMONTE-FARO	121	2,42	2,25
830	CARTAYA-V.CASTILLEJOS	31	0,67	0,40	986	HUELVA-LA LINEA	344	5,00	5,00
831	CARTAYA-EL ROSQUE	12	0,22	0,13	987	CADIZ-HUELVA (AUTOPISTA)	217	2,75	2,45
832	CARTAYA-PUNTA UMBRIA	24	0,50	0,30	988	HUELVA-CADIZ (C.N.)	230	3,50	3,30
833	CARTAYA-TAKIQUEJO	14	0,33	0,20	989	SEVILLA-MALAGA	220	3,00	3,00
834	HUELVA-ROMPIDO-CARTAYA	28	0,83	0,50	991	AYAMONTE-VILLA REAL ST.ANTONIO	14	0,25	0,15
835	CARTAYA-EL PORTIL	16	0,33	0,20	992	HUELVA-JAEN	344	6,00	6,00
836	PUNTA UMBRIA-EL ROMPIDO	17	0,33	0,20	993	MALAGA-AYAMONTE	366	7,50	7,30
838	VALVERDE-SAN JUAN PTS-MAZAGON	61	1,25	1,15	994	ISLA CRISTINA-CADIZ(AUTOPISTA)	273	4,50	4,30
839	BEAS-SAN JUAN-MAZAGON	42	0,83	0,50	995	CADIZ-I.CRISTINA (C.N.)	286	5,50	5,30
840	SAN JUAN DEL FUERTO-MAZAGON	29	0,67	0,40	996	AYAMONTE-CADIZ (C.N.)	308	5,50	5,30
841	MOGUER-MAZAGON	24	0,50	0,30	998	CADIZ-AYAMONTE (AUTOPISTA)	278	4,50	4,30
842	FALOS-MAZAGON	16	0,25	0,15	999	AYAMONTE-LA LINEA	405	7,50	7,30
843	RONARES-MAZAGON	48	0,92	0,55					
850	ALMONTE-ESTACION-LA PALMA	16	0,42	0,25					
851	ALMONTE-TORREHIGUERA-P. ANDAL	31	0,58	0,35					
852	LA PALMA-ALMONTE-TORREHIGUERA	47	0,92	0,55					
853	HUELVA-TORREHIGUERA-EL ROCIO	62	1,25	1,15					
854	ROCIANA-TORREHIGUERA	41	1,00	1,00					
855	BOLLULLOS-TORREHIGUERA	40	1,00	1,00					
856	ALMONTE-ROMERIA DEL ROCIO	15	0,33	0,20					
857	TORREHIGUERA-ROMERIA DEL ROCIO	15	0,33	0,20					
858	ALMONTE-ROCIANA-LA PALMA	23	0,67	0,40					
859	PATERNA-TORREHIGUERA	77	1,50	1,30					
860	ROCIANA-ROMERIA DEL ROCIO	25	0,67	0,40					
861	LA PALMA-ROMERIA DEL ROCIO	31	0,75	0,45					
862	BOLLULLOS-ROMERIA DEL ROCIO	24	0,67	0,40					
863	VILLANARQUE-ROMERIA ROCIO	36	0,50	0,30					
864	HUELVA-ROMERIA DEL ROCIO	65	1,00	1,00					
865	HUEVAR-ROMERIA DEL ROCIO	59	0,92	0,55					
866	CARRION-ROMERIA DEL ROCIO	60	0,92	0,55					
867	VILLANARQUE-ROMERIA DEL ROCIO	41	0,67	0,40					
868	PILAS-ROMERIA DEL ROCIO	36	0,50	0,30					
869	NERVA-SANTELMO	79	1,75	1,45					
866	P.GUZMAN-VALDELAMUSA-NERVA	133	3,50	3,30					
867	HUELVA-ARCOHE-EL ROSAL	153	3,83	3,50					
868	EL ROSAL-ROMERIA	7	0,17	0,10					
869	NERVA-EL CAMPILLO	9	0,25	0,15					
870	BERROCAL-ZALAMEA	24	0,50	0,30					
891	PUERLA DE GUZMAN-VALVERDE	94	2,50	2,30					
892	PUERLA GUZMAN-MINAS HERRERIAS	4	0,08	0,05					
893	SAN TELMO-RIOTINTO	74	1,58	1,35					
894	HINOJALES-ARADENA	26	0,67	0,40					
895	VALVERDE-RIOTINTO	28	0,67	0,40					
896	PUERLA DE GUZMAN-RIOTINTO	124	3,25	3,15					

LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS
1.000	BUITRON-POZUELO-ZALAMEA	19	0,33	0,20	1.136	ISLA C.-FOZO CAMINO-REDONDELA	7	0,25	0,15
1.001	EL VILLAR-ZALAMEA	9	0,25	0,15	1.137	ISLA C.-POZO DEL CAMINO	3	0,07	0,04
1.002	TRASLASIERRA-ZALAMEA	4	0,06	0,05	1.140	I.CRISTINA-AYAMONTE	15	0,33	0,20
1.003	LA DEHESA-RIOTINTO	5	0,08	0,05	1.141	ISLA CANELA-AYAMONTE	7	0,17	0,10
1.004	BUITRON-TRASLASIERRA-ZALAMEA	19	0,33	0,20	1.150	ZALAMEA-RIOTINTO	8	0,25	0,15
1.005	ZALAMEA-BUITRON	15	0,33	0,20	1.151	CAMPILLO-RIOTINTO	4	0,17	0,10
1.006	ZALAMEA-TRASLASIERRA-EL VILLAR	12	0,25	0,15	1.153	NERVA-RIOTINTO	5	0,17	0,10
1.007	ZALAMEA-LA GRANADA	25	0,50	0,30	1.154	CAMPILLO-RIOTINTO	12	0,33	0,20
1.008	RIOTINTO-CAMPOFRIO-LA GRANADA	17	0,33	0,20	1.160	CAMPILLO-HUELVA	70	1,25	1,15
1.009	ZALAMEA-EL VILLAR-TRASLASIERRA	21	0,42	0,25	1.161	BEAS-HUELVA	28	0,58	0,35
1.010	FERRUNAL-LA ZARZA	2	0,17	0,10	1.170	VALVERDE-HUELVA	47	0,63	0,50
1.011	SOTIEL-CALANAS	7	0,17	0,10	1.171	PILAS-HINOJOS-ALMONTE	21	0,58	0,35
1.012	LA JOYA-SAN TELMO-EL CERRO	23	0,33	0,20	1.172	EL ROCIO-ALMONTE	15	0,33	0,20
1.013	CUEVA MORA-EL CERRO	31	0,75	0,45	1.173	TORREHIGUERA-EL ROCIO-ALMONTE	30	0,50	0,30
1.014	SAN TELMO-EL CERRO	9	0,17	0,10	1.180	HUEVAR-SANLUCAR LA MAYOR	12	0,25	0,15
1.015	POZUELO-ZALAMEA	8	0,17	0,10	1.181	HUELVA-POLITECNICO	13	0,25	0,15
1.020	EL ROMPIDO-CARTAYA	8	0,17	0,10	1.182	MOGUER-POLITECNICO	13	0,33	0,20
1.021	TARIQUEJO-CARTAYA	8	0,33	0,20	1.183	PALOS-POLITECNICO	5	0,17	0,10
1.022	EL PORTIL-EL ROMPIDO-CARTAYA	14	0,33	0,20	1.184	MAZAGON-POLITECNICO	20	0,58	0,35
1.030	TUJENA-PATERNAL	18	0,33	0,20	1.190	VALVERDE-POLITECNICO	60	1,25	1,15
1.031	TEJADA-PATERNAL	7	0,17	0,10	1.191	V.CASTILLOS-ALOSNO	30	0,50	0,30
1.039	MAZAGON-PALOS	8	0,17	0,10	1.192	SAN BARTOLOME-ALOSNO	13	0,25	0,15
1.040	LAS MADRES-PALOS	13	0,25	0,15	1.193	THARSIS-ALOSNO	7	0,08	0,05
1.041	M.HERRERIAS-T.DEL LORO-MAZAGON	37	0,83	0,50	1.200	VVA CRUCES-THARSIS-ALOSNO	20	0,42	0,25
1.050	HUELVA-COLEGIO SAGRADA FAMILIA	18	0,42	0,25	1.201	NIEBLA-VILLARRASA-LA PALMA	13	0,33	0,20
1.061	HUELVA-ESCUELA ENFERMERIA	18	0,42	0,25	1.202	ROCIANA-BOLLULLOS	17	0,60	0,40
1.070	PUNTA DEL MORAL-AYAMONTE	9	0,25	0,15	1.211	HIN-CHUC-MANZ-LA PALMA	27	0,75	0,45
1.090	FUENTE LA CORCHA-BEAS	15	0,25	0,15	1.212	VILLALBA-BOLLULLOS	14	0,33	0,20
1.100	ALJARQUE-HUELVA	30	0,83	0,50	1.213	VILLARRASA-LA PALMA	5	0,17	0,10
1.101	BELLAVISTA-HUELVA	10	0,25	0,15	1.214	BONARES-LA PALMA	19	0,50	0,30
1.102	ALJARQUE-BELLAVISTA	10	0,33	0,20	1.216	PATERNA-LA PALMA	20	0,50	0,30
1.103	GIBRALEON-HUELVA	10	0,42	0,25	1.217	MANZANILLA-VILLALBA-LA PALMA	12	0,33	0,20
1.110	BEAS-CALANAS	16	0,33	0,20	1.218	ROCIANA-LA PALMA	13	0,33	0,20
1.120	VALVERDE-CALANAS	37	0,50	0,30	1.219	ALMONTE-LA PALMA	15	0,33	0,20
1.121	VALDEAMUSA-LA ZARZA-CALANAS	18	0,33	0,20	1.220	CHUCENA-MANZ-VILLALBA-LA PALMA	19	0,33	0,20
1.122	C.RURIAS-S.TELMO-CALANAS	26	0,83	0,50	1.251	PALMA-VILLARRASA-NIEBLA-ROCIANA	20	0,42	0,25
1.123	S.TELMO-VALDEAM-CERRO-CALANAS	38	1,00	1,00	1.250	PATERNA-ESCADEN-VILLALBA-PALMA	20	0,42	0,25
1.124	S.TELMO-CERRO-ZARZA-CALANAS	31	0,75	0,45	1.251	CAMPOS DEL CARMEN-DIEGO LORATO	3	0,17	0,10
1.125	S.TELMO-EL CERRO-CALANAS	27	0,67	0,40	1.260	CAMPOS DEL CARMEN-C. DEPORTIVA	4	0,17	0,10
1.126	EL CERRO-PERRUNA-ZARZA-CALANAS	23	0,50	0,30	1.300	DLIVENZA-URBANO ESCOLAR	10	0,50	0,30
1.127	C.MORA-VALDEAM-CERRO-CALANAS	18	0,42	0,25	1.301	ZALAMEA-NERVA	13	0,33	0,20
1.128	C.MORA-VALDEAM-CERRO-CALANAS	30	0,75	0,45	1.302	CAMPILLO-NERVA	9	0,25	0,15
1.129	S.SILVESTRE-VILLALBA-LA PALMA	32	0,75	0,45	1.303	NERVA-BUITRON	30	0,50	0,30
1.131	I.CRISTINA-POZO CAMINO-LEPE	15	0,42	0,25	1.303	CAMPOFRIO-NERVA	15	0,33	0,20
1.132	I.CRISTINA-REDONDELA-LEPE	15	0,42	0,25	1.310	LEPE-CARTAYA	6	0,17	0,10
1.133	CARTAYA-LEPE	6	0,17	0,10	1.320	AZNALCAZAR-PILAS	5	0,17	0,10
1.134	ROMPIDO-LEPE	14	0,33	0,20	1.321	HINOJOS-PILAS	8	0,17	0,10
1.135	EL PORTIL-ROMPIDO-CARTAYA-LEPE	24	0,42	0,25	1.322	VILLANRIQUE-PILAS	5	0,17	0,10
					1.323	VILLANRIQUE-HINOJOS	13	0,33	0,20
					1.330	SAN BARTOLOME-GIBRALEON	16	0,25	0,15

ANEXO II

* SERVICIOS DISCRECIONALES *

DAMAS S.A.

ANEXO II

* SERVICIOS DISCRECIONALES *

DAMAS S.A.

DAMAS S.A.		* SERVICIOS DISCRECIONALES *		ANEXO II		DAMAS S.A.		* SERVICIOS DISCRECIONALES *		ANEXO II	
LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	HORAS		
1.340	SIMON VERDE-CORIA-TOMARES	15	0,75	0,45	1.521	BADAJÓZ-CENTRO FENITENCIARIO B	9	0,30	0,18		
1.350	PAYMAGO-FUERLA	19	0,33	0,20	1.522	BADAJÓZ-RESIDENCIA GRANADILLA	9	0,50	0,30		
1.351	ALOSNO-FUERLA	14	0,33	0,20	1.525	HUELVA-RHONE POULENC	12	0,66	0,40		
1.352	STª BARBARA-C. RUBI-THAR-FUERLA	49	1,00	1,00	1.530	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 1A	36	1,25	1,15		
1.353	STª BARBARA-CALANAS	50	1,17	1,10	1.531	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 2A	48	1,50	1,30		
1.354	STª BARBARA-ALOSNO	40	0,50	0,30	1.532	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 3A	24	0,75	0,45		
1.360	S. SILVESTRE-AYAMONTE	23	0,58	0,35	1.533	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 1B	24	0,75	0,45		
1.370	REDONDELA-I. CRISTINA	8	0,25	0,15	1.534	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 2B	72	2,25	2,15		
1.380	NIEBLA-VILLARRASA-LA PALMA	13	0,33	0,20	1.535	RIOTINTO MINERA-ZALAMEA 3B	24	0,75	0,45		
1.381	ROCIANA-BOLLULLOS	6	0,17	0,10	1.540	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 1(E)	15	0,75	0,45		
1.382	HINDJOS-CHUC-PALMA-BOLLULLOS	33	0,83	0,50	1.541	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 1(S)	10	0,58	0,35		
1.383	VILLALBA-LA PALMA-BOLLULLOS	14	0,33	0,20	1.542	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 2(E)	11	0,75	0,45		
1.384	VILLARRASA-LA PALMA-BOLLULLOS	12	0,25	0,15	1.543	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 2(S)	10	0,42	0,25		
1.385	NIEBLA-VILLAR. PALMA-BOLLULLOS	17	0,33	0,20	1.544	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 3(E)	12	0,67	0,40		
1.386	VILLALBA-LA PALMA	9	0,17	0,10	1.545	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 4(E)	10	0,53	0,32		
1.387	LA PALMA-BOLLULLOS	7	0,17	0,10	1.546	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 5(E)	12	0,67	0,40		
1.388	ALMONTE-BOLLULLOS	5	0,25	0,15	1.547	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 6(E)	21	0,83	0,50		
1.390	VILLARRASA-LA PALMA	9	0,17	0,10	1.548	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 7(S)	20	0,83	0,50		
1.391	BONARES-LA PALMA	19	0,50	0,30	1.549	HUELVA-ATLANTIC COPPER Nº 8(S)	16	0,58	0,35		
1.392	BONARES-LA PALMA-BOLLULLOS	29	0,75	0,45	1.550	HUELVA-I.ELENA (PL.12 OCTUBRE)	10	0,33	0,20		
1.393	PATERNA-LA PALMA	20	0,50	0,30	1.551	HUELVA-I.ELENA (LA MERCED)	10	0,33	0,20		
1.394	ESCACENA-LA PALMA	19	0,50	0,30	1.552	HUELVA-I.ELENA (EL TORREJON)	10	0,33	0,20		
1.395	MANZANILLA-LA PALMA	12	0,33	0,20	1.553	HUELVA-I.ELENA (BDA EL CARMEN)	10	0,33	0,20		
1.396	PATERNA-ESCAC.-CHUCE.-LA PALMA	26	0,50	0,30	1.554	HUELVA-I.ELENA (LA ORDEN)	10	0,33	0,20		
1.397	PATERNA-LA PALMA	26	0,25	0,15	1.555	HUELVA-I.ELENA (EL FOLIGONO)	10	0,50	0,30		
1.400	NIEBLA-BONARES	6	0,17	0,10	1.560	HUELVA-CENTRO FENITENCIARIO	20	0,60	0,36		
1.401	LUCENA-BONARES	8	0,25	0,15	1.561	PAYMAGO-VILLABLANCA	65	1,00	1,00		
1.402	ROCIANA-BONARES	12	0,17	0,10	1.562	EL CAMPILLO-VILLABLANCA	110	2,00	2,00		
1.410	MANZANILLA-PATERNA	14	0,33	0,20	1.563	BANAUERAL-FINCA DEHESA BARRANC	135	2,25	2,25		
1.411	CHUCENA-PATERNA	7	0,25	0,15							
1.412	ESCACENA-PATERNA	1	0,05	0,03							
1.413	ROLLULLOS-PATERNA	27	0,58	0,35							
1.414	ALMONTE-PATERNA	28	0,67	0,40							
1.420	ARROYO GIL-LUCENA DEL FUERTO	14	0,25	0,15							
1.500	ATL. COPPER-HUELVA (VACIO)	4	0,25	0,15							
1.501	ATL. COPPER-HUELVA	11	0,75	0,45							
1.502	HUELVA-FACTORIA CAMPSA	9	0,33	0,20							
1.503	HUELVA-FACTORIA ERTISA	19	0,75	0,45							
1.504	ERTISA. S.A. (VACIO)	11	0,42	0,25							
1.505	HUELVA-ERTISA (PIRANCHELO)	22	0,75	0,45							
1.506	ERTISA-HUELVA (LA CINTA)	20	0,59	0,35							
1.507	HUELVA-ERTISA (HISPANIDAD)	22	0,75	0,45							
1.508	ERTISA-HUELVA (HISPANIDAD)	20	0,59	0,35							
1.510	FACTORIA CAMPSA (RECORRIDO HU)	12	0,75	0,45							
1.511	HUELVA-ATL.COPPER (LAS MEIGAS)	15	0,75	0,45							
1.512	ATL. COPPER-HUELVA (RENFE)	15	0,75	0,45							
1.513	HUELVA-ATL. COPPER (LA MERCED)	21	0,75	0,45							
1.514	ATL. COPPER-HUELVA (PALOMEQUE)	21	0,75	0,45							
1.516	HUELVA-ATL. COPPER (TORREJON)	17	0,75	0,45							
1.517	HUELVA-ATL. COPPER (PIRANCHELO)	16	0,75	0,45							
1.520	SEVILLA-CARCEL ALCALA GUADAIRA	19	0,83	0,50							

RESOLUCION de 5 de junio de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Campo de Gibraltar, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan para su instalación en la ZAE del Campo de Gibraltar.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., aplicación económica 773.00, dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 7 de mayo de 2002.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. Expte.: CA/359.
 Empresa: Maderas Aguilar, S.A.
 Localización: Los Barrios (Cádiz).
 Inversión: 57.870,25 €.
 Subvención: 289.351,27 €.
 Empleo:

Crear.: 5.
 Mant.: 21.

Núm. Expte.: CA/405.
 Empresa: Precoavi, S.L.
 Localización: Algeciras (Cádiz).
 Inversión: 22.349,12 €.
 Subvención: 131.465,38 €.
 Empleo:

Crear.: 1.
 Mant.: 9.

RESOLUCION de 6 de junio de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.

“De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía, y en el Decreto 145/98, de 7 de julio, por el que se prorroga la línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, desarrollado por la Orden de 15 de diciembre de 1998, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona para su instalación en el Parque Tecnológico de Andalucía de Málaga.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 7.2.B., aplicación económica: 773.00; dicho crédito está cofinanciado con el Programa Operativo por Andalucía (FEDER).

Sevilla, 6 de junio de 2002.- La Directora General, Ana M.^a Peña Solís.

A N E X O

Núm. expte.: MA/051/PTA.
 Empresa: Investigación, Desarrollo y Explotación de Aplicaciones Laser, S.L.
 Localización: Málaga.
 Inversión: 645.150,43 €.
 Subvención: 141.933,09 €.
 Empleo:

Gear.: 2.
 Mant.: 6.

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Núm. Expte.: PL.0001.AL/02.
 Beneficiario: Ayuntamiento de Serón.
 Subvención: 46.425 euros.

Núm. Expte.: SC.0051.AL/01.
 Beneficiario: Tractores Maventu, S.L.L.
 Subvención: 18.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0115.AL/01.
 Beneficiario: Affl Multiservicios, S. Coop. And.
 Subvención: 11.719 euros.

Núm. Expte.: SC.0133.AL/01.
 Beneficiario: Hierros y Aluminios Maldonados, S.L.L.
 Subvención: 36.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0148.AL/01.
 Beneficiario: Climasur, S. Coop. And.
 Subvención: 13.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0153.AL/01.
 Beneficiario: Talleres la Gangosa, S.L.L.
 Subvención: 11.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0160.AL/01.
 Beneficiario: Infosoft Siglo XXI, S.L.L.
 Subvención: 12.353 euros.

Núm. Expte.: SC.0163.AL/01.
 Beneficiario: Mármoles y Granitos Indalo, S. Coop. And.
 Subvención: 16.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0164.AL/01.
 Beneficiario: Amalia Gil Centro de Patronaje y Diseño, S.L.L.
 Subvención: 11.700 euros.

Núm. Expte.: SC.0165.AL/01.
 Beneficiario: Franfeca, S. Coop. And.
 Subvención: 10.500 euros.

Núm. Expte.: SC.0166.AL/01.
 Beneficiario: Grupo Kiroba, S.L.L.
 Subvención: 8.600 euros.

Núm. Expte.: SC.0167.AL/01.
Beneficiario: Unión Comarcal del Levante, S.L.L.
Subvención: 9.600 euros.

Núm. Expte.: SC.0173.AL/01.
Beneficiario: Inda-Arboleas, S. Coop. And.
Subvención: 12.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0185.AL/01.
Beneficiario: Café Mena, S.L.L.
Subvención: 22.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0191.AL/01.
Beneficiario: Círculo de Luz, S. Coop. And.
Subvención: 24.700 euros.

Núm. Expte.: SC.0192.AL/01.
Beneficiario: Proley Asesores, S. Coop. And.
Subvención: 32.703 euros.

Núm. Expte.: SC.0195.AL/01.
Beneficiario: Juan Torres Marín, S.L.L.
Subvención: 16.500 euros.

Núm. Expte.: SC.0200.AL/01.
Beneficiario: Mármoles Artísticos Artesur, S. Coop. And.
Subvención: 23.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0204.AL/01.
Beneficiario: Construcciones y Reforas Cariatiz, S.L.L.
Subvención: 7.500 euros.

Núm. Expte.: SC.0205.AL/01.
Beneficiario: Acero Almería, S.L.L.
Subvención: 25.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0206.AL/01.
Beneficiario: Indalmicro, S.L.L.
Subvención: 10.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0207.AL/01.
Beneficiario: Suministros Fysela, S. Coop. And.
Subvención: 18.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0212.AL/01.
Beneficiario: Adanalonge, S.L.L.
Subvención: 30.000 euros.

Núm. Expte.: SC.0223.AL/01.
Beneficiario: Enrédete, S. Coop. And.
Subvención: 41.325 euros.

Almería, 4 de junio de 2002.- El Delegado, Clemente García Valera.

RESOLUCION de 4 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para el Fomento del Empleo Asociado.

Expediente: RS.0001.CA/02.
Beneficiario: Sociedad Cooperativa Andaluza Siet-Nil.
Municipio: Setenil.
Subvención: 18.030,00 €.

Programa: Subvención de Asistencia a la Innovación y la Competitividad.

Expediente: AT.0002.CA/02.
Beneficiario: Sociedad Cooperativa Andaluza Metalol.
Municipio: Olvera.
Subvención: 12.800,00 €.

Cádiz, 4 de junio de 2002.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de junio de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la estación de autobuses de Andújar (Jaén). (PP. 1900/2002).

Con fecha 17 de junio de 2002, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Andújar, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, que a continuación se exponen, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:	
a) Con recorrido menor de 30 km	0,50 euros
b) Con recorrido entre 30 y 90 km	0,55 euros
c) Con recorrido mayor de 90 km	0,99 euros
II. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:	
a) Por recorrido menor de 30 km	0,05 euros
b) Por recorrido entre 30 y 90 km	0,09 euros
c) Por recorrido mayor de 90 km	0,10 euros

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.

Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto Servicio de Estación de Autobuses con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.

III. Por utilización de los servicios de consigna:

a) Depósito de equipaje por día o fracción 0,29 euros

IV. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

a) Por cada maleta o bulto 0,34 euros

V. Por alquiler de la zona de taquillas:

a) Alquiler mensual por cada taquilla 54,55 euros
Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

VI. Servicio de aparcamiento de autobuses:

a) De 8,00 a 22,00 horas 1,32 euros
b) De 22,00 a 8,00 horas 1,98 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Andújar entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Director General de Transportes, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 62/02, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

Por doña Angela María Espejo Rodríguez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, Autos P.A. núm. 62/02, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga contra la Resolución de esta Delegación Provincial de 26 de octubre de 2001, por la que se hacen públicos los listados de personal temporal reubicable actualizados de acuerdo con las solicitudes presentadas entre el 16 de septiembre y el 15 de octubre de 2001.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 62/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a aquellas per-

sonas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación del recurso para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, estando señalado el acto de vista para el próximo quince de octubre del presente año, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias del citado Juzgado.

Málaga, 6 de junio de 2002.- El Delegado, José Luis Marcos Medina.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 157/2002, de 21 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Torre de Santo Domingo de Silos, en Córdoba.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma establece, entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer la declaración de Bienes de Interés Cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del mismo Reglamento.

II. La Torre de Santo Domingo de Silos, ubicada en la plaza de la Compañía en el casco histórico de Córdoba, es, prácticamente, el único vestigio que se conserva de la iglesia del mismo nombre, fundada por Fernando III tras la conquista de la ciudad y una de las catorce parroquias que el monarca estableció en Córdoba. De ese mismo edificio también se ha conservado la Capilla de la Concepción, integrada actualmente en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba. Constituyendo el conjunto un exponente, al menos visual, de una Córdoba hoy ya desaparecida. Con posterioridad, en el barroco, la Torre sufre transformaciones, datando de esa época la imagen y

aspecto actual. Todas estas consideraciones avalan suficientemente su declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

III. Por Resolución de 4 de diciembre de 1986 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, publicada en el BOJA núm. 19, de 6 de marzo de 1987, y BOE núm. 65, de 17 de marzo de 1987, se incoó procedimiento para la declaración de la Torre de Santo Domingo de Silos de Córdoba como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento. Se inició el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BOJA núm. 125, de 31 de octubre de 2000. Igualmente se dio trámite de audiencia a los propietarios e interesados en el expediente mediante notificación personal a la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba; al Archivo Histórico Provincial de Córdoba y a doña Josefa Arjona Navarro. Por último, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba informó favorablemente la propuesta en su sesión 19/00, de 26 de octubre de 2000, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 29.2 de la Ley 1/1991, de 3 julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento; así mismo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, deberá inscribirse este Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 2002,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Torre de Santo Domingo de Silos, en Córdoba, cuya descripción y delimitación gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo. Declarar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien declarado, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo al presente Decreto.

Tercero. Incluir el Bien declarado y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, o publicación para aquellos interesados distintos

de los notificados personalmente, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

Torre de Santo Domingo de Silos.

LOCALIZACION

Término municipal: Córdoba
Provincia: Córdoba.

DESCRIPCION

La Torre de Santo Domingo de Silos está ubicada en el casco histórico de Córdoba, en la plaza de la Compañía, en el antiguo barrio de Santo Domingo de Silos, muy cerca de la céntrica plaza de las Tendillas. La Torre es prácticamente el único vestigio que se conserva de la iglesia de Santo Domingo de Silos, fundada por Fernando III tras la conquista de Córdoba. En la configuración actual su aspecto es fruto de las obras realizadas por Francisco Vázquez, que tuvieron lugar en torno a los años 1762 ó 1763. La Torre presenta planta cuadrada, con tres pisos superpuestos de tamaño decreciente, faltando en el último cuerpo el chapitel que lo remataría. El primer cuerpo se presenta macizado, con ornamentación escasa. El segundo posee vanos adintelados a través de los cuales penetra la luz, enmarcados por decoración de placas y rematados algunos de ellos por frontones triangulares; las ventanas están adornadas con lacería de inspiración gótico-mudéjar. El tercer cuerpo recibe la luz por medio de ventanas de medio punto enmarcadas en pilastras, así mismo, con decoración de placas y rematadas por escudos eclesiásticos. Los escasos restos de pintura que se conservan evidencian que estaba policromada, lo que suele ser habitual en las edificaciones barrocas.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

Se ha determinado un entorno mínimo atendiendo a los criterios de existencia en sus cercanías de otros bienes culturales protegidos, que cuentan con entornos propios también delimitados y su ubicación dentro del Conjunto Histórico de Córdoba. Los espacios públicos que conforman ese entorno son la plaza de la Compañía, intersección de la calle Conde de Cárdenas con calle Duque de Hornachuelos y embocadura de la calle del Reloj. En cuanto a la edificación de caserío privado que se encuentra en el entorno afectado, ésta guarda uniformidad con el conjunto que se declara. Asimismo, se incluye en el entorno la parcela donde está ubicado el Archivo Histórico Provincial.

DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO

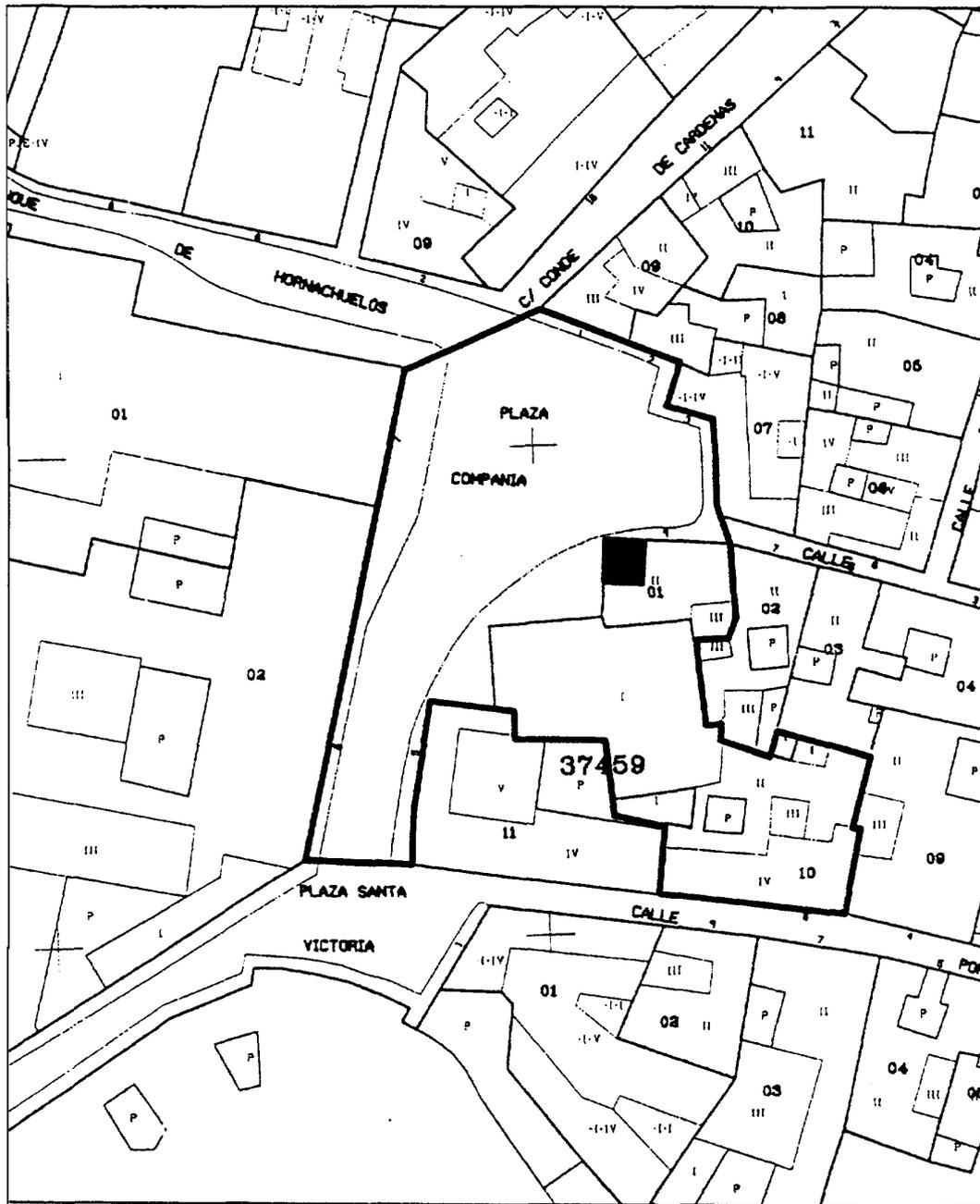
La línea de delimitación del entorno afectado comienza en el punto de alineación de la plaza de la Compañía con la calle Reloj, en la parcela catastral 07, sin incluir, de la manzana catastral 37.466, cuyo número postal es el 3. Desde aquí continúa por las líneas de fachada de las parcelas 08 y 09, sin incluir, de la manzana catastral 37.466, cuyos números postales son, respectivamente, el 2 y 1 de la plaza de la Compañía. En este punto la línea del entorno afectado cruza en diagonal la calle Duque de Hornachuelos y conecta y se continúa, por las líneas de fachada de las parcelas 01 y 02, sin incluir, de la manzana catastral 36.456, cuyos números postales son, respectivamente, el 7 y 6 de la plaza de la Compañía. Llegada a este punto, la línea del entorno afectado cruza en línea recta la calle prolongación de la plaza de la Compañía y conecta con la parcela 11 de la manzana catastral 37.459, cuyo número postal es el 5 de la plaza de la Compañía, a la que no afecta, sino que se introduce por la media-

nera entre parcelas y la bordea para conectar con la parcela 10 de la misma manzana catastral, cuyo número postal es el 6 de la calle Pompeyos. Desde este punto, la línea del entorno envuelve y afecta a esta parcela y se continúa por la medianera entre parcelas, afectando en su totalidad a la parcela 01 de la manzana catastral 37.459 cuyo número postal es el 9 de la calle Reloj. En este punto la línea del entorno afectado cruza la calle Reloj para conectar con el punto de inicio de esta delimitación.

RELACION DE PARCELAS AFECTADAS POR EL ENTORNO

a) Espacios públicos: Plaza de la Compañía, Intersección de la calle Conde de Cárdenas con la calle Duque de Hornachuelos, tramo final de la calle del Reloj y calle de Pompeyos.

b) Manzana C 37.459, parcela C, 10, número 6 calle de Pompeyos y misma manzana, parcela C, 01, número 9 de la calle del Reloj.



0 10 20 40 60 80 100 ■ B.I.C.
— DELIMITACIÓN ENTORNO

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	TORRE DE SANTO DOMINGO DE SILOS		
	PROVINCIA: CÓRDOBA MUNICIPIO: CÓRDOBA	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN DEL B.I.C. Y SU ENTORNO	PLANO Nº 1	FECHA FEBR/02 ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE Plano catastral vigente			

RESOLUCION de 5 de junio de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la declaración y delimitación del Bien de Interés Cultural constituido por la Zona Arqueológica de Carissa Aurelia, sito en los términos municipales de Bornos y Espera, provincia de Cádiz.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en los artículos 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Español atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La primera iniciativa para dotar a esta área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto 3363/1973, de 21 de diciembre, por el que se declaraban de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, una serie de yacimientos arqueológicos de excepcional importancia para el conocimiento del reino de Tartessos. En la mencionada disposición se resaltaba el papel de la ciudad de Carissa Aurelia, conocida a través de los textos antiguos de Ptolomeo y Plinio y se mencionaba su necrópolis y los interesantes objetos y esculturas en ella encontrados. Así mismo, las continuas investigaciones realizadas en el yacimiento entre 1985 y 1988 han proporcionado información sobre su necrópolis, que ha permitido conocer la existencia de un amplio número de estructuras funerarias y de material arqueológico con una cronología que se extiende desde el siglo I al siglo IV. Especial mención merecen las investigaciones llevadas a cabo en 1987 en la que la necrópolis fue objeto de una intensa campaña de excavación, en la que se detectaron una serie de hipogeos con cámaras semicirculares. Se trata pues de un interesante conjunto arqueológico, formado por una ciudad perfectamente desarrollada urbanísticamente y un cinturón de necrópolis, a través de los cuales, como han puesto de manifiesto las investigaciones realizadas, podemos ver la introducción, adopción y generalización de los distintos ritos funerarios. Junto a ello el yacimiento puede aportar un interesante modelo acerca de la implantación y poblamiento romanos en la zona,

que hasta ahora son poco conocidos. Todas estas circunstancias han supuesto su integración en una zona arqueológica, denominada «Zona Arqueológica de Carissa Aurelia», que por sus valores científicos y paisajísticos se hace necesario declarar y delimitar determinando el área arqueológica a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial al que pertenece.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 y 3 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la declaración y delimitación del Bien de Interés Cultural constituido por la Zona Arqueológica de Carissa Aurelia, sito en los términos municipales de Bornos y Espera, provincia de Cádiz, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de la incoación para la declaración y delimitación del bien cultural referido en la Sección prevista en el artículo 3.4.c) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con cuanto establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Tercero. Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 1 de junio de 1999 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 73, de 26 de junio de 1999, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Cuarto. Hacer saber a los Ayuntamiento de Bornos y Espera que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de junio de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. DENOMINACION

Principal: Carissa Aurelia.
Accesoria: Zona Arqueológica de Carissa Aurelia.

II. LOCALIZACION

Provincia: Cádiz.

Municipios: Bornos y Espera.

III. DESCRIPCION Y ANALISIS

III. 1. Descripción general

El yacimiento de Carissa Aurelia está enclavado en una zona de pequeñas colinas y cerros de escasa altura, a unos 200 ó 274 metros sobre el nivel del mar, que forman parte de las estribaciones de la Sierra de Gamaza y Sierra del Calvario, y domina por el Este la zona de Coto de Bornos y por el Oeste la campiña del valle del río Salado. Esta zona ha sufrido profundos cambios desde hace unas décadas debido, esencialmente, a la tala masiva de árboles y a los cambios de cultivo, y, aunque se trata de tierras de una gran calidad agrícola, las transformaciones edafológicas han contribuido a una cierta desertización de esta área.

La ciudad es citada en los textos clásicos en escasas ocasiones y las indicaciones que éstos nos proporcionan se refieren principalmente a su situación geográfica y a su estatus. Plinio la ubica en el *Convetus Gaditanus*, como una ciudad de derecho latino, conocida por el cognomine de Aurelia. Ptolomeo sólo precisa su ubicación; entre *Hispalis* y *Nabrissa* y Tácito la menciona refiriéndose al cognomen, afirmando que éste se vincula con Cornelia, madre de los Graco y a Atia, madre de Augusto. Hay que esperar al siglo XVII para volver a encontrar referencias sobre la ciudad. Rodrigo Caro, apoyándose en Plinio, rebate la tesis de aquéllos que sitúan la ciudad fuera del *Conventus Gaditanus*. Nos habla también de restos visibles, que en su época aún se conservaban, y de los objetos provenientes de allí, y cita una lápida que, posteriormente Hübner recogería en el *Corpus Inscriptorum Latinarum*. Romero de Torres, posteriormente, hará un recorrido sobre lo que ya se conocía, siendo lo más interesante las indicaciones que ofrece sobre piezas provenientes del yacimiento. De las distintas investigaciones, especialmente las llevadas a cabo entre 1985 y 1986 por M.^a Luisa Lavado y Lorenzo Perdigones, se observa como el doblamiento se inicia en el Neolítico final o Calcolítico, a juzgar por los silos aparecidos y que perdura hasta época medieval, a juzgar por las inhumaciones en fosa sin ajuar aparecidas en las necrópolis. Sin embargo, el período de mayor esplendor se produce durante época romana, cuando Carissa se convierte en ciudad de derecho latino, favorecida por César, cuyo cognomen es seguro que proviene de la madre de éste, y se contaba entre las veintisiete ciudades que a finales del siglo I a. C. poseían el *ius latii*, perteneciendo muchos de sus habitantes a la tribu Galería. La ciudad se abandona en época tardorromana, tras su destrucción en el 560 d.C., por los vándalos.

El conjunto de Carissa Aurelia comprende una gran extensión y en él se pueden distinguir varios elementos:

La Ciudad. La integra un despoblado formado por una serie de colinas donde se aprecia con claridad las diferentes partes de la ciudad; con una zona aplanada donde probablemente se ubicaron los edificios públicos. Una vía, que aún hoy día se conserva, se encuentra flanqueada por los restos de los que fueran las puertas de la ciudad. También son visibles los restos de su muralla. En superficie se evidencian restos de muros y estructuras edilicias, así como materiales dispersos de construcción.

Necrópolis Norte. Excavada durante las campañas de 1985 y 1986. Ha arrojado importantes testimonios sobre el ritual funerario de incineración con diversas tipologías en fosa simple y en doble fosa, estas últimas con cubiertas de sillares, de ladrillos o de tegulae. Las de tegulae, dispuestas a dos aguas o con tapa horizontal; incineración de urna dentro de fosa con cubierta de ladrillo o tegulae o fosas recortadas y urnas dentro de funda de plomo. También son de interés en esta necrópolis los columbarios, simples o compuestos, asociados u otro tipo de incineraciones. En cuanto al ritual de inhumación, están presentes los de fosa simple, rectangulares o cuadrangulares; fosa irregular o antropomorfa; inhumación con fosa con cubierta de tegulae, a dos aguas o con tapa horizontal, o de ladrillos. Además están presentes las tumbas de sillares simple o mixtas con construcción de ladrillos y tegulae.

Estructuras siliformes. Se trata de un conjunto de cinco estructuras siliformes, aparecidas en el transcurso de la excavación de la necrópolis tardorromana del Trigal Noroeste de época prehistórica y que podría corresponder a un asentamiento al aire libre.

Camino interior de la Necrópolis. Perteneciente a época romana, se encuentra relacionado con la Necrópolis Norte. Este camino se encuentra situado en la caída Este con una anchura de un metro y con dos canales laterales de desagüe, y que probablemente rodeaba la necrópolis por el Este y permitía el tránsito por el interior del cementerio desde la ciudad.

Necrópolis Sur. Situada a ambos lados de uno de los caminos que daba acceso a la ciudad: Como característica común de esta necrópolis es que hasta ahora sólo está presente en ella el ritual de incineración. Los enterramientos presentan diversas tipologías, con tumbas de planta de cruz griega; troncocónicas o con cubierta a dos aguas. También aparecen tumbas de planta cuadrada construidas en mampostería, incineraciones simples en urnas e hipogeos.

IV. DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La Zona Arqueológica describe una forma poligonal formada por 8 vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

	X	Y
1	256.224	4.083.265
2	257.228	4.083.880
3	257.396	4.084.130
4	257.050	4.085.120
5	256.815	4.085.225
6	256.328	4.084.525
7	256.532	4.084.000
8	255.875	4.083.620

V. PARCELAS AFECTADAS

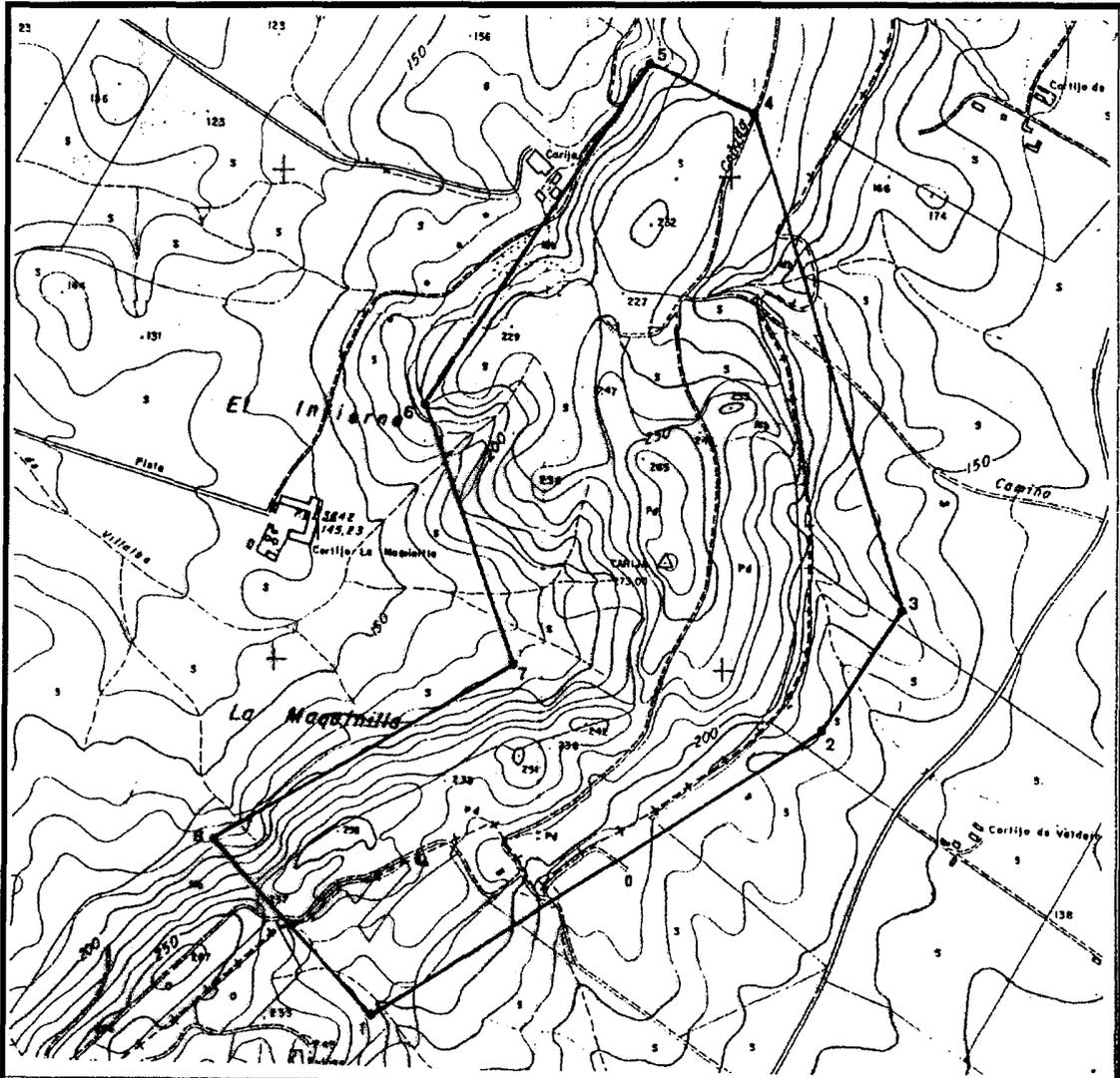
La delimitación afecta a las siguientes parcelas:

Polígono 17, de forma parcial a las parcelas 1, 4, 32, 33, 34 y 47, del término municipal de Bornos.

Polígono 18, en su totalidad a las parcelas 6, 10, y 11, término municipal de Bornos.

Polígono 16, de forma parcial a las parcelas 8, 9 y 16, término municipal de Espera.

Polígono 17, de forma parcial a las parcelas 2, 3, 9 y 10, y totalmente a las parcelas 5, 6 y 7, término municipal de Espera.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	ZONA ARQUEOLÓGICA "CARISSA AURELIA"		
	PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA: Z.A.
	MUNICIPIO/S: BORNOS Y ESPERA		
	DELIMITACIÓN DEL B.I.C.		PLANO Nº: 1
C.E.T.U., "MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA", HOJA 1.035 (2-3 Y 2-4), SEVILLA NOVIEMBRE DE 1.991		ESCALA: 1:10.000	

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de junio de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se ratifica el Acuerdo del Patronato de la Fundación Hospital de San José de la Venerable Orden Tercera, de Sevilla, sobre extinción de la Fundación.

Examinado procedimiento instruido sobre extinción de la Fundación Hospital de San José de la Venerable Orden Tercera, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. La mencionada Fundación fue clasificada como de Beneficencia Particular, mediante Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 27 de julio de 1912, conforme a lo dispuesto por don Bartolomé Urbina, mediante testamento otorgado el día 21 de agosto de 1718 ante el Escribano Público don Bernardo José Ortiz. Los fines de la Fundación son los de socorrer a enfermos pobres de la Orden, según modificación de fines originarios de la Fundación aprobada por Orden del mencionado Ministerio de la Gobernación de 19 de octubre de 1944.

Segundo. El Patronato de la Fundación se encuentra atribuido al Ministro de la Venerable Orden Tercera Franciscana, hoy Orden Franciscana Seglar, Fraternidad de San Pedro de Alcántara, cargo que desempeña actualmente doña Maravillas López Martínez, en virtud de nombramiento de 19 de diciembre de 1999, aceptado formalmente mediante comparecencia efectuada ante el Protectorado con fecha 15 de mayo de 2002.

Tercero. Por el mencionado Patronato, con fecha 10 de mayo de 2000, se adopta Acuerdo de extinción de la Fundación, en base a la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales, por insuficiencia de patrimonio.

Igualmente, se decide destinar el remanente de bienes de la Fundación, descritos a continuación, a la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla.

BIENES DE LA FUNDACION OBJETO DE LIQUIDACION

- Saldo, por importe de 2.404,04 euros (400.000 ptas.), depositado en la Cuenta de Ahorro Ordinario núm. 2098.0009.01.0007014708, de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva y Sevilla.

Vistos la Ley 30/94, de 24 de noviembre; Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.c) de la citada Ley 30/94, es causa legal de extinción de la Fundación la imposibilidad de realización del fin fundacional.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la citada Ley, el supuesto de extinción contemplado en el apartado anterior requerirá Acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

Tercera. Por el Patronato de la Fundación se ha acreditado la concurrencia de las causas necesarias para proceder a la extinción de la Fundación, cumpliéndose los requisitos y aportándose la documentación exigida en el citado Real Decreto 316/96, de 23 de febrero.

Cuarta. Según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/94, así como habida cuenta del remanente de bienes existentes, descritos en el Hecho Tercero de esta Resolución, procede la apertura del procedimiento de liquidación establecido en dicho artículo, debiéndose circunscribir el mismo sólo a la acreditación, ante este Protectorado, de la entrega y correspondiente aceptación del remanente de bienes a favor de la Fundación Centro Español de Solidaridad de Sevilla.

Quinta. Conforme a lo ordenado en el apartado 5.º del citado artículo 30, el acuerdo de extinción se inscribirá en el Registro de Fundaciones, debiéndose a tal efecto proceder a la protocolización del mismo mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de extinción.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de Organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Ratificar el Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2000, adoptado por el Patronato de la Fundación Hospital de San José de la Venerable Orden Tercera, instituida en la ciudad de Sevilla, sobre extinción de dicha Fundación.

Segundo. Que se proceda a otorgar la correspondiente escritura pública de extinción, con manifestación expresa en la misma de los bienes objeto de liquidación, manifestados por el Patronato de la Fundación y recogidos en el Hecho Tercero de esta Resolución.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación extinguida se aporte a este Protectorado, formalizada la extinción, documentación acreditativa de la entrega de los bienes de la extinta Fundación en favor de la Fundación destinataria prevista según el acuerdo adoptado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2002.- El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento núm. 948/2001. (PD. 1885/2002).

N.I.G.: 1808742C20011001363.

Procedimiento: Otros 948/2001. Negociado: OL.

Sobre: Liberación de gravámenes.

De: Don Francisco de Paula López Cánova y Andrés Avelino López Cánovas.

Procurador: Sr. Norberto del Saz Catalá.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Providencia del Magistrado-Juez don José Manuel García Sánchez.

En Granada, a veintidós de febrero de dos mil dos.

Dada cuenta, habiendo sido otorgado poder apud-acta ante este Juzgado se tiene por personada y parte al procurador don Norberto del Saz Catalá, en la representación que ostenta de los solicitantes don Francisco de Paula López Cánovas y don Andrés Avelino López Cánovas; se tiene por promovido expediente de Liberación de Gravámenes, que se tramitará conforme dispone el art. 210 de la Ley Hipotecaria. Cítese a doña Ana Plá Puertas y desconociéndose cualquier otro causahabiente o heredero del titular del gravamen que se pretende liberar, cítese a la reseñada en el domicilio señalado en tal demanda y a los desconocidos herederos por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de esta ciudad, a fin de que en el plazo de diez días pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de causahabientes o herederos del Sr. Valladares Muñoz y doña María Puertas Gabarrón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación por segunda vez.

Granada, a cinco de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 111/2000. (PD. 1888/2002).

En el procedimiento Juicio de Cognición 111/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de María del Pilar Marques Mata contra Rosario Rubio Ortiz, María Díaz Arroyo, Antonio Rodero Pérez y Rafael González Zayas sobre declaración de ruina, se ha dictado la

sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Málaga, a diecisiete de diciembre de dos mil uno.

La Sra. doña María Inmaculada Galán Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Cognición 111/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María del Pilar Marques Mata, representada por el Procurador don Carlos González Olmedo, y asistido de Letrado/a; y de otra como demandados don Antonio Rodero Pérez; doña Rosario Rubio Ortiz, asistida de la Letrada doña Beatriz M.^a Bernal Redondo; Rafael González Zayas, y doña María Díaz Royo, sobre desahucio por declaración de ruina, y,

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos González Olmedo, en nombre y representación de doña María del Pilar Marques Mata contra Rosario Rubio Ortiz, María Díaz Arroyo, Antonio Rodero Pérez y Rafael González Zayas, debo declarar y declaro resueltos los contratos de arrendamiento que ligan a las partes, por declaración legal de ruina de la finca sita en el núm. 21, de la calle del Agua, de esta ciudad, y en consecuencia declaro haber lugar al desahucio, condenando a los demandados Rosario Rubio Ortiz, María Díaz Arroyo, Antonio Rodero Pérez y Rafael González Zayas a que desalojen las fincas dentro del plazo legalmente prevenido, bajo apercibimiento de lanzamiento caso de no hacerlo, y todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en los arts. 457, 458, 459, 460 y concordantes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s María Díaz Arroyo en atención a su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del Juicio Verbal núm. 560/2001. (PD. 1886/2002).

NIG: 2906742C20010014397.

Procedimiento: J. Verbal (N) 560/2001. Negociado: FA.

Sobre: J. Verbal 560/01.

De: Doña Pilar Crespo Sánchez.

Procurador/a: Sra. Elena Auriolos Rodríguez.

Letrada: Sra. Bustos García, Soledad.

Contra: Don Juan Rubén Ruiz Gutiérrez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 560/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Málaga a instancia

de Pilar Crespo Sánchez contra Juan Rubén Ruiz Gutiérrez, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a 10 de abril de 2002.

Vistos y examinados por mí don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de Málaga y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el núm. 560/01 a instancia de Pilar Crespo Sánchez, representado por la Procuradora Sra. Aurioles Rodríguez y asistido la Letrada Sra. Bustos García, contra Juan Rubén Ruiz Gutiérrez; sobre desahucio por falta de pago de rentas.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene como objeto La Vivienda sita en Avenida Carlos Haya, núm. 77, 3 E, así mismo declaro haber lugar al desahucio de Juan Rubén Ruiz Gutiérrez, condenándolo a que la deje libre, vacía y expedita y a disposición del actor, bajo apercibimiento de ser lanzado si no se verifica en el plazo legal, ello con expresa condena de las costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Rubén Ruiz Gutiérrez, extiendo y firmo la presente en Málaga, a tres de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 525/2000. (PD. 1884/2002).

NIG: 2906742C20000000972.

Procedimiento: Juicio Verbal 525/2000. Negociado: ST. Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Empresa Municipal de Aguas, S.A. (EMASA).

Procurador: Sr. Manosalbas Gómez, Manuel.

Ltrado: Sr. Temboury Moreno, Manuel.

Contra: Almagas, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 525/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Málaga a instancia de la Empresa Municipal de Aguas, S.A. (EMASA) contra Almagas, S.A. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Málaga, a cinco de abril de dos mil uno. Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número diez de esta Capital; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil tramitados bajo el número 525/00 a instancia de EMASA representado por el Procurador don Manuel Manosalbas Gómez contra Almagas, S.A. en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por EMASA contra Almagas, S.A., condenando a ésta a que abone a la demandante la cantidad de 72.372 pesetas. Siendo a su cargo el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes previniéndoles que contra la misma cabe formalizar recurso de apelación dentro del término de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Almagas, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de junio de dos mil dos. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1073/2001. (PD. 1905/2002).

N.I.G.: 4109100C20010036705.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1073/2001. Negociado: 5. Sobre: Verbal-Desahucio.

De: Inversiones Sanblanc, S.L.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas.

Contra: Don Rafael Benítez Cornejo y Benjamín García Blanco.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal-Desahucio (N) 1073/2001-5, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla a instancia de Inversiones Sanblanc, S.L. contra Rafael Benítez Cornejo y Benjamín García Blanco sobre verbal-desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 14 de mayo de 2002, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 1073/01-5 sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, seguidos a instancia de Inversiones Sanblanc, S.L., con CIF. B-41770959, sobre Desahucio, representado/a en autos por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y asistido por el Letrado don Alvaro Sánchez Zaragoza, contra don Rafael Benítez Cornejo, con DNI 31.249.371 y don Benjamín García Blanco, con DNI. 28.604.996, en rebeldía

F A L L O

Que con estimación plena de la demanda promovida por Inversiones Sanblanc, S.L. contra don Rafael Benítez Cornejo y don Benjamín García Blanco.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en C/ Júpiter, núm. 8, 4.º A de Sevilla.

2. Decreto haber lugar al desahucio de don Rafael Benítez Cornejo de la citada finca y, por consiguiente, a que don Rafael Benítez Cornejo entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a don Rafael Benítez Cornejo a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Debo declarar y declaro que don Rafael Benítez Cornejo y don Benjamín García Blanco adeudan solidariamente a la parte actora la cantidad de dos mil setenta euros con cuarenta

céntimos, equivalentes a 344.485 ptas., correspondientes a las rentas y cantidades asimiladas devengadas desde junio a noviembre de 2001, ambos inclusive, más las rentas y cantidades asimiladas consistentes en cuotas de comunidad de propietarios y suministros de agua, basura y electricidad que se devenguen desde diciembre de 2001 hasta el momento en que la parte actora recupere la posesión de la finca urbana.

5. Condeno a don Rafael Benítez Cornejo y don Benjamín García Blanco a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que paguen a la parte actora la referida cantidad, con los intereses determinados en el fundamento de derecho penúltimo.

6. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso. El recurrente deberá acreditar por escrito, con el escrito de preparación del recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Benjamín García Blanco, extiendo y firmo la presente en Sevilla a diecinueve de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 113/1999. (PD. 1910/2002).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 113/1999-neg. 2.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, a instancia de Caja Rural de Sevilla Sociedad Cooperativa de Crédito contra Andrés Morón Ramírez y Antonia Dolores Caro Torres, sobre juicio de cognición cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, doce de marzo de dos mil uno.

El Ilmo. Sr. don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición 113/1999, seguidos a instancia de Caja Rural de Sevilla Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el Procurador de los Tribunales doña Ana María Asensio Vegas, contra don Andrés Morón Ramírez, DNI 28.879.081-M, y doña Antonia Dolores Caro Torres, DNI 28.476.477-Q, mayores de edad, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en situación legal de rebeldía.

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales doña Ana Asensio Vegas, en nombre y representación de Caja Rural de Sevilla Sociedad Cooperativa de Crédito, debo condenar y condeno a lo parte demandada, don Andrés Morón Ramírez y doña

Antonia Dolores Caro Torres, a satisfacer a la parte actora la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesetas (344.164), más los intereses de demora al tipo del 12,95% anual desde el cuatro de agosto de 1998, hasta su efectivo pago. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Andrés Morón Ramírez y Antonia Dolores Caro Torres, extiendo y firmo la presente en Sevilla a, tres de mayo de dos mil dos.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 830/2001. (PD. 1887/2002).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 830/2001. Negociado: 3.º

De: Don Domingo Martínez León.

Procurador: Sr. Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo 32.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (n) 830/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla a instancia de Domingo Martínez León contra sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado -Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 830/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Domingo Martínez León con Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo 32 y Letrado don Enrique Cabeza Mateos. La parte demandada no comparece.

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo, en nombre y representación de don Domingo Martínez León contra las personas desconocidas e inciertas tenedoras de las obligaciones hipotecarias objeto de litis, debo declarar y declaro extinguidas las obligaciones hipotecarias a las que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico segundo de esta resolución y que gravan la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de esta capital, al Tomo 1056, Libro 44 de la Cuarta Sección, folio 39, finca núm. 4481, acordando la cancelación de la hipoteca, librándose, una vez firme la presente resolución, el correspondiente mandamiento de cancelación.

Notifíquese la presente resolución a la parte demandada a través de los estrados del Juzgado y mediante edictos que se publicarán en el BOJA.

No procede condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, extiendo y firmo la presente en Sevilla a cinco de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTISEIS DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 35/02.

NIG: 28079 1 0132267/2001

Procedimiento: Procedimiento ordinario 35/2002

Secc. JU

Sobre otras materias

De Unión de Consumidores de Pontevedra

Procurador Sr. José Manuel Fernández Castro

Contra DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A.

Canal Satélite Digital, S.L.

Procuradora Sra. María Fuencisla Martínez Mínguez, Argimiro Vázquez Guillén.

EDICTO

Don Francisco Angel Carrasco García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 26 de los de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, en el Procedimiento ordinario núm. 35/2002, mediante auto dictado en fecha de 6 de febrero de 2002, se admitió a trámite la demanda interpuesta por Unión de Consumidores y Usuarios de Pontevedra contra Canal Satélite Digital, S.L., y Vía Digital en ejercicio de la acción colectiva de cesación, así como la acción de devolución de las cantidades indebidamente cobradas. Por lo que en cumplimiento del artículo 15.1 de la LEC se realiza este llamamiento para que las personas que puedan verse perjudicadas por este hecho puedan intervenir en este procedimiento para hacer valer sus derechos individuales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de notificación a los posibles perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio lugar al proceso.

Madrid, 28 de mayo de 2002.- El/La Secretario.

Y para que sea publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme ordena la parte dispositiva del citado auto de 6 de febrero de 2002, dictado en dicho Juzgado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 50/2000. (PD. 1892/2002).

Procedimiento: Menor Cuantía 50/2000. Negociado: 1.

Sobre: Declaración caducidad de derecho de opción.

De: Costa Estrella, S.L.

Procuradora: Sra: Inmaculada Sánchez Falquina.

Contra: Constructora Asturiana, S.A. y Promociones Oviedo Norte 95, S.L.

Procuradora: Sra. Irene Molinero Romero.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 50/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Marbella a instancia de Costa Estrella, S.L. contra Constructora Asturiana, S.A. y Promociones Oviedo Norte 95, S.L. sobre declaración caducidad de derecho de opción, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 283/2001

En Marbella, a treinta y uno de diciembre de dos mil uno.

La Sra. doña Blanca Esther Díez García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Marbella y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 50/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Costa Estrella, S.L. con Procuradora Doña Inmaculada Sánchez Falquina, y de otra como demandado Constructora Asturiana, S.A. y Promociones Oviedo Norte 95, S.L. con Procuradora doña Irene Molinero Romero, sobre declaración caducidad de derecho de opción, y,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. doña Inmaculada Sánchez Falquina que actúa en nombre y representación de Costa Estrella, S.L. contra Constructora Asturiana, S.A. y promociones Oviedo Norte 95, S.L., representada la primera por la Procuradora Sra. doña Irene Molinero Romero y habiendo sido declarada en rebeldía la segunda, debo de decretar y decreto:

A) Declarar extinguido por caducidad el derecho de opción concedido por la demandante a las demandadas mediante contrato de 27 de mayo de 1999 sobre la finca descrita en el apartado primero de la demanda.

B) Declarar el derecho de la demandante a retener la cantidad recibida en concepto de precio de opción.

C) Se decreta, para el caso de que las demandadas hubiesen ocupado la totalidad o parte de la finca objeto del contrato de opción el desalojo de la misma, dejando a la libre disposición de la demandante la finca o parte de la finca que hubiese sido ocupada.

Se decreta la especial condena en costas a las demandadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promociones Oviedo Norte 95, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a cuatro de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 184/2000. (PD. 1891/2002).

N.I.G.: 2990141C20005000456.

Procedimiento. Juicio de Cognición 184/2000. Negociado: EM.

Sobre: Cognición.
 De: Don Luis Oliver Roales Buján.
 Procurador: Sr. Angel Ansorena Huidobro.
 Contra: Don Lorenzo González Valdivieso y Asociación para la Ayuda al Drogodependiente.
 Procurador: Sr. Angel Ansorena Huidobro.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

SENTENCIA

En Torremolinos, a nueve de octubre de dos mil uno.
 Don José María Páez Martínez-Virel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos seguidos bajo el número 184/2000 sobre juicio de cognición promovidos por el procurador Sr. Ansorena Huidobro en nombre y representación de don Luis Oliver Roales Bujan contra don Lorenzo González Valdevieso y la Asociación para la Ayuda del Drogodependiente en situación procesal de rebeldía,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el procurador Sr. Ansorena Huidobro en nombre y representación de don Luis Oliver Roales Bujan contra don Lorenzo González Valdevieso y la Asociación para la Ayuda del Drogodependiente en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento vigente entre las partes sobre el inmueble sito en Torremolinos, calle Decano Manuel Marengo 2, piso 5.º D y condeno a los demandados a desalojarlo en los plazos legalmente previstos y a pagar al actor la cantidad de 150.000 pesetas por las rentas debidas, intereses legales y al pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por el Sr. Juez que la dictó y firma. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Lorenzo González Valdivieso y Asociación para la Ayuda al Drogodependiente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a dieciocho de junio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 219/2001. (PD. 1903/2002).

N.I.G.: 2905441C20016000467.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 219/2001.

Negociado:

De: Francisco Palomo Vela.

Procurador: Sr. don José Manuel Criado Romero.

Contra: Don José Ignacio Suárez Alvarez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 219/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de FUENGIROLA, a instancia de Francisco Palomo Vela contra José Ignacio Suárez Alvarez sobre Desahucio por Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a veintidós de mayo de 2002. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Fuengirola, don Román González López, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 219/01 instados por el Procurador don José Manuel Criado Romero en nombre y representación de don Francisco Palomo Vela contra don José Ignacio Suárez Alvarez en resolución de arrendamiento por falta de pago, dicta la presente con los siguientes

FALLO

Que se tiene por resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre el apartamento E-6 del edificio doña Pia sito en la Avda. de México, 21, de Mijas, haciendo expresa condena en costas a la demandada, y apercibiéndole de lanzamiento en el caso de no desalojar el apartamento en el plazo que se le marque, una vez firme esta resolución. Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, Juzgando en 1.ª Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Ignacio Suárez Alvarez, en ignorado paradero, extiende y firmo la presente en Fuengirola, a treinta y uno de mayo de dos mil dos.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 28 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la contratación del suministro que se cita. (PD. 1930/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Adquisición de un sistema de direccionado por proyección de chorro de tinta para el Servicio de Publicaciones y BOJA».
 - b) Plazo de ejecución: Un mes a partir de la formalización del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 62.000 euros.
5. Garantía provisional: 1.240 euros.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Personal y Administración General.
 - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 17.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955/03.51.63.
 - e) Telefax: 955/03.52.22.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Los indicados en los Pliegos del contrato.
- b) Clasificación:
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA (a las 14,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil, será trasladado al siguiente día hábil.
 - b) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17, Sevilla.
 - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17, Sevilla.
 - b) Fecha: Al tercer día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas, si fuese sábado, se trasladaría al siguiente hábil.
 - c) Hora: 13 horas.
10. Otra información.
11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 28 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 6 de junio de 2002, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de suministros que se indican.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
 - c) Número de expediente: T.001.SM 02.02.XX.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de Material Médico para el Centro Andaluz de Medicina Deportiva (Sevilla).
 - c) Lotes:

Lote núm. 1: Fisiología.
Lote núm. 2: Medicina Interna.
Lote núm. 3: Aparato Locomotor.
Lote núm. 4: Tecnología de Exploración.

- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos seis mil novecientos euros (206.900,00 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 15 de abril de 2002.
 - b) Contratistas:

Sanrosan, S.A. (Lote núm. 1 Fisiología).
José Queraltó Rosal, S.A. (Lote núm. 2 Medicina Interna).
Computational Bio-Systems, S.A. (Lote núm. 3 Aparato Locomotor).
Toshiba Medical Systems, S.A. (Lote núm. 4 Tecnología de Exploración).

c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de las adjudicaciones:

Sanrosan, S.A (Lote núm. 1 Fisiología): Sesenta y dos mil euros (62.000,00 euros).
José Queraltó Rosal (Lote núm. 2 Medicina Interna): Treinta y nueve mil quinientos un euros con ochenta céntimos (39.501,80 euros).
Computational Bio-Systems, S.A. (Lote núm. 3 Aparato Locomotor): Cuarenta y un mil novecientos euros (41.900,00 euros).
Toshiba Medical Systems, S.A. (Lote núm. 4 Tecnología de Exploración): Sesenta y tres mil cien euros (63.100,00 euros).

Sevilla, 6 de junio de 2002.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 21 de junio de 2002, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia concurso público abierto para la contratación de las obras de Reforma del Edificio Administrativo en la calle Córdoba, 4, de Málaga. (PD. 1909/2002).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 29.3001ED.02.
 - d) Código CNPA-1996:45.21.1.
 - e) Código CPV:45210000-2 E009-6.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Reforma de edificio administrativo en la calle Córdoba, 4, de Málaga».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Málaga.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dieciséis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4) Presupuesto base de licitación. Importe total: 9.051.611,66 €.
 - Anualidad 2002: 62.327,03 €.
 - Anualidad 2003: 7.887.097,10 €.
 - Anualidad 2004: 1.102.187,53 €.
5. Garantías.
 - Garantía provisional: 181.032,23 €.
 - Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Servicio de Contratación. Dirección General de Patrimonio.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfonos: 95/506.47.88-95/506.47.86.
 - e) Telefax: 95/506.47.59.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 20 de agosto de 2002.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría f.
 - b) Otros requisitos: Los especificados en el Anexo núm. II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 h del día 28 de agosto de 2002.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el epígrafe 8.2 del PCAP.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General. Consejería de Economía y Hacienda.
 - 2.ª Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
 - 3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Sin variantes.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.

- b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
- c) Localidad: Sevilla.
- d) Fecha: 9 de septiembre.
- e) Hora: 12,00 h.

10. Otras informaciones: Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día 2 de septiembre de 2002, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados, conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

11. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 21 de junio de 2002.

Sevilla, 21 de junio de 2002.- El Director General, Fernando Ron Giménez.

RESOLUCION de 21 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la contratación ordinaria de servicio mediante concurso abierto que se cita. (PD. 1883/2002).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Jaén ha resuelto convocar concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del siguiente servicio:

Título: Servicio de Limpieza de las dependencias de la Delegación Provincial de Jaén y Escuela de Artesanía en Ubeda (Jaén).

Presupuesto máximo: Veintisiete mil euros (27.000 euros).

Plazo de ejecución: 12 meses.

Fianza provisional: Quinientos cuarenta euros (540 euros).

Tramitación: Ordinaria.

Clasificación: No se requiere.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, Cuadro Resumen y demás documentación podrán retirarse en la Secretaría General, Paseo de la Estación, núm. 19, primera planta, de Jaén, durante los días laborales, desde las diez a las catorce horas, dentro del plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones: Finalizará a las catorce horas del día siguiente al que se cumplan los 26 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en calle Cronista González López, s/n, planta baja, de Jaén, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telefax o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Jaén. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

También se podrán presentar a través de telefax en el núm. 95/301.32.67, y siempre antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas.

Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes al día final del plazo de presentación de proposiciones sin

haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Referencia al modelo de proposición económica: La proposición económica deberá llevarse a cabo conforme al modelo Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentos exigidos: Los indicados en el epígrafe 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examen de la documentación y apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las doce horas del undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones; si dicho día fuera sábado o inhábil, se hará el primer día hábil siguiente en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Jaén, sita en Paseo de la Estación, núm. 19, planta baja. Ese día se abrirá el sobre A (Documentación General), fijándose por la Mesa la fecha en que, una vez transcurridos el plazo de tres días hábiles para subsanar posibles errores, se procederá a la apertura de los sobres B (Proposición Técnica) y C (Proposición Económica). De no haber necesidad de ninguna subsanación, se procederá a la apertura de los sobres B y C en la misma sesión.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, si los hubiese, en cuyo caso se procederá al oportuno prorrateo.

Jaén, 21 de junio de 2002.- El Delegado, Fernando Calahorra Téllez.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 27 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del contrato de servicios que se indica. (PD. 1915/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.

c) Número de expediente: 7/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de alquiler de vehículo con y sin conductor para el Juzgado de Detenidos y Juzgado de Incidencias del Juzgado de Guardia de Sevilla.

b) División por lotes: No existen.

c) Lugar de ejecución: Partido Judicial de Sevilla.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Cincuenta y seis mil quinientos setenta y siete euros con dieciocho céntimos (56.577,18) euros.

5. Garantías: Mil ciento treinta y un euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.131,54) euros (2% de la licitación).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41005.

d) Teléfono: 955/04.35.00.

e) Telefax: 955/04.35.29.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: Hasta las 14,00 horas del 20 de julio de dos mil dos.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se precisa.

b) Otros requisitos: Las empresas extranjeras deberán acreditar su inscripción en el Registro al que se refiere el artículo 20.i del Texto Refundido de la Ley de Contratos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Antes de las 20,00 horas del día 22 de julio de dos mil dos.

b) Documentación que integrará las ofertas: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la técnica y la proposición económica exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: En el Registro General de la entidad adjudicadora. Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2.ª Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.

3.ª Localidad y Código Postal: Sevilla, 41005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (curso): Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Domicilio: C/ Marqués del Nervión, núm. 40.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Lunes 29 julio de 2002.

e) Hora: 09,00 horas.

10. Otras informaciones:

a) Las ofertas se presentarán en español.

b) Durante los tres días anteriores a la fecha de apertura de las ofertas económicas, las empresas licitadoras podrán subsanar las deficiencias advertidas por la Mesa de Contratación, conforme al anuncio que se publicará en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario. El importe máximo a abonar no superará los 350 euros.

Sevilla, 27 de junio de 2002.- El Delegado (Dto. 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Pedro J. Victoria Nieto.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número del expediente: 17/2002-1.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de las dependencias que la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico tiene en el Polígono de Hytasa, C/ Seda, nave V.

c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 33, de fecha 19.3.2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 150.253,00 euros (ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11.6.2002.

b) Contratista: Palicrisa.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 133.353,60 euros.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio realizado mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: K02004CS00SG.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: «Servicio de limpieza de las sedes de los servicios centrales de C/ Santa María la Blanca, 1 (Palacio de Altamira)».

c) Lote:

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes de carácter técnico.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 83.390,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de abril de 2002.

b) Contratista: Saneamiento y Mantenimiento Integral, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 76.948,98 euros.

Sevilla, 15 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Antonio J. Hidalgo López.

RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio realizado mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: K02003CS00SG.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: «Servicio de limpieza de la sede de C/ Levías, 17 (excepto planta baja y sótano), y C/ Levías, 27, de los servicios centrales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía».

c) Lote:

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes de carácter técnico.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 111.187,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de abril de 2002.

b) Contratista: El Impecable, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 99.798,21 euros.

Sevilla, 15 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Antonio J. Hidalgo López.

RESOLUCION de 18 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 1899/2002).

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Cultura.

Delegación Provincial de Almería.

Dirección: C/ Hermanos Machado, núm. 4-7.^a; C.P.: 04071.

Tlfno.: 950/01.11.13; Fax: 950/01.11.09.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Seguridad y vigilancia en la Biblioteca Pública Francisco Villaespesa. Almería.

b) Número de expediente: D020946SV04AL.

c) Lugar de ejecución: Almería.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 76.176,00 euros (Inc. IVA).

5. Garantías.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1, Negociado de Contratación Administrativa.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes fin de recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo M (III), Subgrupo 2 (2), Categoría B (B).

b) Otros requisitos: No.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Véase punto 1, Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Véase punto 1, Sala de Juntas.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del quinto día hábiles después del indicado en 8.a). Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Mensuales.

b) Forma jurídica de Uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa serán de cuenta del adjudicatario.

Almería, 18 de junio de 2002.- La Delegada, María Isabel Salinas García.

RESOLUCION de 15 de marzo de 2002, del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contrato.

1. Entidad adjudicadora.

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

Dirección: Américo Vespucio, 2, Isla de la Cartuja, 41071, Sevilla.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Servicio de Mantenimiento del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

b) Número de Expediente: G010034CS00AC.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 18 de diciembre de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso sin variantes de carácter técnico.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 41.250.000 pesetas (247.917,49 euros).

5. Adjudicación.

Fecha: 7 de febrero de 2002.

Contratista: Gymsa Gestión y Mantenimiento, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 222.170 euros (36.965.978 pesetas).

Sevilla, 15 de marzo de 2002.- El Director, José Antonio Chacón Álvarez.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de licitación (PP. 1761/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Estadística.

c) Número de expediente: 13/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Elaboración del Informe Socioeconómico-Anuario Estadístico de la ciudad de Sevilla.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: cinco meses y quince días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 102.172,06 euros IVA incluido.

5. Garantías.

Provisional: 2.043,44 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Servicio de Estadística.

b) Domicilio: C/ El Jobo, números 2, 6 y 8.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41001.

d) Teléfonos: 95/459.02.39-95/459.02.41.

e) Telefax: 95/459.02.61.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación del contratista: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: se acreditará por los medios establecidos en la cláusula tercera del pliego de condiciones.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha de presentación: dentro de los quince días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Documentación a presentar: la prevista en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación.

- Ayuntamiento de Sevilla. Registro General.

- Domicilio: C/ Pajaritos, 14.

- Localidad y código postal: Sevilla. 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses máximo a contar, desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se autorizan.

9 Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Sala de Fieles Ejecutores.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Segundo lunes siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 9,00 horas.

10. Gastos de anuncios.

El importe de todos los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 10 de junio de 2002.- El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, SA

ANUNCIO sobre acuerdo de 17 de junio de 2002, de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, por el que se acuerda convocar la licitación por el procedimiento abierto para la contratación del servicio que se cita. (PP. 1867/2002).

E-Sevilla: Servicios de atención telefónica de EMASESA.

1. Entidad contratante: Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA),

C/ Escuelas Pías, núm. 1 E, 41003, Sevilla. Teléfono: +34 95/502.04.24. Telefax: +34 95/502.04.78.

2. Naturaleza del contrato: Servicios. CPV: 74423200-2; 74831100-4. Concurso para contratar los servicios de atención telefónica. Núm. expediente: 202/2002. Presupuesto base de licitación del servicio: 796.800 euros (IVA excluido).

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación: Sevilla. España.

4. Para suministros y obras. a), b), c). No procede.

5. Para servicios.

a) Naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar: Servicio de atención telefónica, volumen estimado 238.200 llamadas anuales.

b) Reserva de prestación del servicio: No procede.

c) Norma legal: No procede.

d) Indicación de nombres y cualificaciones profesionales: No procede.

e) Licitación parcial del contrato: No.

6. Posibilidad de presentación de variantes: Sí, se admiten variantes.

7. Exención especificaciones técnicas europeas: No.

8. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios: La duración del contrato es 2 de años, prorrogable por otros 2 años.

9.a) Dirección del servicio al que puede solicitarse el Pliego de Condiciones y los documentos complementarios: Copistería Copiarobel, S.L. Avda. Eduardo Dato, 53. 41005, E-Sevilla. Tfno.: +34 95/453.62.46.

b) Importe y forma de pago: Consultar en la dirección del apartado anterior.

10.a) Fecha límite de recepción de las ofertas: 12.8.2002, hasta las 14,00 horas.

b) Dirección la que deben enviarse: EMASESA, Registro General, C/ Escuelas Pías, núm. 1, E-41003, Sevilla.

c) Lengua en que debe redactarse: Castellano.

11.a) Personas admitidas a la apertura de ofertas: Acto público.

b) Fecha, hora y lugar: 13.8.2002 (12,00 h) en el lugar indicado en el punto 1.

12. Fianzas y garantías. Provisional: 15.936,00 €. Definitiva: 31.872,00 €.

13. Modalidades básicas de financiación y pago: Facturas mensuales. Forma de pago estipulada en los Pliegos de Condiciones que rigen en la licitación.

14. Forma jurídica del adjudicatario: Según lo dispuesto en los Pliegos.

15. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el prestador adjudicatario: Según lo dispuesto en los Pliegos.

16. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses.

17. Criterios de adjudicación del contrato: El contrato se adjudicará por concurso.

18. Información complementaria: No existe.

19. Referencia publicación DOCE: No procede.

20. Fecha de envío del anuncio: 21 de junio de 2002.

Sevilla, 17 de junio de 2002.- El Director Gerente, Alejandro González y Díez de la Cortina.

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SAM

*ANUNCIO de licitación por procedimiento abierto.
(PP. 1764/2002).*

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL

A N U N C I O

E-Sevilla: Sistema audiovisual en autobuses.

1. Entidad contratante: Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

C/ Diego de Riaño, núm. 10. 41004, Sevilla.

Teléfono: +34 954/55.72.00.

Telefax: +34 954/55.72.01.

2. Naturaleza del contrato: Servicios.

CPV: 50931000, 50961000, 50312600, 50340000, 74410000, 64216210.

3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación: En la ciudad de Sevilla. Esp.

5. Para servicios.

a) Naturaleza: Instalación, puesta en marcha, mantenimiento y explotación comercial de un sistema de comunicación multimedia en autobuses de transporte urbano.

b) Personas naturales jurídicas capacitadas para la contratación conforme a los pliegos de condiciones.

c) Han de especificarse los medios humanos y materiales de que se dispone en Sevilla para atender el correcto funcionamiento del sistema.

d) No.

6. Posibilidad de presentación de variantes: Sí.

7. Exención de utilización de las especificaciones europeas de conformidad con el apartado 1 del art. 14: No.

8. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicio y fecha de inicio: A determinar por el ofertante.

9. a) Dirección del servicio a la que puede solicitarse el pliego de condiciones y los documentos complementarios: En el lugar indicado en el punto 1.

10. a) Fecha límite de recepción de las ofertas: 5 de agosto de 2002.

b) Dirección a la que deben enviarse: TUSAM-Secretaría-Diego de Riaño, núm. 10, E-41004, Sevilla.

c) Lengua en que deben redactarse: Castellano.

11. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Acto Público.

b) Fecha, hora y lugar de esta apertura: 6 de agosto de 2002, 12 horas, Diego de Riaño, núm. 10, Sevilla, Esp.

12. Fianza y garantías exigidas:

Provisional: 6.000 euros.

Definitiva: 120.000 euros.

13. Modalidades básicas de financiación y de pago: Las que figuran en los pliegos de condiciones.

15. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el proveedor, contratista o prestador adjudicatario: Las que figuran en los pliegos de condiciones.

16. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses a partir del acto de apertura.

17. Criterios de adjudicación del contrato: Los que figuran en los pliegos de condiciones.

20. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante: 12 de junio de 2002.

21. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas: 12 de junio de 2002.

Sevilla, 13 de junio de 2002.- La Directora Gerente.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se relacionan obligados tributarios para ser notificados por comparecencia en actos de la Inspección de los Tributos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se relacionan a los obligados tributarios detallados abajo para que comparezcan ante el Servicio de la Inspección de esta Delegación Provincial, con domicilio en Sevilla, calle Albareda, números 18 y 20, para ser notificados.

La comparecencia se deberá producir en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, y todo ello en virtud de lo establecido en los apartados 3 al 7 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, introducida por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla, sobre notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos notifica que por acuerdo del Inspector Jefe R092410000412 de fecha 18 de marzo de 2002, se anulan las liquidaciones 0021410002661 y 00814100716, referidas al siguiente sujeto pasivo:

Nombre: Tamayale, S.L.
NIF: B-41857418.

NOTIFICACION DE LIQUIDACION A PROPUESTA DE ACTA DE DISCONFORMIDAD

Nombre: Caraballo Reyes, S.L.
NIF: B 41761057.
Texto:

Número de liquidación: 0092410000380.
Concepto tributario: Operaciones societarias.
Referencia a acta: 0021410002984.
Cuota tributaria: 901,52 euros.
Intereses de demora: 165,66 euros.
Deuda tributaria: 1.067,18 euros.

NOTIFICACION DE PROPUESTA DE ACTA DE DISCONFORMIDAD E INFORME AMPLIATORIO Y ACUERDO DE INICIACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Nombre: Alvaro González Morales.
NIF: 28555562 G.
Texto:

Número de Documento: Acta 02 0022410000602.
Concepto: Donaciones.
Base imponible: 10.818,22 euros.
Cuota: 851,60 euros.
Intereses de demora: 124,60 euros.

Deuda tributaria: 1.477,11 euros.
Número de Documento: 0082410000373.
Concepto: Sanción tributaria referencia acta 0022410000602
Importe sanción: 1.014,39 euros.

La Delegada, Rocío Marcos Ortiz.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

EDICTO de 3 de junio de 2002, de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando Resolución y talón de cargo del expediente sancionador J-066/01-ET, seguido contra don Miguel Ángel Pérez Moya.

Edicto de la Delegación del Gobierno de Jaén, notificando Resolución y talón de cargo del expediente sancionador que se cita por infracciones a las normativas sobre espectáculos taurinos.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de la resolución del expediente sancionador, dictado por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, contra don Miguel Ángel Pérez Moya, por supuesta infracción a la normativa sobre Espectáculos Taurinos, y en cumplimiento de lo establecido en los arts. 58 y 59.4, en relación con el art. 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a fin de anunciar al interesado que ha recaído Resolución en el expediente que se indica, notificándole expresamente que se encuentra a su disposición en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sito en la Plaza de las Batallas, núm. 3, de Jaén, la Resolución, que podrá ser examinada a fin de ejercer las acciones que a su derecho convenga, significándole que, conforme al art. 114 de la citada Ley, podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación. Indicándole igualmente que se encuentra a su disposición el talón de cargo núm. 0462100204255.

Una vez firme la presente Resolución, el importe de la sanción impuesta podrá ser abonado en cualquier entidad de ahorro o de crédito colaboradora en los plazos que a continuación se indican:

Si la referida firmeza se adquiere entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la misma hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si se produce entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha en que se produce hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La firmeza mencionada se producirá si transcurriese el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la presente Resolución, sin que haya sido interpuesto contra la misma recurso de alzada. En el supuesto de que se interponga el recurso aludido, los plazos señalados para el pago en período voluntario comenzarán a contarse desde el siguiente a la notificación o publicación de la resolución recaída en el mencionado recurso.

Transcurridos los anteriores plazos sin que se tenga constancia en esta Delegación de su abono, se procederá a certificar